



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00937-2020-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **ARTURO MARCOS SILVA ELIZALDE**
Líder de Proyecto

EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA
Especialista Sistema de Información Geográfica I

HEALP GATSBY AMPUERO ARMANZA
Nómina de Especialistas – Especialista en Ingeniería Agrónoma Nivel II

FIGORELLA ELISA LEÓN ORTIZ
Nómina de Especialistas – Especialista en Ingeniería Ambiental Nivel II

JOSUÉ PAUL CÁRDENAS JUNCHAYA
Nómina de Especialistas – Especialista en Biología Nivel III

MARIO JAVIER PARRA MONTERO
Nómina de Especialistas – Especialista en Economía Nivel II

ANGELA MARIA ZUBIAGA TABOADA
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho Nivel II

ASUNTO : Evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación de trocha carrozable tramo Uchumarca – Carahuain l=7+000 km distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión - Pasco*" presentado por la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión

REFERENCIA : T-CLS-00104-2020 (27.07.2020)

FECHA : Miraflores, 17 de diciembre de 2020

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante trámite T-CLS-00104-2020, de fecha 27 de julio de 2020, la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación de trocha carrozable tramo Uchumarca – Carahuain l=7+000 km distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión - Pasco*" (en adelante, **el Proyecto**), proponiendo la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, **DIA**).
- 1.2. Mediante documentación complementaria DC-1 al trámite T-CLS-00104-2020, de fecha 29 de julio de 2020, el Titular presentó ante la DEIN Senace el Plan de Participación Ciudadana del Proyecto en evaluación.
- 1.3. Mediante Auto Directoral N° 00142-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de agosto de 2020, la DEIN Senace comunicó al Titular que se ha admitido a trámite la Solicitud

de Clasificación del Proyecto, según los fundamentos establecidos en el Informe N° 00491-2020-SENACE-PE/DEIN.

- 1.4. Mediante Oficio N° 00498-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de agosto de 2020, la DEIN Senace remitió a la Autoridad Nacional de Agua (en adelante, **ANA**) la solicitud de Opinión Técnica vinculante a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.
- 1.5. Mediante Oficio N° 00502-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de agosto de 2020, la DEIN Senace remitió a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, **Mincul**) la solicitud de Opinión Técnica a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.
- 1.6. Mediante Oficio N° 00547-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 25 de agosto de 2020, la DEIN Senace comunicó al Titular, la publicación de la Evaluación Preliminar (en adelante, la **EVAP**) en el Portal Web Institucional del Senace, a través del cual la ciudadanía en general podrá acceder al contenido de dicho instrumento ambiental. Asimismo, se le requirió al Titular remitir copia digital de la EVAP, a través de un correo electrónico institucional, al Gobierno Regional de Pasco y al presidente de la Comunidad Campesina Huaylasjirca; así como recomendó otros mecanismos de difusión; y solicitó remitir las evidencias de la difusión.
- 1.7. Mediante documentación complementaria DC-2 al trámite T-CLS-00104-2020, de fecha 02 de septiembre de 2020, el Titular remitió a la DEIN del Senace el Oficio N° 0346-2020-A-MPDAC-YHCA/PASCO, a través de la cual adjuntan las evidencias de la difusión de la EVAP del Proyecto.
- 1.8. Mediante documentación complementaria DC-3 al trámite T-CLS-00104-2020 de fecha 04 de septiembre de 2020, la ANA remitió a la DEIN del Senace el Oficio N° 1320-2020-ANA-DCERH, adjuntando el Informe Técnico N° 389-2020-ANA-DCERH, a través del cual formuló observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, las cuales fueron detalladas en el ítem IV. *Observaciones* del referido informe.
- 1.9. Mediante documentación complementaria DC-4 al trámite T-CLS-00104-2020, de fecha 04 de septiembre de 2020, el Mincul remitió a la DEIN del Senace el Oficio N° 000693-2020-DGPI/MC, trasladando el Informe N° 000139-2020-DCPMC que adjunta el Informe N° 000013-2020-DCP-DJR-MC, mediante el cual establece recomendaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto.
- 1.10. Mediante Auto Directoral N° 00177-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 23 de setiembre de 2020¹, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, descritas en los Anexos 01, 02 y 03 del Informe N° 00614-2020-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo apercibimiento de declararse el abandono del expediente y su archivamiento.
- 1.11. Mediante documentación complementaria DC-5 al T-CLS-00104-2020, de fecha 07 de octubre de 2020, el Titular solicitó la ampliación del plazo concedido a través del

¹ El Auto Directoral junto con el Informe fueron notificados al Titular el día 23 de setiembre de 2020 (miércoles) a las 20:08 horas, tal y como consta en el Registro de salida 22,345 del Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA; motivo por el cual, la notificación se considera efectuada el día 24 de setiembre de 2020 (jueves).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Auto Directoral N° 00177-2020-SENACE-PE/DEIN, a fin de levantar las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación del Proyecto.

- 1.12. Mediante Auto Directoral N° 00194-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 08 de octubre de 2020, la DEIN Senace concedió al Titular, la ampliación del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00177-2020-SENACE-PE/DEIN, por un término de diez (10) días hábiles consecutivos.
- 1.13. Mediante documentación complementaria DC-6 del Trámite T-CLS-00104-2020, de fecha 03 de noviembre de 2020, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0509-2020-A-MPDAC-YHCA/PASCO, conteniendo el levantamiento de observaciones remitidas mediante el Auto Directoral N° 00142-2020-SENACE-PE/DEIN.
- 1.14. Mediante Oficio N° 00754-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de noviembre de 2020, la DEIN Senace trasladó subsanación de observaciones a la ANA, requiriéndole emitir opinión en el marco de sus competencias.
- 1.15. Mediante Oficio N° 00755-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de noviembre de 2020, la DEIN Senace trasladó subsanación de observaciones al Mincul, requiriéndole emitir opinión en el marco de sus competencias.
- 1.16. Mediante documentación complementaria DC-7 del Trámite T-CLS-00104-2020, de fecha 23 de noviembre de 2020, la ANA remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 2042-2020-ANA-DCERH, adjuntando la opinión técnica favorable a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.
- 1.17. Mediante documentación complementaria DC-8 del Trámite T-CLS-00104-2020, de fecha 24 de noviembre de 2020, el Mincul remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 000874-2020-DGPI/MC, adjuntando la opinión técnica sobre la subsanación de observaciones respecto a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.
- 1.18. Mediante documentación complementaria DC-9 del Trámite T-CLS-00104-2020, de fecha 05 de diciembre de 2020, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0681-2020-A-MPDAC-YHCA/PASCO, conteniendo información complementaria al levantamiento de observaciones remitidas mediante el Auto Directoral N° 00142-2020-SENACE-PE/DEIN.
- 1.19. Mediante documentación complementaria DC-10 del Trámite T-CLS-00104-2020, de fecha 15 de diciembre de 2020, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0653-2020-A-MPDAC-YHCA/PASCO, conteniendo información complementaria al levantamiento de observaciones remitidas mediante el Auto Directoral N° 00142-2020-SENACE-PE/DEIN.

II. ANÁLISIS

2.1. Objeto del Informe

Efectuar la evaluación a la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Creación de trocha carrozable tramo Uchumarca – Carahuain I=7+000 km distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión - Pasco"*, presentado por la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, con la finalidad de: **(i)** Asignar² o ratificar la propuesta de

² Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

clasificación, en atención a los criterios de protección ambiental, conforme a las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**)³; o, **(ii)** Modificar la propuesta de clasificación realizada, reclasificándolo a las categorías II (EIA-sd) o III (EIA-d), según corresponda; o, caso contrario, **(iii)** Desaprobar la solicitud de clasificación.

2.2. Aspectos normativos

2.2.1. Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace), como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

En el marco de lo establecido, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace⁴.

Mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace y, con ello, la nueva estructura orgánica de dicha entidad, correspondiendo a la DEIN Senace la evaluación de los proyectos del subsector Transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.

Artículo 45.- Resolución de Clasificación

En concordancia con los plazos establecidos en el artículo 43, la Autoridad Competente emitirá una Resolución mediante la cual:

45.1 Otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) o Desaprueba la solicitud,

45.2 Asigna la Categoría II ó III al proyecto y aprueba los Términos de Referencia. Asimismo, en la Resolución se indicarán las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental.

La Resolución de Clasificación no implica el otorgamiento de la Certificación Ambiental y tendrá vigencia siempre que no se modifiquen las condiciones materiales y técnicas del proyecto, su localización o los impactos ambientales y sociales previsibles del mismo.

³ **Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446**

Artículo 4.- Clasificación de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental

4.1 Los proyectos de inversión sujetos al SEIA, cuyos proponentes o titulares soliciten la respectiva Certificación Ambiental, deben ser clasificados, de acuerdo al riesgo ambiental, en una de las siguientes categorías:

- a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves.*
- b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos moderados.*
- c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos altos.*

(...)

⁴ Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM publicado el 5 de marzo de 2017, que modifica el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, en el marco de la Ley N° 29968.

2.2.2. Sobre el debido procedimiento

La evaluación del presente procedimiento se enmarca en el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), que dispone: *"los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)".* En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como a impugnar las decisiones que los afecten.

Asimismo, corresponde resaltar que, en cumplimiento del principio de buena fe procedimental, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; deberes generales conforme se desprende de lo señalado en el artículo 67⁵ del TUO de la LPAG.

2.2.3. Sobre la solicitud de clasificación

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, RPAST), el Titular de un proyecto de inversión del ámbito nacional, de conformidad con el listado de proyectos de inversión sujetos al SEIA que no disponga de clasificación anticipada, deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante la EVAP, en el marco de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**) y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los Términos de Referencia (en adelante, **TdR**) según corresponda.

En ese contexto, los artículos 6 y 7 de la Ley del SEIA⁶, establecen que el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-019-JUS**
Artículo 67.-

Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:

1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental
2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.
3. Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.
4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

⁶ **Artículo 6.- Procedimiento para la certificación ambiental**

El procedimiento para la certificación ambiental constará de las etapas siguientes:

1. Presentación de la solicitud;
2. Clasificación de la acción;
3. Evaluación del instrumento de gestión ambiental;
4. Resolución; y,
5. Seguimiento y control.

Artículo 7.- Contenido de la solicitud de certificación ambiental

solicitud que debe contener, entre otra información, una evaluación preliminar (que detalla las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia involucrada, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y, las medidas de prevención, mitigación o corrección pertinentes); así como, una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental que se propone.

En atención a ello, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del SEIA, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente Certificación Ambiental, para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Para tal fin, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), el Titular deberá presentar una Solicitud de Clasificación del proyecto que pretende ejecutar (la misma que deberá contener, entre otra información, los aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico; así como, la descripción de los posibles impactos ambientales y sus correspondientes medidas de prevención, mitigación o corrección), a fin de que sea evaluada por la Autoridad Competente dentro de los plazos establecidos.

En esa línea, el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, establece los Criterios de Protección Ambiental, los cuales deberán ser considerados por el Titular y las autoridades competentes, para determinar, ratificar, modificar, revisar y aprobar la categoría del proyecto.

Finalmente, el artículo 41 del RPAST, dispone que luego de culminado el procedimiento de evaluación, la Autoridad Competente deberá emitir un informe técnico legal, otorgando, de ser el caso, la Certificación Ambiental para la Categoría I (DIA) o asignando la Categoría II o III al proyecto, supuestos en los cuales aprobará los TdR correspondientes.

2.3. Solicitud de clasificación del Proyecto

El Titular presentó los requisitos generales del Procedimiento Administrativo N° 4 "Clasificación de Estudios Ambientales", del Texto Único de Procedimientos Administrativos⁴ (TUPA) del Senace.

7.1 La solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular de toda acción comprendida en el listado de inclusión a que se refiere el Artículo 4, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca el Reglamento de la presente Ley, deberá contener:

a) Una evaluación preliminar con la siguiente información:

- a.1 Las características de la acción que se proyecta ejecutar;
- a.2 Los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma;
- a.3 Los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y,
- a.4 Las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas.

b) Una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en el Artículo 4 de la presente Ley.

c) Una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso.

d) Descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la línea base ambiental, así como información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado en el levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida.

7.2 La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el proponente o titular y tendrá carácter de declaración jurada.

2.4. Difusión de la Evaluación Preliminar

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 y el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, el Titular inició ante el Senace, con fecha 27 de julio de 2020, el Trámite T-CLS-00104-2020 correspondiente a la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Creación de trocha carrozable tramo Uchumarca – Carahuain I=7+000 km distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión - Pasco"*.

El artículo 42 del mismo reglamento indica: *"Admitida el trámite la solicitud de clasificación de un proyecto de inversión, la Autoridad Competente debe darle difusión procurando establecer espacios y plazos adecuados para que las partes interesadas puedan tomar conocimiento de sus contenidos y alcanzar (...) sus observaciones y comentarios (...)"*.

Al respecto, y admitida a trámite la mencionada solicitud, la DEIN Senace procedió a realizar la difusión de la EVAP del Proyecto a través del portal web del Senace, desde el 06 de noviembre al 21 de noviembre de 2020, para que los interesados y la ciudadanía en general remita sus aportes, comentarios y observaciones. Cabe precisar que no se recibieron comentarios, sugerencias u observaciones de la sociedad civil ni instituciones en el plazo señalado.

Asimismo, la DEIN Senace mediante el Oficio N° 00547-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 25 de agosto 2020, solicitó al Titular efectuar la entrega digital de la EVAP al Gobierno Regional de Pasco y al presidente de la Comunidad Campesina de Huaylasjirca⁷, para que la población local tenga acceso al documento presentado. Además, con el referido documento se remitió el formato de aviso de presentación de la Solicitud de Clasificación, para su publicación en un diario de circulación regional o local; y se recomendó realizar la difusión radial y/o a través de otros medios, con el fin de promover la participación ciudadana. Esto en aplicación de lo dispuesto en el literal b) del artículo 3, artículo 68 y artículo 70 del Reglamento de la Ley del SEIA.

El Titular, a través de la Documentación Complementaria DC-2 al trámite T-CLS-00104-2020, de fecha 02 de setiembre de 2020, presentó los resultados de la implementación de la difusión de la EVAP del Proyecto que se realizó de la siguiente manera:

- Cargos de envío de la EVAP vía correo electrónico, adjuntando versión digital, al Gobierno Regional de Pasco y al alcalde del centro poblado de Huaylasjirca.
- Difusión por emisora local *"Radio TV Altura S.R.L"*: Presenta la Boleta de Venta N° 0001-0017117 en el que detalla que la difusión se realizará con una frecuencia de cuatro (04) avisos diarios, durante cinco (05) días. Adicionalmente, adjunta el recorte del diario regional *"El Siglo"*, en donde confirma que la publicación se realizó el día 01 de setiembre 2020, utilizando el formato remitido.

⁷

Si bien se requirió la entrega digital de la EVAP al presidente de la Comunidad Campesina de Huaylasjirca, más adelante el Titular mediante información complementaria (DC-10), ha presentado el oficio N° 00643-2020-GRP-GGR-GRDE-DRA-DAIAR, remitido por la Dirección Regional de Agricultura Pasco (fecha 22 octubre 2020), en el que se señala que el proyecto en mención, se encuentra en la jurisdicción de la Comunidad Campesina de San Pedro de Yanahuanca, adjuntando copia de la ficha de inscripción de los predios (Ficha Registral N° 6366) - Oficina Registral Pasco (N° de partida 11005716), que acredita el derecho de propiedad de la Comunidad Campesina de San Pedro de Yanahuanca, por lo que es concluyente, que el proyecto se encuentra en su ámbito, y se ha tenido en cuenta para la evaluación del EVAP.

2.5. Aspectos Generales del Proyecto de Inversión Pública -PIP

2.5.1. Estado actual del proyecto de inversión pública

El Proyecto "Creación de trocha carrozable tramo Uchumarca – Carahuain l=7+000 km distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión - Pasco", tiene las siguientes características:

Cuadro N° 1 Datos del PIP en el SSI

Fecha de Registro	30/01/2020
Fecha de Viabilidad	30/01/2020
Código Único de Inversiones	2300268
Último Estudio y calificación	Ficha Técnica Estándar
Estado de la inversión	Activo
Situación	Viable
Beneficiarios	806 personas
Monto Viable /aprobado	S/ 5 182 156,90 soles
Monto Actualizado	S/ 5 182 156,90 soles
Unidad Formuladora	Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión
Unidad Ejecutora de Inversiones ⁸	Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión

Fuente: <https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/> con el Código Único de Inversiones N° 2300268.

2.5.2. Objetivo del Proyecto de Inversión Pública

Adecuadas condiciones de transitabilidad vial del camino vecinal tramo Uchumarca – Carahuain del distrito de Yanahuanca, de la provincia de Daniel Alcides Carrión del departamento de Pasco⁹.

2.6. Responsable de la Elaboración de la Evaluación Preliminar – EVAP¹⁰

La EVAP para la Clasificación del Proyecto, presentada por el Titular, ha sido elaborada por la empresa consultora: XIE INGENIEROS S.R.L.

Cuadro N° 2 Relación de profesionales responsables del estudio¹¹

Nombre	Profesión	N° Colegiatura
Geiner Einstein Merino Marín	Ingeniero Ambiental	82473
Tito Ricardo Huamani Rodrigo	Socióloga	410

Fuente: Expediente T-CLS-00104-2020.

2.7. Descripción del Proyecto

El Titular indicó que el Proyecto consiste en la construcción de un camino vecinal de 6,470 km de longitud y 4,5 m de ancho de calzada a nivel de afirmado y 6,47 km de

⁸ Información reportada en el ítem 3 "Unidad Ejecutora de Inversiones" del literal B "Institucionalidad" del Formato N° 07-A, con Código Único de Inversiones N° 2300268 y disponible en: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyectoCU/2300268>

⁹ Información reportada en el ítem 2.1 "Objetivo del proyecto de Inversión" del literal C "Formulación y Evaluación" del Formato N° 07-A, con Código Único de Inversiones N° 2300268 y disponible en: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyectoCU/2300268>

¹⁰ De acuerdo a lo establecido en el Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, sobre la Evaluación Preliminar para la Clasificación de Proyectos de Inversión.

¹¹ Suscribieron la Solicitud de Clasificación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

cunetas en la margen derecha; además, incluye la construcción de obras de arte y drenaje: once (11) alcantarillas, dos (02) pontones y un (01) badén. Además, habilitarán instalaciones auxiliares: una (01) cantera, cuatro (04) DME, un (01) patio de máquina y un (01) campamento,

2.7.1. Ubicación del Proyecto

El Titular señala que el Proyecto se encuentra ubicado en la sierra del departamento de Pasco.

La trocha carrozable inicia y culmina en el distrito de Yanahuanca de la provincia de Daniel Alcides Carrión, las coordenadas de ubicación se muestran en el Cuadro N° 3.

Cuadro N° 3 Ubicación del Tramo del Proyecto

Tramo	Progresiva (km)	Tipo de intervención	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 S	
			Este (m)	Norte (m)
Punto Inicial	00+000	Construcción (infraestructura nueva)	334382,92	8 822 554,37
Punto Final	06+470		335 516,41	8 827 768,67

Fuente: Expediente T-CLS-00104-2020.

En la Figura N° 1, se puede observar la ubicación del Proyecto



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

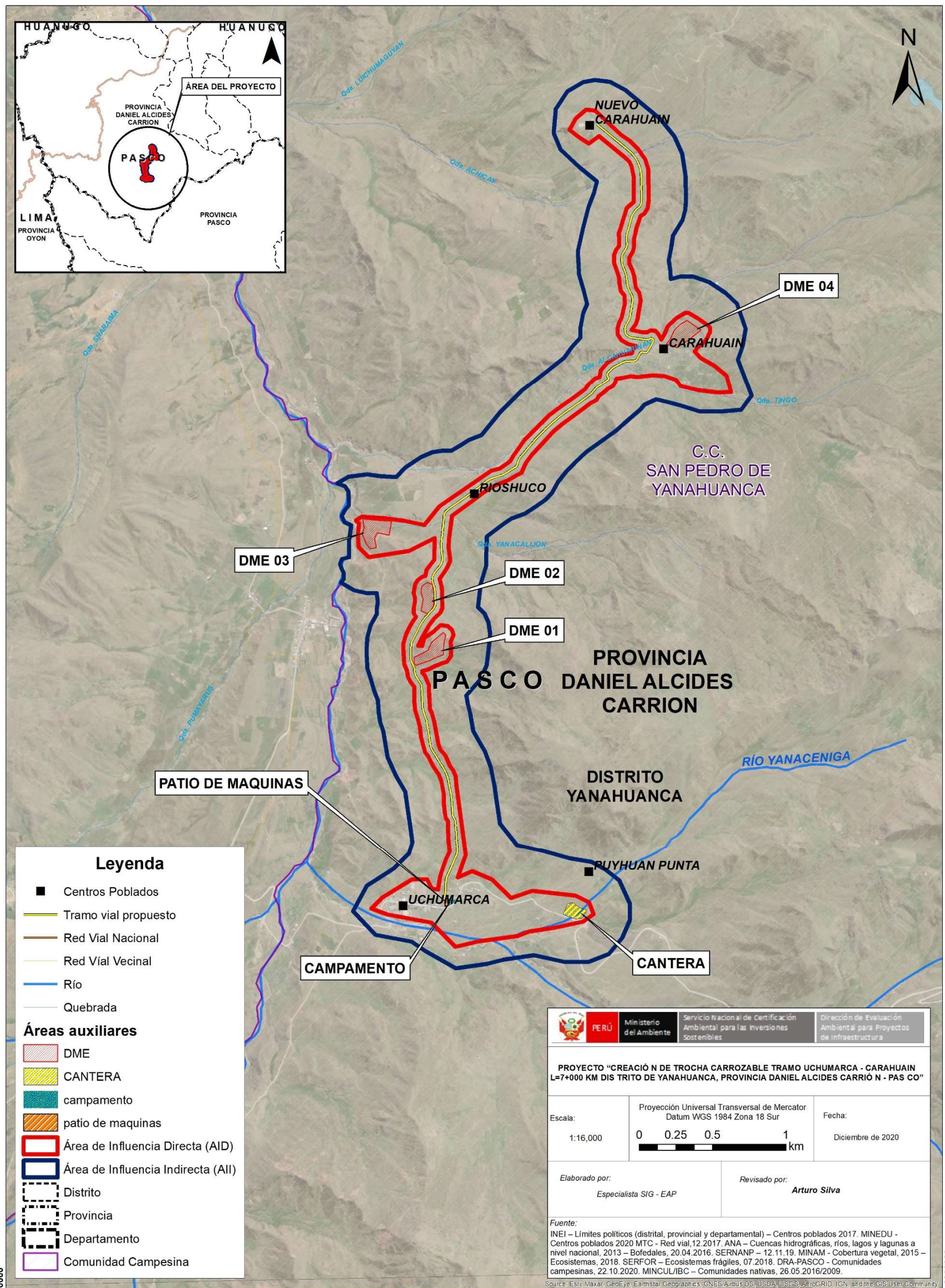
Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Figura N° 1. Ubicación del Proyecto



Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles



Fuente: INEI - Límites políticos (distrital, provincial y departamental) - Centros poblados 11.08.2016. MTC - Red vial, 12.2017. ANA - Cuencas hidrográficas, ríos, lagos y lagunas a nivel nacional, 2013 - Bofedales, 20.04.2016. SERNANP - 18.01.19. MINAM - Cobertura vegetal, 2015 - Ecosistemas, 2018. SERFOR - Ecosistemas frágiles, 07.2018. Dirección Regional Agraria (DRA) Pasco, Comunidades campesinas, 22.10.2020. MINCUL/ANA - Comunidades nativas, 26.05.2016/2015.

2.7.2. Vías de acceso

El Titular precisa que para poder llegar a la localidad de Uchumarca se debe realizar el siguiente recorrido, vía terrestre:

Cuadro N° 4 Tiempo de acceso al Proyecto vía terrestre

Ubicación		Distancia	Tiempo	Tipo de carretera
Desde	Hasta			
Pasco	Yanahuanca	87,80	1 Hr 20 min	Asfaltado
Yanahuanca	Uchumarca	30,00	1 Hr 15 min	Asfaltado
Pasco	Uchumarca	46,00	1 Hr	Asfaltado

Fuente: Expediente T-CLS-00104-2020.

2.7.3. Características actuales de la vía

El Titular indica que la zona de influencia del Proyecto dispone de un camino de herradura, el cual enlaza al centro poblado de Uchumarca hasta el caserío de Carahuain, dicho camino de herradura tiene una topografía semiplana, la ruta se encuentra cubierta por poca vegetación, así mismo existe cruces de agua.

2.7.4. Características técnicas del Proyecto

2.7.4.1. Características de la trocha carrozable

Las características técnicas del camino vecinal precisadas por el Titular se detallan en el Cuadro N° 5.

Cuadro N° 5 Características técnicas de la vía

Parámetro	Especificación
Longitud total (km)	6,47
Categoría del camino	Vecinal
IMD (vehículos/día)	20,00
Velocidad de diseño (km/h)	20,00
Tipo de material de superficie	Afirmado
Ancho de Calzada (m)	4,50
Espesor de la carpeta de rodadura (m)	0,20
Radio mínimo curvatura (m)	15,00
Radio mínimo excepcional (m)	12,00
Peralte mínimo	2,00
Peralte máximo normal (%)	6,00
Peralte mínimo excepcional (%)	10,00
Pendiente máxima (%)	12,00
Pendiente mínima (%)	0,50
Berma	0,50
Bombeo	2,00
Talud en relleno	1:1
Alcantarillas*	11,00
Badenes*	1,00
Pontones*	2,00
Cunetas de tierra (0,3 x 0,3) solo a lo largo de margen derecha (km)*	6,70
Campamento*	1,00
Patio de Máquinas*	1,00
Depósitos de Material Excedente*	4,00
Cantera*	2,00

* incluidos en la descripción del proyecto

Fuente: Expediente T-CLS-00104-2020.

2.7.4.2. Características de las obras de arte

a. Alcantarillas

Se ha proyectado la construcción de once (11) unidades de alcantarillas tipo T-I de tubería PVC TMC-60" con caja receptora de agua, cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6 Ubicación de las alcantarillas

Obra de arte	Progresivas	Caudal de diseño (m³/s)	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 S	
			Este (m)	Norte (m)
Alcantarilla N° 01	00+160	4,14	334 411,41	8 822 712,64
Alcantarilla N° 02	00+400	3,11	334 472,24	8 822 937,32
Alcantarilla N° 03	00+705	2,98	334 442,05	8 823 238,18
Alcantarilla N° 04	00+830	2,69	334 421,53	8 823 359,79
Alcantarilla N° 05	00+870	2,57	334 408,76	8 823 401,29
Alcantarilla N° 06	00+900	2,59	334 408,76	8 823 426,75
Alcantarilla N° 07	01+180	1,93	334 295,35	8 823 684,34
Alcantarilla N° 08	01+530	2,49	334 238,99	8 824 025,03
Alcantarilla N° 09	01+628	2,66	334 207,70	8 824 116,05
Alcantarilla N° 10	02+482	2,46	334 409,79	8 824 889,43
Alcantarilla N° 11	04+682	2,26	335 864,48	8 826 310,94

Fuente: Expediente T-CLS-00104-2020.

b. Cunetas laterales

Se ha proyectado la construcción de 6,70 km de cunetas, que consiste en una zanja de 0,30 m x 0,30 m en la margen derecha del eje de la carretera y será de tierra.

c. Pontones

Se ha proyectado la construcción de dos (02) pontones, cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 7 Ubicación de los badenes

Obra de arte	Ubicación	Caudal de diseño (m³/s)	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 S	
			Este (m)	Norte (m)
Pontón N° 01	02+730	2,582	334 429,95	8 825 136,87
Pontón N° 02	06+015	2,582	335 756,21	8 827 555,69

Fuente: Expediente T-CLS-00104-2020.

d. Badenes

Se ha proyectado la construcción de un (01) baden de concreto $F'C = 210 \text{ kg/cm}^2$, cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 8 Ubicación de los badenes

Obra de arte	Ubicación	Régimen	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 S	
			Este (m)	Norte (m)
Badén N° 01	04+218	permanente	335 559,45	8 826 052,06

Fuente: Expediente T-CLS-00104-2020.

2.7.5. Etapas del Proyecto

En el siguiente cuadro, el Titular lista de manera general las actividades del Proyecto:

Cuadro N° 9 Actividades del Proyecto

Etapas	Actividades
Preliminar	Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias
	Instalación temporal del campamento y patio de máquina
	Trazo y topografía
	Desbroce y limpieza
Construcción	Movimiento de Tierras
	Corte en material suelto
	Corte en roca suelta
	Perfilado y compactado en zona de corte
	Terraplenes con material propio
	Extracción de material para la obra (cantera de cerro)
	Transporte
	Transporte de material excedente $D \leq 1\text{km}$
	Transporte de material excedente $D \geq 1\text{km}$
	Transporte de material granulas $D \leq 1\text{km}$
	Transporte de material granular $D \geq 1\text{km}$
	Pavimento
	Afirmado a 0,20 m
	Obras de arte y drenaje
	Cunetas sin revestimiento
	Alcantarilla tipo marco
	Construcción de pontón
	Construcción de badén
	Uso de fuentes de agua
	Señalización y seguridad vial
	Señalización informativa
	Señalización preventiva
	Hitos kilométricos
Cierre de actividades	Desmovilización de maquinarias y equipos
	Desmontaje de instalaciones auxiliares
	Recuperación Ambiental del área afectadas
	Campamento
	Patio de máquinas
	Depósitos de material excedente
Operación y mantenimiento	Cantera (cerro) y Cantera de Material de préstamo (cerro)
	Funcionamiento de la vía
	Mantenimiento periódico de la carretera

Fuente: DC-9 del Expediente T-CLS-00104-2020.

2.7.6. Instalaciones auxiliares

El Titular precisa que instalará un (01) campamento de carácter temporal y estará ubicado en el centro poblado Uchumarca, las coordenadas y ambientes se describen en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 10 Ubicación del campamento

Instalación auxiliar	Ubicación (km)	Coordenadas UTM WGS84 Zona 18 S		Ambientes
		Este (m)	Norte (m)	
Campamento N° 01	0+000	334 437,81	8 822 521,98	Almacén de herramientas manuales y materiales de construcción.

Instalación auxiliar	Ubicación (km)	Coordenadas UTM WGS84 Zona 18 S		Ambientes
		Este (m)	Norte (m)	
				• Área de segregación de residuos sólidos no peligrosos (07 contenedores de 240 litros) y peligrosos. • Comedor. • Cocina. • Dormitorio. • Oficinas. • Servicios higiénicos (baño portátil). • Zona de acopio de Top Soil.

Fuente: Expediente T-CLS-00104-2020.

Por otro lado, el Titular precisó que se requerirá instalar un (01) patio de máquinas, el cual solo servirá para el parqueo de la maquinaria, ya que el mantenimiento de las mismas se realizará en centros autorizados del distrito de Yanahuanca o en la ciudad de Pasco, las coordenadas y ambientes se describen en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 11 Ubicación del patio de máquinas

Instalación auxiliar	Ubicación (km)	Coordenadas UTM WGS84 Zona 18 S		Ambientes
		Este (m)	Norte (m)	
Patio de máquinas N° 01	0+000	334 409,64	8 822 520,43	• Área de descanso. • Patio de maniobras. • Parqueo de maquinaria. • Almacenamiento de combustible. • Estación contra incendios. • Zona de acopio de Top Soil.

Fuente: Expediente T-CLS-00104-2020.

Así también, precisó que requerirá cuatro (04) DME.

Cuadro N° 12 Ubicación del DME

Instalación auxiliar	Ubicación	Área (m²)	Volumen potencial (m³)	Volumen a disponer (m³)
DME N° 01	1+660 Ld	19 891,79	97 472,83	9 327,78
DME N° 02	2+140 Li	14 705,85	57 754,89	9 327,78
DME N° 03	2+720 Li	23 959,00	430 427,82	9 327,78
DME N° 04	4+560 Ld	21 220,43	80 464,92	9 327,78

Ld: Lado derecha

Li: Lado izquierdo

Fuente: Expediente T-CLS-00104-2020.

Finalmente, precisó que se requerirá de 18 436 m³ de afirmado, que serán adquiridos de una (01) cantera, cuya ubicación y características se describen a continuación:

Cuadro N° 13 Ubicación de la Cantera para Afirmado

Instalación auxiliar	Coordenadas UTM WGS84, Zona 18 S		Volumen potencial (m³)	Volumen a extraer (m³)
	Este (m)	Norte (m)		
Cantera Uchumarca	335 224,73	8 822 406,61	21 930,00	18 436,00

Fuente: Expediente T-CLS-00104-2020.

Asimismo, precisó que demandará de 163 600 m³ de material de préstamo, el cual será adquirido en la cantera cuya ubicación se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 14 Ubicación de la Cantera para Material de préstamo

Instalación auxiliar	Coordenadas UTM WGS84, Zona 18 S		Volumen potencial (m ³)	Volumen a extraer (m ³)
	Este (m)	Norte (m)		
Cantera Sacra familia	356 805,00	8 812 446,00	187 400,00	163 600,00

Fuente: Expediente T-CLS-00104-2020.

2.7.7. Infraestructura de Servicios

2.7.7.1. Servicio de agua potable

El Titular precisó que la zona donde se desarrollará el proyecto cuenta con una red de agua potable y proviene del centro poblado Uchumarca.

2.7.7.2. Servicio de alcantarillado

El Titular precisó que la zona donde se desarrollará el proyecto cuenta con sistema de alcantarillado y proviene del centro poblado Uchumarca.

2.7.7.3. Servicio de abastecimiento de electricidad

El Titular precisó que la zona donde se desarrollará el proyecto cuenta con servicio eléctrico y proviene del centro poblado Uchumarca.

2.7.8. Servicios para el desarrollo del Proyecto

2.7.8.1. Abastecimiento de agua

Para la realización de las obras del Proyecto se estima utilizar 124,80 m³ de agua; para lo cual propone extraer el recurso hídrico de una fuente de agua, la misma que cuenta con un caudal de 6 307,20 m³/año. Así también, precisó que para la etapa de planificación demandará de un total de

Asimismo, el agua para consumo del personal de obra será adquirida como agua de mesa a un proveedor tercero acreditado, a razón de 20 l/día. Asimismo, el campamento contará con una instalación de agua potable para el uso doméstico (aseo y servicios).

2.7.8.2. Electricidad

El Titular precisó que la energía eléctrica será abastecida por el suministro eléctrico del centro poblado Uchumarca y el caserío Carahuain. Asimismo, de ocurrir algún imprevisto se contará con un grupo electrógeno de 116 HP de 75 kw y producirá un total de 1 168,25 kw.

2.7.8.3. Combustible

El Titular precisó que requerirá 48 gln de gasolina y 4 284,84 gln de petróleo, para la etapa constructiva, que será transportada y almacenada conforme a lo establecido en el D.S. N° 015-2014-EM. También se ha precisado que, en la carga y descarga, se tendrá en cuenta lo establecido en el Libro Naranja de las Naciones Unidas

"Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas", para evitar golpes, caídas, derrames o pérdida de combustible. El almacenamiento se realizará en timbos debidamente rotulados de acuerdo a su clasificación y tipo de riesgo.

2.7.9. Recursos por usar en el Proyecto

2.7.9.1. Personal (mano de obra)

El Titular estimó la cantidad de personal que requerirá en las diferentes etapas, cuyas cantidades se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 15 Relación de mano de obra para el Proyecto

Cargo	unidad	Etapas			
		Planificación	Construcción	Cierre	Operación y Mantenimiento
Ingeniero Residente	und	1	1	1	1
Ingenieros de metrados y valorizados	und	1	1	1	0
Ingeniero especialista en impacto ambiental	und	1	1	1	0
Responsable de seguridad en obra y salud ocupacional	und	1	1	1	0
Operador de maquinaria	und	1	1	1	1
Topógrafo	und	1	0	0	0
Guardianes	und	1	1	1	0
Maestro de obra	und	0	1	0	1
Operario	und	0	2	0	1
Oficial	und	1	4	1	1
Peón	und	2	8	2	2
Total		10	20	10	7

Fuente: DC-9 del Expediente T-CLS-00104-2020.

2.7.9.2. Equipos y maquinarias

El Titular estimó la cantidad de unidades de maquinaria y equipos que se requerirán en las diferentes etapas, cuyas cantidades se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 16 Relación de maquina y equipos para el Proyecto

Descripción	Unidad de medida	Cantidad
Motobomba - 4" INCL. MAGUERA Y ACCS	und	01
Mezcladora de concreto - DE 9 - 11p ³	und	01
Camión cisterna 4 x 2 (agua) - 122 HP 2 000 gln	und	01
Camión volquete 6 x 4 - 330 HP 10 m ³	und	01
Excavadora s/orugas - 170-250 HP	und	01
Compactador vibratorio - Tipo plancha 4 HP	und	01
Rodillo liso vibratorio - Autopropulsado 101-135HP 10-12 ton	und	01
Tractor de orugas - 190-240 HP	und	01
Vibrador de concreto - 3/4" - 2"	und	01
Motoniveladora - DE 125 HP	und	01

Descripción	Unidad de medida	Cantidad
Mezcladora de concreto tambo - 18 HP 11 p ³	und	01
Cargador s/llantas - 160 - 195 HP, 3,5 YD ³	und	01

Fuente: DC-10 del Expediente T-CLS-00104-2020.

2.7.9.3. Materias primas e insumos para la ejecución del proyecto

El Titular presentó las materias primas e insumo que requerirá para las actividades del Proyecto, como se indica a continuación:

Cuadro N° 17 Cantidad de Recursos Naturales

Recursos naturales	Unidad	Cantidad
Arena fina	m ³	0,03
Tierra cernida	m ³	1,60
Piedra mediana	m ³	185,51
Piedra grande	m ³	79,26
Piedra mediana 6"	m ³	67,02
Material clasificado para base	m ³	7 495,58
Material clasificado para Sub base	m ³	585,00
Hormigón	m ³	584,33
Agua	m ³	124,80
Madera tornillo INC.CORTE P/ENCOFRADO	p ²	8 452,77
Madera tornillo de 2" X 3" X6.5'	pza	12,00
Madera tornillo de 2" X 2" X 10'	pza	52,00
Tablas de madera tornillo de 1" x 10" x 6"	pza	60,00
Triplay de 4' X 8' X 12 mm	pln	35,83
Triplay de 4' X 8' X 4 mm	pln	375,94
Estaca de madera de la zona D=1" x 40 CM	pza	201,76
Madera rolliza de la zona	und	20,00
Estaca de madera	p ²	8 224,80
Madera rolliza de la zona	und	16,00

Fuente: DC-10 del Expediente T-CLS-00104-2020.

Asimismo, indicó que utilizará los siguientes materiales:

Cuadro N° 18 Cantidad de Materiales

Recursos naturales	Unidad	Cantidad
Alambre negro recocido # 16	kg	361,92
Alambre negro recocido # 8	kg	122,61
Alambre negro # 8	kg	520,67
Clavos para madera con cabeza de 1 1/2 "	kg	96,00
Clavos para madera con cabeza de 1"	kg	2,00
Clavos para madera con cabeza de 2"	kg	56,00
Clavos para madera con cabeza de 3"	kg	122,61
Clavos para madera con cabeza de 4"	kg	48,00
Clavos para madera	kg	229,09

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles****Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura***"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Recursos naturales	Unidad	Cantidad
Perno de anclaje para encofrado 1/2" X 0,50 m	pza	21,95
Perno de anclaje para encofrado 1/2" X 0,50 m	pza	74,64
Clavos para calamina	kg	48,60
Acero corrugado FY=4200 kg/cm ² grado 60	kg	7 158,03
Lamina reflectiva alta intensidad	p ²	285,66
Alcantarilla metálica 0=16" c=16	m	78,75
Candado 45 mm	und	24,00
Calamina de plancha galvanizada 1,80x0,83m e=0,22 mm	pln	408,00
Manija de fierro de 4" para puerta	und	4,00
Bisagra de fierro de 4"	und	8,00
Cerrojo de 4"	und	4,00
Aldaba	und	48,00
Neoprene	m ²	8,00
Soldadura cellocord punto azul 5/32	kg	16,00
Soldadura cellocord p (aws e6010) 3/16"	kg	3,04
Fibra de vidrio de 4 mm ACABADO	m ²	39,09
Cono reflectivo de 28" de altura	und	12,00
Barrica das (parantes metálicos, tablas de madera)	und	8,00
Señales de seguridad	und	60,00
Caballetes de long=2 m altura=0,85 m	und	12,00
Cartel de manejo ambiental de 1,0 x 0,5 M. C/banner y bastidores de madera	und	16,00
Cartel de manejo ambiental de 0,5 x 0,3 M. C/banner y bastidores de madera	und	16,00
Platina de acero 3/8" x 3 1/2"	m	21,00
Sombrero de ventilación PVC SAL 2"	und	4,00
Cartel de obra de 2.40x3.60 m. Inc. Instalación y Transp.	und	2,00
Pernos	jgo	4,00
Angulo de acero 3" x 1/4"	m	21,00
Tecnopor de 1/2" x 4" x 8	pln	7,60
Tubo de fierro negro ø3"	m	65,60
Columneta metálica 4"x1/4"	und	24,00
Alcantarilla metálica D=60", e=3.0mm	m	144,00
Pernos hexagonales de 3/8" x 5"	pza	228,00
Lamina reflectivo grado INGEN	p ²	430,73
TEE 1 1/2"x1 1/2"x3/16" x6m A. Arequipa	pza	63,00
Platina de fierro 1/8" x 2" x 20"	pza	16,72
Plancha metálica 0,60 x 0,60 M	pln	17,00
Tubería de F°G° Ø2	m ²	34,00
Poste kilométrico	und	8,00

Fuente: DC-9 del Expediente T-CLS-00104-2020.

También, indicó que utilizará los siguientes insumos químicos:

Cuadro N° 19 Cantidad de Insumos químicos

Producto químico	Cantidad Total	Unidad de medida	Propiedades				
			Inflamable	Corrosivo	Reactividad	Explosivo	Tóxico
Cemento Portland Tipo I (42,5 kg)	6 145,22	bol		X			
Gasolina	48,43	gln	X			X	
Petróleo	4 284,84	gln	X			X	
Thinner	0,33	gln	X				X
Disolvente - Thinner	2,62	gln	X				X
Pintura Esmalte Sintético	139,80	gln	X				X
Pintura Esmalte Color Rojo Rosa	1,01	gln	X				X
Pintura Anticorrosiva Epóxica	1,31	gln	X				X

Fuente: DC-9 del Expediente T-CLS-00104-2020.

2.7.10. Residuos sólidos, generación de efluentes, emisiones atmosféricas, ruido y vibraciones

2.7.10.1. Residuos sólidos

El Titular presentó la caracterización, generación y manejo y disposición final de los residuos sólidos que se generarán durante las actividades, para cada una de las etapas del Proyecto.

Asimismo, precisó las medidas para el manejo, almacenamiento y recolección de residuos segregados, así como la disposición final a través de una EO-RS.

2.7.10.2. Efluentes y/o Residuos líquidos

El Titular indicó que los efluentes domésticos generados en el campamento serán evacuados a través del sistema de saneamiento del centro poblado Uchumarca. Mientras que, los efluentes generados en los frentes de trabajo procedentes del personal de obra, serán manejados mediante dos (02) baños químicos.

Asimismo, señaló que no generarán efluentes industriales debido a que el lavado y mantenimiento de los vehículos se realizará en establecimientos autorizados.

2.7.10.3. Emisiones Atmosféricas

El Titular precisó que la generación de emisiones será producida por el uso de maquinaria, estimando los siguientes valores:

- 20 kg/06 meses de PM₁₀.
- 80 kg/06 meses de CO₂.
- 40 kg/06 meses de NO₂.
- 30 kg/06 meses de SO₂.

2.7.10.4. Generación de ruido y vibraciones

El Titular estimó que la maquinaria utilizada en la etapa constructiva generará entre 70 y 118,2 Leq dD (A), así también las vibraciones oscilarán entre 0,5 a 4 m²/s.

2.7.10.5. Manejo de sustancias peligrosas

El Titular precisó las medidas para el transporte, almacenamiento y manipulación de sustancias peligrosas.

2.7.11. Vida útil del Proyecto

El Titular precisó que el Proyecto tendrá una vida útil de veinte (20) años.

2.7.12. Tiempo de ejecución

El Titular indicó que el proyecto se ejecutará en seis (06) meses.

2.7.13. Costo de inversión del Proyecto

El monto de inversión del Proyecto asciende a S/ 5 182 156,90 soles.

2.8. Área de influencia del Proyecto

El Titular determinó dos áreas de influencia: Área de Influencia Ambiental Directa (AID) y Área de Influencia Ambiental Indirecta (AII).

2.8.1. Área de Influencia Directa (AID) del Proyecto

El Titular definió el AID, como el espacio geográfico y los ecosistemas donde se manifestarán los impactos negativos generados por las actividades del Proyecto, que podrían modificar y/o alterar los componentes físicos, biológicos, socioeconómicos y culturales actuales de la zona. Para su delimitación tomó en consideración los siguientes criterios técnicos: i) Espacios ocupados por las instalaciones auxiliares, ii) Áreas arqueológicas y/o de patrimonio cultural, iii) Fuentes y usos de agua en la zona del Proyecto, iii) Las áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento o cruzadas por la vía. Se deberá considerar a las áreas conservación regional, municipal o privadas, si las hubiese, así como otros de interés o zonas de importancia relevante para la flora y fauna, iv) Los ecosistemas frágiles superpuestos o colindantes con las actividades.

Respecto al componente social tomo en consideración los siguientes criterios socio económicos: i) Predios (viviendas, terrenos y otros) que pueden ser afectados o beneficiados por las obras relacionadas con el área del Proyecto, ii) Dinámica social, económica y cultural que pueda ser afectada directamente por el proyecto, iii) Cercanía a zonas poblada.

Para la delimitación del AID, se estima toda el área de desplazamiento de los tramos de carretera. Se identificó al Centro Poblado Uchumarca y los caseríos Carahuain, Nuevo Carahuain y Rioshuco, pertenecientes a la Comunidad Campesina de San Pedro de Yanahuanca, distrito de Yanahuanca.

2.8.2. Área de Influencia Indirecta (All) del Proyecto

El Titular determinó el All basándose en: i) los centros poblados cercanos (Capcha Majada y Puyhuan Punta), pertenecientes también a la Comunidad Campesina de San Pedro de Yanahuanca.

2.9. Aspecto del medio físico, biológico, social, cultural y económico

Con relación a la línea de base ambiental, el Titular presentó la siguiente descripción de las características físicas, biológicas y sociales del área donde se ubica el Proyecto.

2.9.1. Descripción del medio físico

Para la caracterización del medio físico, el Titular utilizó información secundaria, empleando revisiones bibliográficas de estudios aprobados y del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI)

Respecto al clima, el Titular señaló que, según el Mapa de Clasificación Climática, la zona del proyecto se encuentra dentro de la clasificación B(o,i)C'H3¹² el cual representa una zona con precipitación media anual de 700 mm y temperatura media anual de 12°C, con una clasificación de humedad denominada como húmeda por consiguiente, empleó los registros de la Estación Meteorológica (E.M) "12 de Octubre"¹³ cuyos registros muestran que la temperatura máximo media mensual es de 12,03°C (febrero) y una mínima media mensual de 04,54°C (setiembre); en relación a la precipitación promedio mensual indicó que varía entre 26,92 mm (mayo) a 0,18 mm (junio); mientras que, la humedad promedio mensual anual registrada es de 71,9%. Asimismo, los valores de la intensidad del viento se encontraron en un intervalo 6,0 m/s a 1,78 m/s, con dirección predominante Sur-Oeste (SO)¹⁴.

En cuanto a las características geológicas¹⁵, el Titular identificó las siguientes formaciones geológicas que se emplazan con el área de influencia del proyecto: Formación Casapalca, Depósitos morrénicos y depósitos aluviales. A nivel geomorfológico, el Titular identificó las siguientes unidades: vertiente glacial, montañas en roca sedimentaria y morrenas¹⁶. Por otro lado, identificó y describió la fisiografía de la zona del Proyecto, identificando a una unidad fisiográfica: Vertiente montañosa y colina moderadamente empinada (Vs2-d).

Respecto a la evaluación de la calidad de aire y ruido ambiental¹⁷, el Titular presentó información secundaria de dos (02) estaciones de monitoreo; cuyos parámetros y

¹² Clasificación climática según Warren Thornthwaite.

¹³ La E.M. "12 de octubre" es administrada por SENAMHI y los registros empleados corresponden un periodo de años del 2015 al 2019; la selección de la E.M. resultó del método de superposición de los polígonos de Thiessen, entre las estaciones más próximas al área de influencia (E.M. Cerro de Pasco, E.M. Yanahuanca, E.M. Laguna Cochaquillo y E.M. 12 de octubre), asimismo, indicó que se encuentra en el mismo clima (B(o,i)C'H3), una altitud similar (3 848 m s.n.m.) y la misma fisiografía (Vertiente montañosa y colina moderadamente empinada, mostrando que el área de mayor representatividad en la zona de estudio es la estación 12 de octubre.

¹⁵ Para la caracterización geológica del área de estudio, señaló como fuente el Mapa geológico del Perú. INGEMMET. Carta 22j y 22k.

¹⁶ Mediante DC-9, el Titular indicó que no se identificaron procesos morfodinámicos en el área de influencia del proyecto.

¹⁷ El Titular tomó como referencia los resultados del monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental del "Primer Informe Técnico Sustentatorio de la MEIA de la U.E.A Uchucchacua – Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., aprobado mediante Resolución Directoral N° 077-2017-SENACE/DCA, fecha 27 marzo 2017. Asimismo, indicó mediante DC-9 la

resultados de evaluación para calidad de aire correspondieron a: PM₁₀, PM_{2,5}, SO₂, CO y Pb, los cuales no excedieron los valores establecidos en los ECA para aire¹⁸; asimismo, respecto al ruido ambiental, el Titular presentó información de dos (02) estaciones de monitoreo en horario diurno. Los resultados fueron comparados con los ECA ruido¹⁹ para zona industrial los cuales no exceden el valor de comparación en horario diurno.

Respecto al suelo, el Titular precisó que el área de influencia del Proyecto se encuentra dentro del tipo de suelo Regosol Dístrico. Asimismo, según su capacidad de uso mayor identificó las siguientes unidades: tierras aptas para producción forestal y protección. Respecto al uso actual del suelo identificó una (01) unidad el cual corresponde a "Pajonal / Césped de puna".

Respecto a la Hidrología indicó que la zona de estudio se encuentra en la inter-cuenca "Alto Huallaga". Asimismo, indicó que siete (07) quebradas atraviesan el Proyecto (Quebrada S/N 1, Quebrada S/N 2, Quebrada S/N 3, Quebrada S/N 4, Yanacalijon, Alcahuarinan y Achicay). También presentó información de los caudales de las quebradas. Con relación a la calidad de agua, el Titular presentó una (01) estación de calidad de agua²⁰, cuyos parámetros muestreados fueron: pH, temperatura, turbiedad, conductividad, coliformes totales, coliformes fecales, cumpliendo con los valores establecidos por los ECA agua²¹ para la categoría 3.

En relación al Paisaje, el Titular presentó la descripción de una (01) unidad paisajística identificada en el área del Proyecto: Vertiente montañosa moderadamente empinada. La calidad visual es baja, pudiendo asimilar los cambios que se produzcan.

2.9.2. Descripción del medio biológico

Con respecto al medio biológico, y de acuerdo con la información presentada por el Titular, las actividades propuestas en la presente EVAP se emplazarán sobre las zonas de vida (Holdridge, 1967²²): "Bosque húmedo montano tropical" tropical" (bh-MT) y "Bosque muy húmedo montano tropical" (bmh-MT); así también, el Proyecto se emplaza sobre el tipo de cobertura vegetal: "Pajonal andino" (según "Mapa Nacional de Cobertura Vegetal"²³); igualmente, comprende el ecosistema: "Pajonal de puna húmeda" (Mapa Nacional de Ecosistemas²⁴).

representatividad de dichas estaciones, la cual precisan que se encuentra en el mismo clima (B(o,i)C'H3), una altitud similar (3986 y 4125 m s.n.m.) y la misma fisiografía (Vertiente montañosa y colina moderadamente empinada).

¹⁸ Decreto Supremo N°003-2017-MINAM, que aprueba Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias, publicado el 07 de junio de 2017.

¹⁹ Decreto Supremo N°085-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, publicado el 25 de octubre de 2013.

²⁰ El Titular señaló como fuente de información la de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la DIRESA PASCO, de fecha noviembre 2019. Asimismo, mencionan que dicha estación se encuentra a 14 km de distancia del Proyecto, tienen el mismo clima (B(o,i)C'H3), una altitud similar (3986 m s.n.m.), tienen la misma fisiografía (Vertiente montañosa y colina moderadamente empinada) y se encuentra en la misma unidad hidrográfica (UH 1: Región Hidrográfica del Amazonas, UH 2: Alto Amazonas, UH 3: Inter cuenca Alto Huallaga 49849, UH 6: 498499 y UH 7: 4984998).

²¹ Estándares de Calidad Ambiental para agua aprobado mediante Decreto Supremo. N° 004-2017-MINAM.

²² Holdridge, L. R. (1967). Life zone ecology. San José, Costa Rica: Tropical Science Center.

²³ Ministerio del Ambiente (MINAM). 2015. Mapa Nacional de Cobertura Vegetal: Memoria Descriptiva, Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural - Perú, Lima.

²⁴ Resolución Ministerial N° 440-2018-MINAM. "Aprueban mapa Nacional de Ecosistemas, la memoria descriptiva y las definiciones conceptuales de los Ecosistemas del Perú".

La caracterización biológica del área de influencia de la EVAP se realizó mediante el uso de información secundaria²⁵, la cual cumplió con los criterios de aplicabilidad, representatividad, y validez. En ese sentido, el Titular informó que, para el caso de la flora silvestre, se reportaron 14 especies potenciales, distribuidas en 08 familias, siendo la familia más representativa la Poaceae. En cuanto a la flora amenazada se registró a la especie *Baccharis latifolia* como "Preocupación menor" (LC) según la UICN (2020-2)²⁶. No se reportaron especies incluidas en la CITES (2020)²⁷. Respecto a la presencia de endemismos, de las especies potenciales de flora silvestre, 01 especie es endémica, de acuerdo al libro de las plantas endémicas del Perú (Blanca León, 2006).

Respecto a la fauna silvestre, se reportaron 07 especies de aves. 02 de mastofauna, 02 especies de reptiles y 01 de anfibio, haciendo un total de 12 especies de fauna silvestre. En cuanto a las especies en estado de conservación y amenazadas, en el caso de aves únicamente *Tinamotis pentlandii* "perdiz serrana" se encuentra como casi amenazada (NT), según el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI²⁸. Con respecto a las referencias internacionales, según la Lista Roja de la UICN (2020-2), se registran todas las especies como "Preocupación menor" (LC). De acuerdo con la CITES (2020), *Phalcoboenus megalopterus* se ubica en el Apéndice II.

Con respecto a los mamíferos, según la legislación nacional, ningún especie se encuentra categorizado como amenazado según la legislación nacional (Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI). En cuanto a la UICN (2020-2), se registran 02 especies como Preocupación menor (LC). No se reportan especies incluidas en la CITES (2020).

En lo concerniente a la herpetofauna, ninguna se encuentra en categoría de amenaza según la legislación nacional (Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI), mientras que 02 especies de reptiles y 01 especie de anfibio se encuentra considerada como "Preocupación menor" (LC), según la UICN (2020-2).

En cuanto a la caracterización de las comunidades acuáticas del área de influencia del Proyecto, el Titular presentó información de la "Quebrada S/N 1", sobre plancton, perifiton y bentos.

Finalmente, cabe mencionar que el Proyecto no se superpone con ningún Área Natural Protegida (ANP), Zona de Amortiguamiento (ZA) o Área de Conservación Regional (ACR).

2.9.3. Descripción del medio social, cultural y económico

Política y administrativamente, el Proyecto se ubica en el departamento de Pasco, provincia de Daniel Alcides Carrión, distrito de Yanahuanca. El AID del Proyecto se

²⁵ Evaluación Preliminar (EVAP) del proyecto "Mejoramiento de la carretera del Centro Poblado de Pariamarca – Yanacachi – Nueva Aurora, distrito de Tidlacayan – Pasco – Pasco", 2019.
Estudio y Diagnóstico y Zonificación para el tratamiento de la Demarcación Territorial de la Provincia de Pasco, Gobierno Regional de Pasco, 2012
Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado Proyecto de exploración minera Ayawilca Categoría II, 2018.

²⁶ UICN) Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. Lista Roja de Especies Amenazadas.

²⁷ (CITES) Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

²⁸ D.S. N° 004-2014-MINAGRI. Actualización de la Lista de Clasificación y Categorización de las Especies Amenazadas de Fauna Silvestre Legalmente Protegidas.

emplaza sobre el territorio del Centro Poblado Uchumarca y los caseríos de Carahuain, Nuevo Carahuain y Rioshuco, todos pertenecientes a la Comunidad Campesina de San Pedro de Yanahuanca.

En la caracterización del medio social, cultural y económico, el Titular empleó fuentes de información primaria y secundaria. La fuente primaria, fueron entrevistas de campo realizadas al personal del Puesto de Salud de Uchumarca, docente de la I.E. Manuel Scorza, presidente del caserío Carahuain, alcalde del centro poblado Uchumarca, etc. Entre las fuentes secundarias, el Titular ha consultado el Censo 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas (en adelante Censo 2017), la plataforma de Estadística de Calidad Educativa (ESCALE) del Ministerio de Educación (MINEDU).

De acuerdo al Estudio de intervención social del proyecto: "Creación de trocha carrozable tramo Uchumarca - Carahuain L= 7 + 000 Km, distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión, Pasco. La población del AID se encuentra principalmente en el Centro Poblado Uchumarca que se estima en 185 habitantes. Mientras que la población de los caseríos de Carahuain, Nuevo Carahuain y Rioshuco, alcanzan los 25 habitantes en conjunto.

Respecto a la variable educación, en el Centro Poblado Uchumarca se encuentra la I.E. Manuel Scorza, que tiene los niveles inicial, primaria y secundaria, que cuenta con 35, 49 y 47 alumnos respectivamente.

En el caso de la variable salud, la población del Centro Poblado Uchumarca y caseríos, se atiende en el puesto de salud Uchumarca. Las principales enfermedades que se registran en la población del AID, son las infecciones agudas a las vías respiratorias (IRAS) y las enfermedades diarreicas agudas (EDAS).

En cuanto a la variable vivienda, en el Centro Poblado Uchumarca la mayoría se encuentran construidas con techos de planchas de calamina, y pisos de tierra. En relación a los servicios básicos, las viviendas cuentan con servicios de energía eléctrica casi en su totalidad, pero carecen del servicio de agua y desagüe por red pública.

En relación al transporte, existe una carretera afirmada que une el Centro Poblado Uchumarca con la localidad de Yanahuanca. Para llegar a los caseríos de Carahuain, Nuevo Carahuain y Rioshuco, el transporte de productos y personas, es a través de un camino de herradura.

Finalmente, los pobladores de la Comunidad Campesina de San Pedro de Yanahuanca, son conocidos por dedicarse a la producción agrícola de la papa principalmente, y a la actividad ganadera de vacunos y llamas.

2.10. Patrimonio arqueológico

El Área de Influencia Directa e Indirecta del Proyecto no se superpone a ningún Patrimonio Arqueológico.

2.11. Plan de Participación Ciudadana²⁹

El Titular desarrolló un Taller Participativo el día 10 de julio de 2020 en el Frontis de la Municipalidad del Centro Poblado Uchumarca, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, en el horario de 10:00 a.m. a 11:30 a.m., contando con la participación de representantes del Titular, autoridades locales y 25 pobladores del AID. El desarrollo del Taller Participativo incluyó la exposición respecto al desarrollo del proyecto. Posteriormente, se desarrolló la ronda de preguntas, sugerencias y comentarios, con la respuesta por parte del Titular.

Finalmente, el Titular incluyó, como sustento de las actividades del Plan de Participación Ciudadana, evidencia fotográfica de la realización del Taller Participativo, listas de asistentes al Taller Participativo, invitaciones al Taller y el Acta del Taller Participativo.

2.12. Gestión de las afectaciones prediales

Respecto a afectaciones prediales, el Titular señala que el proyecto se ubica en el centro poblado Uchumarca y los caseríos de Carahuain, Nuevo Carahuain y Rioshuco, pertenecientes a la comunidad Campesina de San Pedro de Yanahuanca, distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión - Pasco.

Para la construcción de la trocha carrozable, el Titular ha identificado al propietario (Comunidad Campesina San Pedro de Yanahuanca) y posesionarios de los terrenos impactados, los que se especifican en el Anexo N° 7 "Gestión de Afectaciones Prediales", que incluyen las afectaciones de los predios que serán intervenidos por el proyecto.

Es importante precisar, que según las Base de Datos del portal georreferenciado del Ministerio de Cultura (<https://bdpi.cultura.gob.pe/buscador-de-localidades-de-pueblos-indigenas>) y Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (<http://georural.minagri.gob.pe/sicar/#>), el proyecto se encuentra dentro del territorio de la Comunidad Campesina de Huaylasjirca, grupo poblacional reconocido como pueblo originario de origen quechua, motivo por el cual en el requerimiento de la solicitud de la difusión de la EVAP, se solicitó se realice la difusión de la EVAP en dicha comunidad campesina.

Sin embargo, el Titular mediante información complementaria (DC-10), ha presentado el oficio N° 00643-2020-GRP-GGR-GRDE-DRA-DAIAR, remitido por la Dirección Regional de Agricultura Pasco (fecha 22 octubre 2020), en el que se señala que el proyecto en mención, se encuentra en la jurisdicción de la Comunidad Campesina de San Pedro de Yanahuanca, adjuntando copia de la ficha de inscripción de los predios (Ficha Registral N° 6366) - Oficina Registral Pasco (N° de partida 11005716), que acredita el derecho de propiedad de la Comunidad Campesina de San Pedro de Yanahuanca, por lo que es concluyente, que el proyecto se encuentra en su ámbito, y se ha tenido en cuenta para la evaluación del EVAP.

²⁹ Artículo 86.- Del plan de Participación Ciudadana en los instrumentos de Gestión Ambiental Preventivos

(...)

1. En el caso sea clasificado como DIA (categoría I), el Plan de Participación Ciudadana deberá ejecutarse y los resultados se presentarán como un volumen complementario a la DIA para su clasificación.

2.13. Descripción de los Posibles Impactos Ambientales

Según lo descrito por el Titular, el desarrollo de la metodología para la evaluación de impactos ambientales ha contemplado la siguiente secuencia: (i) identificación de las actividades del Proyecto con potencial de causar impactos, (ii) identificación de los impactos ambientales, (iii) descripción y evaluación de los impactos ambientales y sociales.

Al respecto, la metodología empleada por el Titular consistió en el cálculo del Índice de Importancia del Impacto ambiental (I), el cual es representado por el cálculo efectuado con los siguientes atributos: Naturaleza (N), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF), Periodicidad (PR) y Recuperabilidad (MC); cuya fórmula es la siguiente:

$$I = N (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$$

De esta manera, en función al resultado del cálculo antes señalado, el Titular determinó el nivel de significancia de los posibles impactos mediante rangos de valores que corresponderían a categorías determinadas para los impactos ambientales, tal como se muestra en el siguiente cuadro presentado en la EVAP:

Cuadro N° 20 Niveles de Importancia de los Impactos

Significancia de Impactos	Rangos (negativo)	Rangos (positivo)
Irrelevante	-13 a -24	13 a 24
Moderado	-25 a -49	25 a 49
Severo	-50 a -75	50 a 75
Crítico	>-75	>75

Fuente: DC-9 del Expediente T-CLS-00104-2019.

El Titular realizó la evaluación de los impactos ambientales identificados para las principales actividades por etapa del Proyecto. En el siguiente cuadro se presenta un resumen de la evaluación de los impactos identificados.

Cuadro N° 21 Potenciales Impactos Ambiental Identificados

Etapas	Actividades	Impactos
Etapas de planificación	Movilización y desmovilización de equipos	Alteración a la calidad de aire Incremento de los niveles de ruido
	Instalación temporal de campamento y patio de maquina (parqueo de maquina)	Afectación de la calidad del Suelo Reducción de cobertura vegetal (*) Reducción de los hábitats de la fauna local Molestia a la población local por la generación de polvo
	Trazo y replanteo preliminar	Generación de empleo local
	Desbroce y limpieza	Afectación predial de terreno comunal
	Instalación de áreas auxiliares	
Etapas de Construcción	Movimiento de Tierras	Alteración a la calidad de aire Incremento de los niveles de ruido
	Extracción de material para la Obra (cantera de cerro)	Alteración de la estabilidad del suelo Afectación de la calidad del suelo
	Transporte	Alteración de la calidad del agua superficial Reducción de los hábitats de la fauna local Reducción de cobertura vegetal (*)
	Pavimento	Afectación de la comunidad hidrobiológica de las quebradas
	Obras de arte y drenaje	Molestias a la población por conducta inapropiada de los trabajadores
	Uso de fuente de agua	Molestia a la población local por la generación de polvo
	Señalización y seguridad vial	

Etapas	Actividades	Impactos
		Generación de empleo local Afectación predial de terreno comunal
Etapas de Operación y funcionamiento	Funcionamiento de la vía	Alteración a la calidad de aire Incremento de los niveles de ruido Molestia a la población local por la generación de polvo Generación de empleo local
	Mantenimiento periódico de la carretera	
Etapas de Cierre de las actividades	Desmovilización de maquinarias y equipos	Alteración a la calidad de aire Incremento de los niveles de ruido Afectación de la calidad del suelo Molestias a la población por conducta inapropiada de los trabajadores Molestia a la población local por la generación de polvo Generación de empleo local Dinamización de la Economía Local
	Desmontaje de instalaciones auxiliares	
	Recuperación ambiental del área afectada	

Fuente: DC-9 del Expediente T-CLS-00104-2020.

(*) Área a desbrozar: 129,654.2811 m²

2.14. Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales

El Titular presenta medidas orientadas a la mitigación de los posibles impactos ambientales y sociales negativos generados por las actividades del proyecto. Contiene programas orientados a la protección de los componentes ambientales que serán potencialmente afectados.

2.14.1. Programa de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas

El Titular propone las siguientes medidas para el manejo ambiental de los potenciales impactos identificados.

- **Medidas para la protección de la calidad del aire y ruido:** donde consideró humedecimiento de áreas de trabajo y materiales; cubrir con toldo húmedo los materiales a transportar, revisiones técnicas a los vehículos y maquinarias; restricción en el uso excesivo sirenas y bocinas.
- **Medidas de protección del suelo:** donde presentó acciones de utilización de accesos existentes, remoción y almacenamiento temporal del Top Soil, conservación y posterior traslado del suelo orgánico para la revegetación de las áreas perturbadas y áreas de disposición de material excedente delimitar estrictamente las áreas donde implementará las instalaciones auxiliares, solo realizará el corte dentro del trazo de ruta del proyecto
- **Medidas de protección del agua:** propone las siguientes medidas: prohibirá el arrojado de cualquier material o vertido de sustancias peligrosas a los cursos de agua, prohibirá el lavado de toda maquinaria o vehículos de la empresa contratista cerca de cuerpos naturales de agua, realizará inspecciones y mantenimientos periódicos de los equipos y maquinarias que emplee durante la ejecución y cierre de los trabajos; realizará capacitación a los trabajadores, con el fin de minimizar los posibles impactos por vertimientos de residuos sólidos y efluentes, la captación de agua no lo realizará de manera continua y evitará el uso de las fuentes de agua en época de estiaje o cuando el caudal es inferior de 1m³/s.
- **Medidas de protección a la flora y fauna (categoría de protección por el Estado o Normas Internacionales)**

Esta medida tiene como objetivo establecer los lineamientos para proteger y conservar la flora y fauna silvestre local mediante la adopción de medidas preventivas, mitigatorias y correctivas de los impactos relacionados a la perturbación del ecosistema (pérdida de cobertura vegetal, desplazamiento de hábitat, disminución de especies endémicas y pérdida de biodiversidad), así como su respectiva consolidación en cuanto a su concientización, mantenimiento, control y verificación.

- **Medidas de manejo de residuos sólidos y efluentes**

El Titular indicó las siguientes medidas de manejo de residuos sólidos:

- Identificar y clasificar los residuos de acuerdo al origen.
- Almacenamiento temporal: Establece la implementación de un área destinada para el almacenamiento temporal de los residuos no peligrosos y peligrosos, se ubicará en el campamento y patio de máquinas
- Disposición final: Residuos inertes de la construcción (demolición y material excedente), dispondrá a través de una EO-RS autorizada por MINAM, para los residuos inorgánicos no peligrosos y orgánicos los llevará a un relleno sanitario autorizado.
- Residuos peligrosos: La disposición final de los residuos sólidos peligrosos estará a cargo de un EO-RS autorizada por MINAM.
- En cuanto a las aguas residuales domésticas provenientes de las áreas de trabajo, implementará baños portátiles y el transporte y disposición final lo realizará mediante una EO-RS autorizada por MINAM.

2.14.2. Programa de capacitación, educación ambiental, seguridad vial y señalización Ambiental.

- El subprograma de seguridad vial contará con las siguientes medidas: señalización permanente durante la construcción de la trocha carrozable, señalización temporal para las zonas de trabajo (señales de prevención, informativas, delineadores o canalizadores y tranqueras)
- El subprograma de señalización ambiental, las medidas establecidas para este subprograma son las siguientes: señalización informativa indicando la importancia de la conservación del medio ambiente y los recursos naturales
- El subprograma de capacitación y educación ambiental consiste en: capacitaciones y charlas a los trabajadores sobre temas de seguridad y medio ambiente, manejo de residuos sólidos, uso racional del agua, uso racional de la energía, entre otras.

2.15. Programa de monitoreo y seguimiento

El Titular propone el monitoreo de la calidad de aire, niveles de ruido, calidad de suelo, calidad del agua y monitoreo biológico.

En el contenido del programa se presentan los parámetros a monitorear, la frecuencia de monitoreo, la descripción y ubicación de las estaciones, según el siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"**Cuadro N° 22 Información del plan de seguimiento y control**

Componente Ambiental	Parámetros	Punto de monitoreo	Descripción	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18 S		Frecuencia	Normativa de comparación
				Este (m)	Norte (m)		
Calidad de Aire	PM ₁₀ , PM _{2,5} , NO ₂ , SO ₂ , CO	E-01:	Centro Poblado Uchumarca	334 380,96	8 822 522,75	Etapa de Construcción: Primer mes / cuarto mes Cierre de obras: Sexto mes Operación y mantenimiento: Semestral 1er año Anual en adelante	D.S. N° 003-2017-MINAM Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias
		E-02	Caserío de Carahuain	335 507,93	8 827 778,34		
Niveles de ruido	LAeqT - Diurno	R-01	Centro Poblado Uchumarca	334 380,96	8 822 522,75	Etapa de Construcción: Primer mes / cuarto mes Cierre de obras: Sexto mes Operación y mantenimiento: Anual	D.S. N° 085-2003-PCM Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido - (Zona residencial)
		R-02	Caserío de Carahuain	335 507,93	8 827 778,34		
Calidad de suelo	Fracción de Hidrocarburos F2., aceites y grasas.	Su-1	Patio de máquinas	334 408,541	8 822 498,75	Antes del inicio de actividades y al finalizar	D.S. N° 011-2017-MINAM Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo
Calidad de agua	pH, temperatura, oxígeno disuelto, aceite y grasas, color, arsénico, bario, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, selenio, zinc, coliformes termotolerantes, Escherichia coli	Pto-01	2+739	334 435,63	8 825 137,84	Etapa de planificación: primer mes Etapa de Construcción: cuarto mes / Sexto mes Cierre de obras: sexto mes Operación y mantenimiento: anual	D.S. N° 004-2017-MINAM Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias
		Pto-02	4+680	335 871,17	8 826 316,34		
		Pto-03	6+150	335 760,01	8 827 560,50		

Fuente: DC-6 del Expediente T-CLS-00104-2020.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles****Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura***"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*
*"Año de la Universalización de la Salud"***Cuadro N° 23 Estaciones de monitoreo de flora y fauna**

Grupo biológico	Estación de monitoreo	Tipo de cobertura vegetal	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18 S		Frecuencia
			Este (m)	Norte (m)	
Flora	Flo-01	Pajonal andino (Prog. 1+940)	334233.39	8824487.93	Etapa de Construcción: Primer mes / Sexto mes
	Flo-02	Pajonal andino (Prog. 4+660)	335936.89	9926277.49	
Fauna	Av-01	Pajonal andino (Prog. 1+940)	334233.39	8824487.93	Cierre de obras: Último mes
	Av-02	Pajonal andino (Prog. 4+660)	335936.89	9926277.49	Operación y mantenimiento: Anual

Fuente: Expediente T-CLS-00104-2020

2.16. Plan de Contingencias

El Titular identificó las situaciones de emergencia (i) ante la de ocurrencia de derrumbes y deslizamientos, (ii) ante la ocurrencia de incendios o explosiones, (iii) ante la ocurrencia de derrames de combustibles, lubricantes, sustancias químicas y residuos sólidos, (iv) ante la ocurrencia de accidentes vehiculares, (v) ante la ocurrencia de sismos, (vi) ante la erosión de laderas, (vii) ante la ocurrencia de accidentes laborales, (viii) ante protestas o disturbios sociales, estableciendo para ello el nivel operacional del Plan de Contingencia, como su implementación, y las medidas específicas de contingencias (antes, durante y después) de acuerdo a la clasificación de la emergencia.

2.17. Plan de Cierre

El Titular detalló las medidas ambientales que se ejecutarán para el cierre de la etapa de construcción de las obras, de acuerdo con la ejecución de las siguientes actividades: Recuperación ambiental de áreas afectadas (canteras, patio de máquinas, campamento, DME), recuperación morfológica de áreas afectadas (revegetación).

Programa de Revegetación

El Titular presentó, en el Capítulo X. "Plan de Cierre y Abandono", un Programa de Revegetación indicando que el área total a revegetar es 14,683 ha (146 830,00 m²)³⁰, siendo esta extensión mayor al área que se verá impactada. La revegetación propuesta considera la plantación de *Stipa ichu*. Las técnicas de plantación a utilizar serán plantación en línea, sistemas cuadrados o rectángulos (para terrenos planos), sistema de tresbolillo (para terrenos de moderada a elevada pendiente), siembra en hileras (esquejes). Para el seguimiento de la revegetación, se realizará el monitoreo de los siguientes indicadores, número de individuos registrados, altura, cobertura, abundancia, riqueza, diversidad alfa, diversidad beta, entre otros. La frecuencia del monitoreo posterior a la revegetación será anual, después del cierre constructivo, con una duración total de dos (02) años.

2.18. Cronograma de ejecución y presupuesto de implementación del Plan de Manejo Ambiental

El Titular presentó un cronograma de ejecución en donde se identifica el periodo de implementación de las medidas ambientales por seis (06) meses; asimismo, presentó el presupuesto de implementación el cual asciende a S/ 197 424,96 soles.

2.19. Evaluación de la subsanación de las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación

Luego del análisis de la información presentada por el Titular mediante las documentaciones complementarias DC-6, DC-9 y DC-10 al Trámite T-CLS-00104-2020, de fechas 03 de noviembre, 05 y 15 de diciembre de 2020, respectivamente; se concluye que las observaciones formuladas en el Informe N° 00614-2020-SENACE-PE/DEIN, han sido subsanadas en su totalidad, tal como se detalla en el Anexos N° 01 del presente informe.

³⁰ Tabla 1 "Área a revegetar por componente", folio 439 de la EVAP Capítulo X. "Plan de Cierre y Abandono".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

2.20. Revisión de la propuesta de clasificación

De conformidad con los criterios de protección ambiental establecidos en el artículo 5 de la Ley del SEIA; y, de la revisión de la Evaluación Preliminar presentada, se puede prever que el Proyecto producirá impactos ambientales negativos leves en los cinco (05) criterios de protección ambiental, que aplican; toda vez que, como resultado de su implementación, pueda generar o presentar algunos de los efectos, características o circunstancias previstas en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, tal como se detalla a continuación:



PERÚ
Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Cuadro N° 24 Criterios de protección ambiental

Criterio de protección ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del proyecto	Tipo de Impacto
Criterio 1: La protección de la salud pública y de las personas.	A continuación, se describen las principales actividades contempladas en las etapas del Proyecto y los efectos, características y/o circunstancias a generar: Las actividades de movilización y desmovilización de equipos y maquinarias, limpieza y desbroce, movimiento de tierras, extracción de material, transporte de material, pavimento, obras de arte y drenaje, generarán material particulado (PM₁₀ y PM_{2.5}) y emisión de gases (SO₂, NO₂ y CO) así como el incremento de los niveles sonoros por el uso de equipos y maquinarias, que podrían afectar a la salud de los pobladores que se encuentren próximos al área de influencia del Proyecto (Se identificó al Centro Poblado Uchumarca y tres caseríos de Carahuain, Rioshuco y Nuevo Carahuain las cuales pertenecen a la Comunidad Campesina San Pedro de Yanahuanca, como parte de su AID y los Centros Poblados de Capcha Majada y Puyhuan Punta como parte de su AII). Sin embargo, estas actividades no tendrán mayor incidencia en la salud de las personas, debido a que las maquinarias que operarán serán pocas y los trabajos se realizarán alejados de los centros poblados del área de influencia, por lo tanto, se reduciría la acumulación de gases emitidos en la atmósfera; las cuales son disipadas fácilmente por el viento. Asimismo, el Titular precisó que realizará el debido mantenimiento preventivo de las maquinarias, lo cual asegurará un adecuado proceso de combustión interna. Por otro lado, generará residuos sólidos peligrosos (solventes, lubricantes, baterías, productos químicos, envases de productos químicos, filtros de aceite, residuos oleosos, envases de pintura, luminarias, tóner, cartuchos de tinta, entre otros) y no peligrosos (plástico, metales o chatarra, restos de alimentos, papel, cartón, entre otros), así como, efluentes líquidos proveniente de los baños químicos; los cuales por sus características constituirían un peligro sanitario para los centros poblados próximos al Proyecto, de presentarse un inadecuado manejo. No obstante, el Titular indicó que los residuos sólidos y efluentes líquidos serán recolectados, transportados y dispuestos finalmente a través de una EO-RS autorizada o dispuestos en un relleno sanitario autorizado, evitando de esta manera el peligro sanitario para los centros poblados. Por lo tanto, se considera que, con relación a la evaluación del presente criterio, las actividades a realizar generarían impactos ambientales negativos de significancia leve sobre la salud pública y de las personas en el área de influencia del Proyecto.	Leve
Criterio 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.	Las actividades de movilización y desmovilización de equipos y maquinarias, limpieza y desbroce, movimiento de tierras, extracción de material, transporte de material, pavimento, obras de arte y drenaje, generarán material particulado (PM₁₀ y PM_{2.5}) y emisión de gases (SO₂, NO₂ y CO) así como el incremento de los niveles de ruido. Sin embargo, estas actividades han sido considerados de intensidad baja y de corto plazo, por lo que la significancia del impacto ha sido considerada como irrelevante. Asimismo, el Titular estableció medidas ambientales preventivas y de control con el fin de minimizar el impacto al aire y ruido. La generación de efluentes líquidos en la obra, provenientes de efluentes domésticos; la remoción de suelos, la construcción de las obras de arte, podría afectar la calidad del agua; no obstante, las actividades han sido considerados de intensidad baja, corto plazo por lo que la significancia del impacto ha sido considerada como irrelevante de naturaleza negativa. Sin embargo, el Titular estableció medidas ambientales preventivas con el fin de minimizar el impacto al recurso hídrico. Respecto al componente suelo, se ha identificado que los impactos a la calidad de este recurso están relacionados a la remoción de los suelos por las actividades de transporte de materiales, vehículos y maquinarias; desbroce de cobertura vegetal y la alteración a la estabilidad del suelo por la actividad de movimiento de tierra; además de la generación de residuos; y el potencial derrame de combustible que podría afectar la alteración de la calidad del suelo. Sin embargo, dichas actividades han sido considerados como irrelevante de naturaleza negativa. Por lo tanto, se considera que, con relación a la evaluación del presente criterio, las actividades a realizar sobre los factores ambientales en el área de influencia del Proyecto generarían impactos ambientales negativos de significancia leve.	Leve
Criterio 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.	En relación con los potenciales impactos al componente biológico, se destaca que los componentes principales y secundarios del Proyecto se emplazan, en el tipo de cobertura vegetal “Pajonal andino”. Por lo tanto, no se han identificado zonas boscosas que pudieran ser afectadas por las actividades del proyecto. Asimismo, existirá pérdida de cobertura vegetal por la limpieza y desbroce que se realizará en las etapas de planificación y construcción, que, según lo manifestado por el Titular, comprende una extensión de 6.63 ha aproximadamente correspondiente en su totalidad a la cobertura “Pajonal andino”, cabe destacar que, las especies a retirar por las actividades del Proyecto son predominantemente herbáceas. Por otro lado, ninguna de estas especies se encuentra en categoría de amenaza. Por lo tanto, la significancia de los impactos a la flora silvestre sería leve. Así también, se generará una alteración de los recursos naturales correspondientes a la fauna, como la reducción de los hábitats de la fauna y afectación de la comunidad hidrobiológica de las quebradas; sin embargo, estos impactos serán leves debido a que la construcción de obras de arte y drenaje, así como el ruido y vibraciones producto de las actividades del Proyecto serán puntuales y temporales, circunscritos a determinadas áreas. Por lo mencionado, la significancia de los impactos a la fauna silvestre sería leve. Por lo expuesto, en aplicación del criterio de protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna, se concluye que la significancia del impacto es leve. Respecto al componente suelo, se ha identificado que los impactos a este recurso están relacionados a la alteración a la calidad del suelo por las actividades de transporte de materiales, vehículos y maquinarias; limpieza y desbroce y la alteración a la estabilidad del suelo por la actividad de movimiento de tierra, que ocasionarán la compactación del suelo, erosión, cambio de uso del suelo y alteración de la capacidad de uso mayor del suelo. Cabe precisar que, de acuerdo al plano de suelo, la zona de influencia del Proyecto se encuentra dentro del tipo de suelo Regosol Dístico, el cual se caracteriza por suelos desarrollados a partir de materiales no consolidados de origen aluvial coluvial jóvenes, localizados en terrazas medias o como deposiciones en laderas de colina y producción forestal, los cuales no son suelos para cultivos en limpio, cultivos permanentes, ni pastos; por lo que generarían impactos ambientales negativos de significancia leve.	Leve



PERÚ
Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Criterio de protección ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del proyecto	Tipo de Impacto
Criterio 4: La protección de áreas naturales protegidas.	El Proyecto no se superpone a ningún Área Natural Protegida (ANP), su Zona de Amortiguamiento (ZA) o Áreas de Conservación Regional (ACR), por lo cual el presente criterio no es aplicable.	No aplica
Criterio 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.	Las actividades previstas durante la construcción de la trocha carrozable, así como la habilitación de las instalaciones auxiliares generarían los siguientes efectos, características o circunstancias: En relación con la pérdida de la diversidad biológica, el Titular identificó impactos negativos sobre la flora y fauna, tales como reducción de cobertura vegetal, reducción de los hábitats de fauna local, así como afectación de la comunidad hidrobiológica de las quebradas. Al respecto, la significancia de estos impactos es considerada irrelevante o leve en los niveles de ecosistemas, especies y genes; debido a que las actividades del proyecto serán puntuales, temporales y serán realizadas en determinadas áreas, por lo que la perturbación a la fauna será leve. Por lo expuesto, en aplicación del criterio de protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas consideradas como centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural, se concluye que la significancia del impacto es leve.	Leve
Criterio 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.	En relación a la protección de los sistemas de vida de la Comunidad Campesina San Pedro de Yanahuanca, según información del Capítulo N° 6 " Descripción de Impactos Ambientales", los impactos ambientales que podrían alterar negativamente los sistemas de vida de la población campesina, son los impactos "Molestias de la población local por la generación de polvo (etapas de planificación, construcción y operación)", "Molestias de la población por conducta inapropiada de los trabajos (etapa de construcción)" y "Afectación predial del terreno comunal (etapa de construcción); sin embargo, todas han sido valoradas con niveles de significancia irrelevante . Por lo que es de esperarse, que los impactos señalados, no tendrán repercusiones de significancia en los sistemas y estilos de vida de la población de la comunidad campesina San Pedro de Yanahuanca. Asimismo, el proyecto "Creación de trocha carrozable tramo Uchumarca - Carahuain L= 7 + 000 Km, distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión - Pasco, ha sido informado a la población de la Comunidad Campesina de San Pedro de Yanahuanca, respecto a su ejecución y la EVAP del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana. A su vez, la comunidad campesina será beneficiada con la compensación económica de los predios que serán impactados para la construcción de la trocha carrozable. Por lo que se concluye, que no se tendrá repercusiones negativas, en los sistemas y estilos de vida de la población, especialmente porque el proyecto permitirá la integración económica de los caseríos de Carahuain, Nuevo Carahuain y Rioshuco, con el centro poblado de Uchumarca y la localidad de Yanahuanca, capital del distrito. Se espera que, como resultado del proyecto, se dinamizará la economía local (por efecto de los ingresos económicos de los trabajadores locales que se contraten) aunque también con niveles de significancia leves.	Leve
Criterio 7: La protección de los espacios urbanos	El Proyecto se ejecutará en predios rurales; por lo tanto, no aplica el desarrollo de este criterio.	No aplica
Criterio 8: La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónicos y monumentos nacionales.	El Proyecto no se encuentra superpuesto a patrimonio arqueológico y/o bienes inmuebles de Patrimonio Cultural de la Nación; por lo tanto, no aplica el desarrollo de este criterio.	No aplica

III. OPINIONES TÉCNICAS

3.1 Opinión Técnica Vinculante

- **Autoridad Nacional del Agua – ANA (Anexo N° 02)**

Mediante Oficio N° 00498-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 05 de agosto de 2020, la DEIN Senace solicitó a la ANA, Opinión Técnica vinculante a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.

Mediante la documentación complementaria DC-3 al trámite T-CLS-00104-2020 de fecha 04 de septiembre de 2020, la ANA remitió a la DEIN del Senace, el Oficio N° 1320-2020-ANA-DCERH, adjuntando el Informe Técnico N° 389-2020-ANA-DCERH, a través del cual formuló dos (02) observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, que fueron detalladas en el ítem IV. *Observaciones* del referido informe.

Mediante documentación complementaria DC-7 del Trámite T-CLS-00104-2020, de fecha 23 de noviembre de 2020, la ANA remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 2042-2020-ANA-DCERH, adjuntando la opinión técnica favorable a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.

3.2 Opinión Técnica No Vinculante

- **Ministerio de Cultura – Mincul (Anexo N° 03)**

Mediante Oficio N° 00502-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 05 de agosto de 2020, la DEIN Senace solicitó al Mincul, Opinión Técnica a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.

Mediante la documentación complementaria DC-4 al trámite T-CLS-00104-2020 de fecha 04 de septiembre de 2020, la DGDPI el Mincul remitió a la DEIN del Senace el Oficio N° 000693-2020-DGPI/MC, trasladando el Informe N° 000139-2020-DCP-MC que adjunta el Informe N° 000013-2020-DCP-DJR/MC, por medio del cual efectúa veintitrés (23) recomendaciones para que sean incorporadas por el Titular a la Solicitud de Clasificación del Proyecto.

- Mediante documentación complementaria DC-8 del Trámite T-CLS-00104-2020, de fecha 24 de noviembre de 2020, el Mincul remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 000874-2020-DGPI/MC, adjuntando la opinión técnica sobre la subsanación de observaciones respecto a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia. Al respecto, se debe precisar que, si bien la opinión técnica del Mincul tiene carácter no vinculante, el Titular deberá implementar las recomendaciones determinadas por la referida entidad, en lo que corresponda.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Por lo expuesto, los suscritos concluimos que a través de las documentaciones complementarias DC-6, DC-9 y DC-10 al Trámite T-CLS-00104-2020, de fechas 03 de noviembre, 05 y 15 de diciembre de 2020, respectivamente, la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión cumplió con subsanar las observaciones y complementar la información requeridas mediante Auto Directoral N° 00177-2020-

SENACE-PE/DEIN de fecha 23 de setiembre de 2020³¹, sustentado en el Informe N° 00614-2020-SENACE-PE/DEIN, tal como se detalla en el Anexo N° 01 del presente informe.

- 4.2 Luego de evaluados los potenciales impactos ambientales a generarse en la ejecución del Proyecto *"Creación de trocha carrozable tramo Uchumarca – Carahuain I=7+000 km distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión - Pasco"*, y, en atención a los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, corresponde que se ratifique la solicitud de clasificación presentada por la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, clasificándose en consecuencia el proyecto en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- 4.3 Al haberse asignado la Categoría I, la Evaluación Preliminar presentada constituye la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la cual corresponde ser aprobada al contar con las medidas de manejo ambiental para la prevención, el control, mitigación y corrección de potenciales impactos ambientales negativos que se pudieran originar con la ejecución del proyecto propuesto.
- 4.4 La Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, la Resolución Directoral a emitirse, el presente informe, los informes de los opinantes técnicos y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 5.2 Notificar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe a la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, para conocimiento y fines correspondientes.
- 5.3 Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe a la Autoridad Nacional del Agua y al Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.
- 5.4 Remitir copia del expediente en formato digital, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.
- 5.5 Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente Informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

³¹ El Auto Directoral junto con el Informe fueron notificados al Titular el día 23 de setiembre de 2020 (miércoles) a las 20:08 horas, tal y como consta en el Registro de salida 22,345 del Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA; motivo por el cual, la notificación se considera efectuada el día 24 de setiembre de 2020 (jueves).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Atentamente,



Arturo Marcos Silva Elizalde
Líder de Proyectos
Senace



Emperatriz Aranibar Pareja
Especialista en Sistemas de
Información Geográfica I
Senace

Nómina de Especialistas³²



Healy Gatsby Ampuero Armanza
Nómina de Especialistas - Especialista
en Ingeniería Agrónoma Nivel II
Senace



Fiorella Elisa León Ortiz
Nómina de Especialistas - Especialista
en Ingeniería Ambiental - Nivel II
Senace



Josué Paul Cárdenas Junchaya
Nómina de Especialistas -
Especialista en Biología - Nivel III
Senace



Mario Javier Parra Montero
Nómina de Especialistas - Especialista
en Economía - Nivel II
Senace



Angela Maria Zubiaga Taboada
Nómina de Especialistas -
Especialista en Derecho - Nivel II
Senace

³² De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Anexo N° 01

Matriz de Subsanación de Observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto “Creación de trocha carrozable tramo Uchumarca – Carahuain l=7+000 km distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión - Pasco”

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO				
1.	De la revisión del ítem 3.2.3 “<i>Descripción de la etapa Planificación</i>” (folio 61), el Titular precisó en el literal A. “<i>Instalación Temporal de Campamento</i>”, entre otras cosas, que “<i>el abastecimiento de agua para el campamento será proveniente del suministro de tubería de red pública del centro poblado</i>”. Asimismo, en el Anexo 02 “<i>Áreas Auxiliares</i>” (folios 418), precisó en la “<i>Ficha de Caracterización del Campamento</i>”, que el abastecimiento de agua será usado para lavado de ropas, utensilios y los servicios higiénicos; también, precisó que la energía eléctrica, será suministrada por el fluido eléctrico de la Comunidad Campesina Huanchuy. En el mismo anexo, se señala que los efluentes domésticos se conectarán al desagüe más cercano al campamento. Sin embargo, de conformidad al contenido mínimo establecido en Anexo VI del Reglamento del SEIA³³, el Titular omitió describir la infraestructura de servicios presente en la localidad o comunidad campesina donde se emplazará el Campamento. Así también, en el Anexo 02 “<i>Áreas Auxiliares</i>” (folios 423), precisó en la “<i>Lámina PUBS-C-01</i>”, que el campamento contará con una “<i>Zona de acopio de Top Soil</i>”. Sin embargo, el Titular omitió describir esta actividad. Finalmente, en el literal B. “<i>Instalación de Patio de Máquinas (parqueo de máquina)</i>” (folio 63), entre otras cosas, se precisa que su uso solo será para parqueo de máquinas y que el mantenimiento de se realizará en el distrito de Yanahuanca o en Pasco (ubicados a 1 hora de distancia del Proyecto, aproximadamente). Sin embargo, en la Tabla 6 “<i>Resumen de las características del patio de maquina</i>” (folio 63), precisó que contará con “<i>almacén de repuestos</i>”, sin especificar actividades relacionadas a este almacén, lo cual se contradice con lo afirmado respecto a que solo servirá para parqueo de maquinaria.	Se requiere al Titular: a. Incluir en el Capítulo 3 “<i>Descripción del Proyecto</i>”, el ítem correspondiente a la “<i>Infraestructura de Servicios</i>”, de manera que se pueda conocer la existencia de servicios públicos en el ámbito del Proyecto: red de agua potable, sistema de alcantarillado, red eléctrica, etc. La información requerida permitirá validar las propuestas de suministro de agua y energía eléctrica, así como el vertimiento de efluentes domésticos, correspondientes. b. Incluir en el literal A. “<i>Instalación Temporal de Campamento</i>”, la descripción de las actividades relacionadas al acopio de <i>Top Soil</i>, con énfasis en su protección para su posterior uso en las actividades de reconformación; asimismo, señalar su ubicación en coordenadas UTM WGS 84. c. Aclarar, si efectuará labores de mantenimiento o reparación en el patio de máquinas en atención a la presencia de un almacén de repuestos en esta instalación auxiliar (patio de máquinas).	Mediante la DC-6 al trámite T-CLS-00104-2020, el Titular: a. Incluyó en el ítem 3.2.3. “<i>Descripción de la etapa de planificación</i>” (folio 66), el ítem “<i>Infraestructura de Servicios</i>”, lo solicitado en la presente observación. b. Incluyó en el literal A. “<i>Instalación Temporal de Campamento</i>” (folio 67), la descripción de las actividades relacionadas al acopio, protección y posterior uso del <i>Top Soil</i>, así también incluyó las coordenadas de su ubicación. c. Aclaró que en el patio de no realiza labores de mantenimiento o reparaciones, solo servirá de parqueo para la maquinaria. Además, precisa que el mantenimiento y limpieza de la maquinaria se realizará en el distrito de Yanahuanca o Pasco (folio 68-69) Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
2.	De la revisión del ítem 3.2.4 “<i>Descripción de la etapa Construcción</i>” (folio 64), el Titular incluyó en la Tabla 8 “<i>Balance de Materiales</i>” las progresivas y longitudes de la vía en dos columnas diferenciadas; sin embargo, los datos presentados no son concordantes entre sí, debido a que se obtienen valores diferentes al realizar la sumatoria de las medidas descritas. Así también, en la Tabla 9 “<i>Relación de DMEs para el proyecto</i>” (folio 67), el total del “<i>Volumen a disponer</i>” no es concordante con la sumatoria estimada.	Se requiere al Titular: a. Verificar y corregir en la tabla 8, según corresponda, las progresivas y longitudes correspondientes. b. Verificar y corregir, según corresponda, en la tabla 9 la cantidad total de volumen a disponer en los DME.	Mediante la DC-6 al trámite T-CLS-00104-2020, el Titular: a. Corrigió en la tabla 9³⁴ (folio 72) el balance de materiales de las progresivas y la longitud de las mismas” b. Corrigió en la tabla 10³⁵ (folio 73), la cantidad de volumen a disponer para los DME. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
3.	De la revisión del ítem 3.2.5 “<i>Descripción de la etapa Cierre de actividades</i>” del Capítulo 3 “<i>DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO</i>” (folio 81), el Titular describió las actividades de “<i>Recuperación ambiental de área afectada</i>”. Sin embargo, omite precisar el uso del Top Soil removido en los componentes intervenidos.	Se requiere al Titular, en la descripción de la etapa “Cierre de actividades”, señale cómo utilizará el Top Soil acopiado para la reconformación de las áreas intervenidas que la requieran.	Mediante la DC-6 al trámite T-CLS-00104-2020, el Titular señaló en la etapa de cierre (folio 88), la actividad de recuperación de área afectada, donde precisa la reconformación de las instalaciones auxiliares (campamento, patio de máquina)	Absuelta

³³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

³⁴ Antes tabla 8.

³⁵ Antes tabla 9.



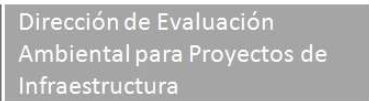
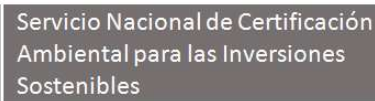
Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado																																																												
			Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.																																																													
4.	De la revisión del ítem 3.2.6 “ <i>Descripción de la etapa operación y mantenimiento</i> ” del Capítulo 3 “ <i>DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO</i> ” (folio 83), el Titular listó las actividades que prevé realizar durante esta etapa; Sin embargo, omite describirlas.	Se requiere al Titular incluir la descripción de las Actividades consignadas en la etapa “ <i>Operación y Mantenimiento</i> ”.	Mediante la DC-6 al trámite T-CLS-00104-2020, el Titular describió las actividades de la operación y mantenimiento: Funcionamiento de la vía y mantenimiento periódico. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta																																																												
5.	De la revisión del ítem 3.8 “ <i>Efluentes y/o residuos líquidos</i> ” (folio 90), el Titular caracterizó y precisó medidas de los efluentes domésticos provenientes del campamento y frente de obra; Sin embargo, omite describir los efluentes industriales procedentes de la preparación de concreto.	Se requiere al Titular, de corresponder, la caracterización y descripción de los efluentes industriales procedentes de la preparación de concreto.	Mediante la DC-6 al trámite T-CLS-00104-2020, el Titular precisa que no generará efluentes industriales. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta																																																												
6.	De la revisión del Capítulo 3 “ <i>Descripción de Proyecto</i> ” (folios 55-100), el Titular omitió describir la generación de vibraciones resultante de la utilización de la maquinaria pesada en la zona de intervención del proyecto.	Se requiere al Titular incluir la descripción de la generación de vibraciones; así como estimar los valores en función de la maquinaria a utilizar en las diferentes etapas del proyecto.	Mediante la DC-6 al trámite T-CLS-00104-2020, el Titular describió la generación de vibraciones y estimó los valores. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta																																																												
ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO																																																																
7.	En el ítem 3.15. “ <i>Área de influencia del proyecto</i> ” (folio 101), el Titular indicó como un criterio para delimitar el Área de Influencia Directa (AID) a: “ <i>los espacios ocupados por los componentes auxiliares del proyecto, tales como campamento, patio de máquina, DME, entre otros; y los accesos intervenidos para llegar a dichas instalaciones</i> ”. Asimismo, presentó la Gráfica 2: “ <i>Una zona buffer alrededor del eje de vía</i> ” (folio 102) y el Anexo 01 “ <i>Mapa de Área de Influencia</i> ” (folio 331) en la cual se observa la delimitación del AID de la trocha y las áreas auxiliares propuestas para el Proyecto, sin embargo, no precisó el AID de los accesos que se implementarán para llegar a las instalaciones auxiliares, en caso de no corresponder, justificar.	Se solicita al Titular precisar el AID para todos los componentes del Proyecto, incluidos los accesos de las instalaciones auxiliares. De no corresponder deberá justificar tal como lo indica el sustento de la observación.	Mediante DC-6 del trámite T-CLS-00104-2020, el Titular indicó en el ítem 3.16.1. “ <i>Área de Influencia Directa (AID)</i> ” (folios 109-110), que los accesos a los componentes auxiliares son existentes. Por lo mencionado anteriormente, se considera la observación como absuelta.	Absuelta																																																												
8.	De la revisión del Capítulo 4 - ítem 4.3 “ <i>Medio Socio económico</i> ”, se concluye lo siguiente: a. En el ítem 4.3.4 “ <i>Demografía del AID</i> ” (pág. 147), el Titular señala que se ha identificado dentro del AID del proyecto, el centro poblado Uchumarca y el caserío Carahuain, ambas pertenecientes a la Comunidad Campesina San Pedro de Yanahuanca. Sin embargo, de acuerdo a la información cartográfica georreferenciada de fuente oficial correspondiente al Ministerio de Cultura y el Ministerio de Agricultura, la Comunidad Campesina que se encontraría dentro del AID del proyecto, es la Comunidad Campesina de Huaylasjirca, que a su vez comprende territorialmente los caseríos Carahuain y Nuevo Carahuain; y el centro poblado Uchumarca. Lo que resulta contradictorio con lo señalado por el Titular, en el ítem 4.3.4 “ <i>Demografía del AID</i> ” y el Capítulo 3: Descripción del Proyecto. b. En el ítem 4.3.3 “ <i>Aspectos Sociales</i> ” – Tabla N° 02 “ <i>Población distrital en el AII</i> ” (pág. 1464), el Titular señala que el AII corresponde al ámbito del distrito de Yanahuanca, de los cuales 5 809 corresponden a población femenina, y 5 524 a población masculina. Sin embargo, no precisa información respecto a los centros poblados, caseríos y comunidades campesinas que se encuentran dentro del AII del proyecto y los criterios para su identificación.	Se solicita al Titular lo siguiente: a. Precisar los centros poblados, caseríos y comunidades campesinas que se ubican dentro del Área de Influencia Directa, utilizando el siguiente cuadro: <table><tr><th>Departamento</th><th>Provincia</th><th>Distrito</th><th>Comunidad Campesina</th><th>Centro Poblado, caserío, anexo, otro)</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> Adjuntar mapa de centros poblados, caseríos y comunidades campesinas ubicadas dentro del AID del proyecto. b. Precisar los centros poblados, caseríos y comunidades campesinas que se ubican dentro del Área de Influencia Indirecta, utilizando el siguiente cuadro: <table><tr><th>Departamento</th><th>Provincia</th><th>Distrito</th><th>Comunidad Campesina</th><th>Centro Poblado, caserío, anexo, otro)</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	Departamento	Provincia	Distrito	Comunidad Campesina	Centro Poblado, caserío, anexo, otro)																										Departamento	Provincia	Distrito	Comunidad Campesina	Centro Poblado, caserío, anexo, otro)																										Mediante DC-09 del trámite T-CLS-00104-2020, el Titular presentó la siguiente información: a. En el ítem 4.3.4.1 “ <i>Población total Área de Influencia Directa</i> ” (folio 158), en la Tabla N° 5 “ <i>Población del área de influencia directa del proyecto</i> ”, precisa que el AID lo conforman la Comunidad Campesina de San Pedro de Yanahuanca, el Centro Poblado Uchumarca, y los Anexos de Carahuain, Nuevo Carahuain, y Rioshuco; todos pertenecientes al distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco. Se adjuntó plano de ubicación de la Comunidad Campesina de San Pedro de Yanahuanca, el centro poblado Uchumarca y caseríos. b. En el ítem 4.3.4.2 “ <i>Población total Área de Influencia Indirecta</i> ” (folio 159), en la Tabla N° 6 “ <i>Población del área de influencia indirecta del proyecto</i> ”, precisa que el AII lo conforman la Comunidad Campesina de San Pedro de Yanahuanca, y los centros poblados Capcha Majada y Puyhuan Punta, pertenecientes al distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
Departamento	Provincia	Distrito	Comunidad Campesina	Centro Poblado, caserío, anexo, otro)																																																												
Departamento	Provincia	Distrito	Comunidad Campesina	Centro Poblado, caserío, anexo, otro)																																																												



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
		Adjuntar mapa de centros poblados, caseríos y comunidades campesinas ubicadas dentro del AI del proyecto.		
ASPECTOS DEL MEDIO FÍSICO, BIOLÓGICO, SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO				
9.	En el ítem 4. Aspecto del Medio Físico, Biótico, social, cultural y económico (folios 106 al 131) se identifica lo siguiente: a. En el ítem 4.1.1. " <i>Clima y meteorología</i> " (folio 106 a 108), presentó el método de Thiessen para elegir la estación meteorológica que será usada para obtención de los parámetros climáticos del área del Proyecto, sin embargo, deberá de complementar y justificar la representatividad de la información considerada desde el punto de vista físico y biológico (clasificación climática, geomorfología, fisiografía, uso actual de las tierras, zonas de vida, cobertura vegetal, entre otras), similares con el área del Proyecto. b. En el ítem A.1. " <i>Temperatura en el área de influencia</i> " (folio 108), el Titular indicó que en el área de influencia la temperatura oscila entre los 7°C y 14°C, sin embargo, en la Tabla N° 2: "Promedios de las temperaturas entre los años 2015 – 2019" se observa que los rangos de temperatura indicados por el Titular no corresponden a los datos descritos en dicha Tabla. c. Por otro lado, precisó que el invierno abarca entre los meses de febrero y agosto y el verano entre los meses de agosto y febrero, información que deberá de justificar mediante un climograma y en base a la estacionalidad correspondiente. d. Con respecto al ítem C " <i>Humedad relativa</i> " e ítem D " <i>Dirección y velocidad del viento</i> " (folio 110), el Titular presentó los promedios anuales para ambos parámetros, sin embargo, para describir las condiciones climáticas de la zona del Proyecto deberán de tener en cuenta la " <i>Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental</i> " (R.M. N° 455-2018-MINAM); el cual establece que, se deben adquirir los datos de los parámetros meteorológicos relevantes: humedad relativa (máxima, media y mínima), dirección de vientos y velocidad de vientos (valores medios mensuales y anuales de velocidad y frecuencias máximas mensuales y anuales de dirección). e. Por último, no presentó un mapa temático georreferenciado donde se precise la ubicación de la estación meteorológica utilizada.	Se solicita al Titular: a. Complementar el ítem 4.1.1. " <i>Clima y meteorología</i> ", presentado la justificación de la representatividad de los datos de la estación Yanahuanca según lo indicado en el sustento de la observación. b. Corregir y actualizar el ítem A.1 " <i>Temperatura en el área de influencia</i> " con la información presentada en la Tabla N° 2: " <i>Promedios de las temperaturas entre los años 2015 – 2019</i> ". c. Realizar el climograma, información que servirá para justificar y verificar la estacionalidad del área del Proyecto, con dicha información en caso corresponda, deberá de actualizar y corregir el ítem A.1. " <i>Temperatura en el área de influencia</i> ". Asimismo, el Titular no debe de confundir la estacionalidad del año (invierno, primavera, verano, otoño, de acuerdo al hemisferio en donde se ubica el Proyecto), con la temporada húmeda o seca que se presenta en la zona. d. Realizar la caracterización de los parámetros humedad relativa y dirección y velocidad del viento, considerando los lineamientos de la " <i>Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental</i> ", conforme a lo señalado en el sustento. e. Presentar el mapa temático respectivo donde se precise la ubicación de la estación meteorológica utilizada.	El Titular: a. Mediante DC-6 del trámite T-CLS-00104-2020, señaló que se encontró una estación meteorológica más cercana y representativa ³⁶ al área del Proyecto (estación meteorológica 12 de octubre), con lo cual realizó la caracterización del ítem 4.1.1. " <i>Clima y meteorología</i> " (folios 117 al 121) con dicha estación en un periodo de años del 2015 al 2019. b. Mediante DC-6 del trámite T-CLS-00104-2020, corrigió y actualizó el ítem A.1 " <i>Temperatura en el área de influencia</i> " (folios 117 al 118), en la cual se evidencia que la información presentada es coherente con lo descrito en dicho ítem. c. Mediante DC-9 del trámite T-CLS-00104-2020, presentó en el literal B. " <i>Precipitación pluvial</i> " (folios 118 a 119), el climograma para el área del Proyecto, en la cual se evidencia la estacionalidad del Proyecto. d. Mediante DC-9 del trámite T-CLS-00104-2020, realizó la caracterización de los parámetros humedad relativa y dirección y velocidad del viento con la información de la nueva estación meteorológica "12 de octubre". e. Mediante DC-6 del trámite T-CLS-00104-2020, en el Anexo 1 " <i>Mapas temáticos</i> " (folio 457), presentó el mapa para la nueva estación "12 de octubre". Por lo mencionado anteriormente, se considera la observación como absuelta.	Absuelta
10.	– En el ítem 4. Aspecto del Medio Físico, Biótico, social, cultural y económico (folios 106 al 131) se identifica lo siguiente: a. En el ítem 4.1.2. " <i>Recursos hídricos</i> " (folio 111-114), el Titular indicó que identificó 7 quebradas en el área de influencia del Proyecto, asimismo, señaló que el Proyecto se encuentra en la cuenca del río Alto Huallaga y esta cuenta con dos subcuencas principales y subcuencas secundarias, sin embargo, en el " <i>Mapa de Hidrología</i> " (folio 338) (Anexo 01 " <i>Mapas temáticos</i> "), no se	Se solicita al Titular: a. Complementar el Anexo 01 "Mapas temáticos", identificando toda la red hidrográfica (quebradas) del área del proyecto en el "Mapa de Hidrología", así como, presentar el mapa temático de las cuencas/subcuencas en las que se encuentra el Proyecto, como lo indica el sustento de la observación. Asimismo, deberá de corregir lo indicado en el ítem 3.15.2 " <i>Área de Influencia Indirecta (AI)</i> " con respecto a la existencia de cuencas y microcuencas.	El Titular: a. Mediante DC-9 del trámite T-CLS-00104-2020, presentó en el Anexo 01 " <i>Mapas temáticos</i> " el " <i>Mapa de hidrología</i> " (folio 484) toda la red hidrográfica del Proyecto, así como el " <i>Mapa cuencas hidrográficas</i> " (folio 499) del mismo Anexo 1, la información sobre las cuencas y sub cuencas en las que se encuentra el Proyecto. Asimismo, corrigió en el ítem 3.15.2	Absuelta

³⁶ la selección de la E.M. resultó del método de superposición de los polígonos de Thiessen, entre las estaciones más próximas al área de influencia (E.M. Cerro de Pasco, E.M. Yanahuanca, E.M. Laguna Cochaquillo y E.M. 12 de octubre), asimismo, indicó que se encuentra en el mismo clima (B(o,i)C'H3), una altitud similar (3848 m.s.n.m) y la misma fisiografía (Vertiente montañosa y colina moderadamente empinada).Mostrando que la EM de mayor representatividad en la zona de estudio es la estación 12 de octubre.



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	visualiza la red hídrica de todas las quebradas que se indican en el ítem 4.1.2, por otro lado, tampoco presentó un mapa temático en donde se visualice dicha cuenca con sus subcuencas. Es importante indicar que en el ítem 3.15.2 "Área de Influencia Indirecta (All)" el Titular señaló que dentro del All, no se han identificado cuencas ni microcuencas, con lo cual deberá de corregir dicha información. b. En el ítem 4.1.5. "Geología" (folio 118-120), el Titular describió tres unidades: formación casapalca, depósitos morrénicos y depósitos aluviales para el área del Proyecto, sin embargo, en el Anexo 01 "Mapas temáticos" (folio 333) no se visualizan las diferentes unidades descritas en el ítem 4.1.5. "Geología" c. Con respecto al ítem 4.1.6. "Calidad del agua" (folio 120-121) se identifica lo siguiente: - El Titular señaló que "en el área de estudio no se encontró presencia de empresas mineras u otra actividad que pueda alterar la calidad del agua, es por ello que se considera que cumple con el ECA agua (004-2017-MINAM)" y que referencialmente realizaron la caracterización de la calidad de agua de los monitoreos realizados en la cuenca del Perené, asimismo, en la Tabla N° 13: "Ubicación de la Estación de Monitoreo de Calidad de Agua" indicó en coordenada la estación escogida para la calidad de agua, sin embargo, dicha estación se encuentra aproximadamente a 130 km de distancia del Proyecto, y una altitud de 774 msnm, con lo cual dicha estación no sería representativa a la zona del Proyecto, por lo que deberá justificar la representatividad de la información considerada desde el punto de vista físico y biológico (clasificación climática, geomorfología, fisiografía, uso actual de las tierras, zonas de vida, cobertura vegetal, entre otras), similares con el área del Proyecto; es necesario precisar que existen diversos Estudios aprobados que se encuentran en la web del SENACE (EIA, ITS y DIA), más cercanas al área. Asimismo, dicha información secundaria que se use para demostrar la representatividad para la caracterización de la calidad de agua, deberá de pertenecer a la red hidrográfica de la zona de estudio del Proyecto. Por otro lado, el argumento sobre la evidencia de que no existe actividades de terceros, no justifica el cumplimiento del ECA-Agua, el cual debe de concluirse luego del análisis de los resultados los parámetros indicados en el ECA agua, según la categoría asignada al cuerpo de agua analizado. - En el literal a) "Análisis de resultados", indicó que los resultados fueron comparados con el ECA agua Categoría 3 Riego de vegetales y Bebida de animales, presentados en la Tabla N°13: "Resultados de Monitoreo de Calidad de Agua" en la cual describe los parámetros que han considerado para la caracterización de la calidad de agua, la unidad del parámetro, la categoría y el resultado. Sin embargo, como se detalla inicialmente, la categoría 3 se divide en dos sub categorías, riego de vegetales y bebidas de animales, información que no se detalla en la tabla N°13.	b. Corregir el "Mapa de Geología" del Anexo 01 "Mapas temáticos", según lo indicado en el sustento de la observación. c. Justificar, corregir y/o actualizar el ítem 4.1.6. "Calidad del agua" considerando lo siguiente: - Justificar la representatividad de los datos de la estación para la caracterización de la calidad de agua o en su defecto (considerando la existencia de Proyectos más cercanos a la zona) rectificar lo presentado según lo indicado en el sustento de la observación. Asimismo, deberá considerar y precisar que, la estación de muestreo del cuerpo de agua seleccionada corresponde a la red hidrográfica de la zona de estudio del Proyecto. De lo contrario, deberá presentar información primaria de caracterización de calidad de agua y los medios de verificación correspondientes al trabajo de campo (cadenas de custodia, equipos y métodos utilizados, certificados de calibración de los equipos de muestreo, los reportes de ensayo del laboratorio acreditados ante INACAL); siempre y cuando las actividades del Proyecto en cualquiera de sus etapas correspondan a la intervención directa del recurso hídrico. - Corregir la Tabla N° 13 "Resultados de Monitoreo de Calidad de Agua", indicando adecuadamente la categoría 3 y sus sub categorías, así como los parámetros para cada una de ellas y los resultados. d. Justificar, corregir y/o actualizar el ítem 4.1.7. "Calidad de aire" considerando lo siguiente: - Indicar claramente cuáles son los estudios de donde ha obtenido la información secundaria, considerando lo descrito en el sustento de la observación - Justificar la representatividad de las estaciones de calidad de aire; teniendo en consideración los aspectos físicos y biológicos de las áreas de evaluación. e. Justificar la representatividad de las estaciones de monitoreo de ruido; teniendo en consideración los aspectos físicos y biológicos de las áreas de evaluación.	"Área de Influencia Indirecta (All)" lo mencionado sobre la existencia de cuencas y microcuencas en el área del Proyecto. b. Mediante DC-6 del trámite T-CLS-00104-2020, en el Anexo 1 "Mapas temáticos" (folio 447), corrigió el mapa de geología en la cual se visualiza las diferentes unidades descritas en el ítem 4.1.5. "Geología" c. Mediante DC-6 y DC-9 del trámite T-CLS-00104-2020: - Indicó que el estudio del cual ha obtenido la información secundaria es de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la DIRESA PASCO, con fecha noviembre 2019, la cual se presenta una estación de monitoreo que se encuentra cercana al área del Proyecto (14 km) y cumple con los criterios de representatividad para la calidad de agua³⁷. - Corrigió los resultados del monitoreo de calidad de agua con la nueva información presentada de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la DIRESA PASCO, indicando la norma de comparación D.S. N° 004-2017-MINAM, así como la categoría de comparación (categoría 3), asimismo, indicó que los parámetros monitoreados son: pH, temperatura, turbiedad, conductividad, coliformes totales y coliformes fecales, los cuales cumplen con la normativa (D.S. N° 004-2017-MINAM) d. Mediante DC-6 del trámite T-CLS-00104-2020: - Indicó que el estudio del cual se obtuvo la información para realizar la caracterización para la calidad de aire fue el Primer Informe Técnico Sustentatorio de la MEIA de la U.E.A Uchucchacua, aprobado mediante Resolución Directoral N° 077-2017-SENACE/DCA, fecha 27 marzo 2017. - Justificó la representatividad de las estaciones de calidad de aire; teniendo en consideración los aspectos físicos y biológicos de las áreas de evaluación. e. Mediante DC-6 del trámite T-CLS-00104-2020, justificó la representatividad de las estaciones de monitoreo de ruido; teniendo en consideración los aspectos físicos y biológicos de las áreas de evaluación. Por lo mencionado anteriormente, se considera la observación como absuelta.	

³⁷ Asimismo, mencionan que dicha estación se encuentra a 14 km de distancia del Proyecto, tienen el mismo clima (B(o,i)C'H3), una altitud similar (3986 m.s.n.m), tienen la misma fisiografía (Vertiente montañosa y colina moderadamente empinada) y se encuentra en la misma unidad hidrográfica (UH 1: Región Hidrográfica del Amazonas, UH 2: Alto Amazonas, UH 3: Inter cuenca Alto Huallaga 49849, UH 6: 498499 y UH 7: 4984998).



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

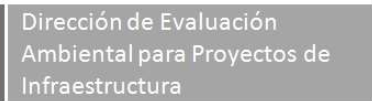
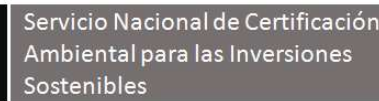
N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	d. Con respecto al ítem 4.1.7. "Calidad de aire" (folios 121 al 124), se identifica lo siguiente: - Señaló que ha revisado y utilizado como información secundaria cuatro (4) estudios aprobados en diferentes años, sin embargo, en la Tabla N°14: "Ubicación de las Estaciones Monitoreo de Calidad de Aire" y en la Tabla N°14: "Resultados de Monitoreo de Calidad de Aire (2016 – 2018)" presentó la ubicación y los resultados de dos estaciones que pertenecen a solo dos estudios de los cuatro mencionados inicialmente. Por lo que, el Titular deberá de definir claramente los estudios que ha utilizado para la caracterización de la calidad de aire. - En relación a las estaciones de monitoreo utilizadas para el análisis de calidad de aire, se identificó que se encuentran a una distancia de 30 km aproximadamente del área del Proyecto, asimismo, la ubicación de ellas corresponde a una zona urbana y a una zona de actividad minera (cercano al tajo), por lo que deberá de justificar la representatividad de la información obtenida, ya que el Proyecto se encuentra en una zona rural. e. Con respecto al ítem 4.1.8. "Calidad de ruido" (folios 124 al 125), señaló que ha tomado en cuenta 4 estaciones del EIA del Proyecto de Ampliación de Operaciones a 18 000 TMD (R.D. N°048-2011-MEM/AAM), las cuales se encuentran a una distancia de 30 km aproximadamente del área del Proyecto, asimismo, la ubicación de ellas corresponde a una zona urbana y a una zona de actividad minera (cercano al tajo), por lo que deberá de justificar la representatividad de la información obtenida, ya que el Proyecto se encuentra en una zona rural. f.			
11.	En el ítem 4.2 "Medio biótico" (folio 132), se presenta lo siguiente: a. En los ítems 4.2.4. "Ecosistemas acuáticos" y 4.2.6. "Ecosistemas frágiles" (folio 143), se indicó que en el área de influencia del Proyecto no existen ecosistemas acuáticos ni tampoco ecosistemas frágiles; sin embargo, de la revisión del mapa de cobertura vegetal (M-10CV) e imágenes satelitales (Google Earth, 2020), se ha identificado que el trazo de la futura trocha atravesaría 11 quebradas o arroyos (afluentes del río Curucuta), algunos de los cuales presentan un caudal de agua (según los descrito en el 4.1.2. Recursos hídricos); razón por la cual, las comunidades acuáticas de dichos cuerpos de agua deberán ser caracterizados. b. Teniendo en cuenta que, por la presencia de humedad constante, podría existir zonas ribereñas con presencia humedales altoandinos o bofedales (ecosistemas frágiles³⁸). Los humedales asociados a quebradas o arroyos se encontrarían entre las progresivas: 0+690 a 0+890, 1+170 a 1+210 y 1+450 a 1+630.	Se solicita al Titular lo siguiente: a. Precisar la ubicación (entre qué progresivas) se ubicarían los ecosistemas acuáticos (representados por quebradas o arroyos) existentes en el área de influencia del Proyecto; asimismo, caracterizar a través de información secundaria las comunidades acuáticas (macrofitos, plancton, entre otros) que estos albergan. b. Precisar si existen humedales altoandinos o bofedales asociados a quebradas o arroyos (de acuerdo lo referido en el sustento). Según corresponda, describir dichos humedales y representarlos en el "Mapa de cobertura vegetal" (M-10 CV). Los humedales asociados a quebradas o arroyos se encontrarían entre las progresivas: 0+690 a 0+890, 1+170 a 1+210 y 1+450 a 1+630.	Mediante DC-9 del expediente T-CLS-00104-2020, el Titular: a. En el ítem 4.2.4 "Ecosistemas acuáticos" (folio 152) precisó la ubicación de las quebradas existentes en el área de influencia del Proyecto. Asimismo, mediante información secundaria presentó la caracterización de las comunidades acuáticas (plancton, perifiton y bentos) b. Preciso que no existen humedales altoandinos o bofedales asociados a las quebradas existentes en el área de influencia del Proyecto, adjuntando fotografías panorámicas de las quebradas ubicadas entre las progresivas 0+600 a 0+890., 1+170 a 1+210 y 1+450 a 1+630. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta	Absuelta

³⁸ Ley N°29895 que modifica el artículo 99 de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611
Artículo 99.- De los ecosistemas frágiles

(...)

99.2 Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto.

(...)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
12.	De la revisión del Capítulo 4: Aspectos del Medio Físico, Biótico, Social, Cultural y Económico, ítem 4.3 “<i>Medio Socio económico</i>”, se concluye lo siguiente: a. En el ítem 4.3.2 “<i>Metodología y Técnica</i>” (pág. 144), el Titular señala que se ha aplicado el enfoque participativo para la identificación de los actores sociales, problemática social, fortalezas y debilidades de las actividades productivas. Sin embargo, no precisa respecto a los enfoques de género e interculturalidad, que están establecidos en la Guía para la elaboración de Línea de Base en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. b. En el ítem 4.3.4.1 “<i>Población total del área de influencia directa</i>” (pág. 147), el Titular señala que dentro del AID, se encuentran el centro poblado Uchamarca, el caserío de Carahuain y la Comunidad Campesina de San Pedro de Yanahuanca. Asimismo, de acuerdo la información cartográfica georreferenciada de fuente oficial correspondiente al Ministerio de Cultura y el Ministerio de Agricultura, dentro del AID del proyecto, se encuentra la Comunidad Campesina de Huaylasjirca, que según la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios del MINCU, ha sido identificado como pueblo originario quechua. c. En el ítem 4.3.4.2. “<i>Educación</i>”, el Titular señala como fuente de la Tabla N° 08 “<i>Institución Educativa en el AID</i>” (pág. 150), “<i>entrevista indicadores de educación</i>”. Y en elaboración de la tabla N° 08, señala “<i>propia</i>”. Sin embargo, por tratarse de información proporcionada por un representante de la I.E. Manuel Scorza, debiera señalarse como fuente de información de la tabla N° 8, el nombre de la institución educativa, precisando la fecha de la entrevista. d. En el ítem 3.4.4.3 “<i>Salud</i>”, el Titular señala como fuente de la Tabla N° 11 “<i>Puesto de salud de Uchamarca</i>” (pág. 153), “<i>elaboración propia – junio 2020</i>”. Sin embargo, por tratarse de información pública proporcionada por un representante del puesto de salud, debiera señalarse como fuente de la tabla N° 11, el Puesto de Salud de Uchamarca, precisando la fecha de la entrevista. e. En el ítem 4.3.5.1 “<i>Condiciones de vivienda</i>” (pág. 154), el Titular precisa el desarrollo de encuestas, y en las tablas N° 12 “<i>Tipo de vivienda /material de construcción</i>” y N° 13 “<i>Material de techo y pisos</i>”, se señala como fuente de las tablas “<i>Encuesta, junio 2020</i>”. Lo que resulta contradictorio por cuanto en el ítem 4.3.2 “<i>Metodología y Técnica</i>”, no se menciona desarrollo de “<i>encuestas</i>” como herramientas de recojo de información primaria f. En el ítem 4.3.5.2 “<i>Condición de Servicios Básicos de las Viviendas del AID</i>” (pág. 155), el Titular precisa el desarrollo de encuestas, y en las tablas N° 14 “<i>Tipo de alumbrado</i>” y N° 15 “<i>Tipo de servicios</i>”, se señala como fuente de información “<i>Encuesta, junio 2020</i>”. Lo que resulta contradictorio por cuanto en el ítem 4.3.2 Metodología y Técnica, no se menciona desarrollo de “<i>encuestas</i>” como herramientas de recojo de información primaria. g. En el ítem 4.3.6 “<i>Medio Económico</i>” (pág. 157 y 158), el Titular precisa el desarrollo de encuestas, y en las tablas N° 16 “<i>Agricultura</i>” y tabla N° 17 “<i>Tipo de ganado por familia</i>”, se señala	Se requiere al Titular lo siguiente: a. Reformular el ítem 4.3 “<i>Medio Socio Económico</i>”, incorporando en su desarrollo los enfoques de género e interculturalidad, en conformidad con la Guía para la elaboración de Línea de Base en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. b. Reformular el ítem 4.3.4.1 “<i>Población total del área de influencia directa</i>”, incorporando a la Comunidad Campesina de Hualasjirca, y caracterizando su historia, cultura, idioma, costumbres, etc. c. Precisar como fuente de la tabla N° 08 “<i>Institución Educativa en el AID</i>”, el nombre de la I.E. Manuel Scorza, precisando la fecha de la entrevista. Asimismo, en elaboración de la tabla N° 08, señalar el nombre de la consultora ambiental. d. Precisar como fuente de la tabla N° 11 “<i>Puesto de salud de Uchamarca</i>”, el puesto de salud de Uchamarca, precisando la fecha de la entrevista. Asimismo, en elaboración de la tabla N° 11, señalar el nombre de la consultora ambiental. e. Corregir el ítem 4.3.5.1 “<i>Condiciones de vivienda</i>”, respecto al desarrollo de encuestas como herramienta de recojo de información primaria y las fuentes de información de las tablas N° 12 “<i>Tipo de vivienda /material de construcción</i>” y N° 13 “<i>Material de techo y pisos</i>”. f. Corregir el ítem 4.3.5.2 “<i>Condiciones de vivienda</i>”, respecto al desarrollo de encuestas como herramienta de recojo de información primaria y las fuentes de información de las tablas N° 14 “<i>Tipo de alumbrado</i>” y N° 15 “<i>Tipo de servicios</i>”. g. Corregir el ítem 4.3.6 “<i>Medio Económico</i>”, respecto al desarrollo de encuestas como herramienta de recojo de información primaria, y las fuentes de información de las tablas N° 16 “<i>Agricultura</i>” y tabla N° 17 “<i>Tipo de ganado por familia</i>”. h. Corregir el ítem 4.3.7 “<i>Recursos Naturales</i>”, respecto al desarrollo de encuestas como herramienta de recojo de información primaria; asimismo, precise y/o sustente sobre la comunidad campesina propietaria de las tierras identificadas en el AID. i. Corregir el ítem 4.3.8 “<i>Transporte</i>”, respecto al desarrollo de encuestas como herramienta de recojo de información primaria.	Mediante la DC-9 al trámite T-CLS-00104-2020, el Titular señala, lo siguiente en relación al ítem 4.3. “<i>Medio Socioeconómico</i>”: a. En el ítem 4.3.2 “<i>Metodología y Técnica</i>” (folio 153), se precisa que, en el desarrollo de la caracterización del medio social, se ha considerado los enfoques de participación, equidad de género e interculturalidad. b. El ítem 4.3.4.1 “<i>Población total del área de influencia directa</i>” (folio 158), no requiere ser reformulado, <u>por cuanto el Titular sustento que el proyecto se encontraba en el ámbito del territorio de la Comunidad Campesina de San Pedro de Yanahuanca. Presento Oficio 00643-2020-GRP-GGR-GRDE-DRA-DAJAR</u>, emitida por la Dirección Regional Agraria de Pasco, señalando que, el proyecto “<i>Creación de la trocha carrozable tramo Uchamarca – Carahuain L- 7+000 KM, distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión, Pasco</i>”, se encuentra sobre territorio de la Comunidad Campesina San Pedro de Yanahuanca. c. En el ítem 4.3.4.2 “<i>Educación</i>” (folio 166), en la Tabla N° 08 “<i>Institución Educativa en el AID</i>”, se precisa la fecha (25-06-2020) de la entrevista realizada al responsable de la I.E. Manuel Scorza. d. En el ítem 4.3.4.3 “<i>Salud</i>” (folio 169), en la Tabla N° 11 “<i>Características del puesto de salud Uchamarca</i>”, se precisa la fecha (25-06-2020) de la entrevista realizada a la Técnica de Salud del Puesto de Salud Uchamarca. e. En el ítem 4.3.5.1 “<i>Condiciones de vivienda</i>” (folio 170), se corrigió precisando que se aplicaron entrevistas de campo como herramientas de recojo de información primaria, para la posterior cita como fuentes de las Tablas N° 12 “<i>Tipo de vivienda /material de construcción</i>” y N° 13 “<i>Material de techo y pisos</i>”. f. En el ítem 4.3.5.2 “<i>Condición de servicios básicos de la vivienda del AID</i>” (folio 172), se corrigió precisando que se aplicaron entrevistas de campo como herramientas de recojo de información primaria, para la cita como fuentes de las Tablas N° 14 “<i>Tipo de alumbrado</i>” y N° 15 “<i>Tipo de servicios</i>”. g. En el ítem 4.3.6 “<i>Medio Socioeconómico</i>” (folio 174), se corrigió precisando que se aplicaron entrevistas de campo como herramientas de recojo de información primaria, para la cita como fuentes de las Tablas N° 16 “<i>Agricultura</i>” y tabla N° 17 “<i>Tipo de ganado por familia</i>”. h. En el ítem 4.3.7 “<i>Recursos Naturales</i>” (folio 176), se corrigió precisando que se aplicaron entrevistas de campo como herramientas de recojo de información primaria, asimismo, se indicó que los predios que serán impactados por el proyecto, son de propiedad de la comunidad campesina San Pedro de Yanahuanca. i. En el ítem 4.3.8 “<i>Transporte</i>” (folio 177), se corrigió precisando que se aplicaron entrevistas de campo como herramientas de recojo de información primaria. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	como fuente de información “Encuesta, junio 2020”. Lo que resulta contradictorio por cuanto en el ítem 4.3.2 Metodología y Técnica, no se menciona desarrollo de “encuestas” como herramientas de recojo de información primaria h. En el ítem 4.3.7 “Recursos naturales”, el Titular señala como fuente de información de la Tabla N° 19 “Fuentes de agua” (pág. 159), “Encuesta, junio 2020”. Asimismo, precisa que la propiedad de las tierras es la Comunidad Campesina San Pedro de Yanahuanca. Lo que resulta contradictorio por cuanto en el ítem 4.3.2 Metodología y Técnica, no se menciona desarrollo de “encuestas” como herramientas de recojo de información primaria. Asimismo, según la información georreferenciada de fuente del Ministerio de Cultura y Ministerio de Agricultura, no se identifica a la comunidad campesina San Pedro de Yanahuanca, dentro del AID. i. En el ítem 4.3.8 “Transporte” – Tabla N° 20 “Transporte”, el Titular señala como fuente de la Tabla N° 20 el desarrollo de encuestas. Lo que resulta contradictorio, por cuanto en el ítem 4.3.2 “Metodología y Técnica”, no se menciona desarrollo de “encuestas” como herramientas de recojo de información primaria.			
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO				
13.	En el ítem 4.3.13 “Patrimonio Cultural”, el Titular afirma que “en el lugar de la intervención del proyecto no hay restos arqueológicos” (pág. 167). Sin embargo, según el Anexo V del Reglamento de la Ley No 27446, Ley Nacional del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental D.S. No 019-2009-MINAM, el Criterio 8, referido a la “protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales”; el Titular no ha precisado que medidas viene desarrollando y/o desarrollará respecto a la protección del patrimonio cultural.	Se requiere al Titular lo siguiente: Se requiere que se señale qué acciones viene adoptando y/o adoptará en relación con la protección del patrimonio cultural en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.	Mediante la DC-9 al trámite T-CLS-00104-2020, el Titular señala, lo siguiente en relación a las medidas de protección del patrimonio cultural. En el Capítulo N° 9 “Plan de Contingencia”, ítem 9.6.3, k) “Procedimiento de respuesta en caso de posible riesgo de afectación al Patrimonio Cultural en el Área de Influencia del proyecto” (folios 431 al 433), el Titular señala las acciones en situaciones de hallazgos de restos arqueológicos, definiendo los procedimientos antes, durante y después del hallazgo (eventos); a fin de garantizar la protección del patrimonio cultural. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
AFECTACIONES PREDIALES				
14.	En el Anexo N° 7 – Gestión de Afectaciones, el Titular presenta el “Acta de Libre disponibilidad” de fecha 10 de julio del año 2020, en el que se menciona el compromiso asumido por los afectados por el proyecto de ceder sus terrenos (seis metros a cada margen de la carretera) y que fue firmada por todos los asistentes a la reunión. Sin embargo, en el documento de Gestión de Afectaciones, no se precisa información respecto a las personas que serán afectadas por el proyecto, áreas de afectación, uso actual y situación legal de los terrenos, y presupuesto estimado para la gestión de afectaciones.	Se requiere al Titular lo siguiente: Incluir al Anexo N° 7 – Gestión de Afectaciones, información de las personas que serán afectadas por el proyecto (nombres y apellidos y DNI), áreas de afectación, uso actual y situación legal de los terrenos y presupuesto estimado para la gestión de las afectaciones.	Mediante la DC-9 al trámite T-CLS-00104-2020. El Titular señala lo siguiente: En el Anexo N° 7 - Gestión de Afectaciones, se presenta información de las personas naturales y/o jurídicas (CC San Pedro de Yanahuanca, Víctor Guzmán Tolentino y W. Guzmán Tolentino) que serán afectadas por el proyecto, planos de áreas de afectación, situación legal y presupuesto de liberación de áreas. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta.
PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA				
15.	De la revisión Capítulo N° 5 “Plan de Participación Ciudadana, se concluye lo siguiente: a. En el ítem 5.4.3 “Caracterización del área de influencia” y el ítem 5.4.7 “Estrategias de reunión” (pág. 172 y 173), se menciona a la comunidad campesina San Pedro de Yanahuanca como parte del AID del proyecto. Sin embargo, de acuerdo a la información cartográfica georreferenciada de fuente oficial correspondiente al	Se solicita al Titular lo siguiente: a. Reformular el Capítulo N° 5 “Plan de Participación Ciudadana”, considerando a la Comunidad Campesina de Huaylasjirca como parte del AID y sustente la inclusión de la Comunidad Campesina San Pedro de Yanahuanca dentro del capítulo.	Mediante la DC-9 al trámite T-CLS-00104-2020, el Titular señala, lo siguiente en relación al Plan de Participación Ciudadana: a. El capítulo N° 5 “Plan de Participación Ciudadana”, no requirió ser reformulado, por cuanto el Titular sustento que el proyecto se encontraba en el ámbito del territorio de la Comunidad Campesina de San Pedro de Yanahuanca, y por lo tanto correspondía su inclusión en el PPC.	Absuelta.



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	Ministerio de Cultura y Ministerio de Agricultura, la Comunidad Campesina que se encuentra dentro del AID del proyecto es la Comunidad Campesina de Huaylasjirca. Lo que resulta contradictorio, si se tiene en cuenta, que en atención al oficio N° 00547_2020-SENACE-PE/DEIN, la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión procedió a remitir Oficio N° 349-2020-AMPDAC-YHCA/PASCO al presidente de la Comunidad Campesina de Huaylasjirca, informando respecto a la difusión de la EVAP Proyecto “Creación de trocha carrozable tramo Uchumarca – Carahuain L=7+000 Km, distrito de Yanahuanca, Provincia Daniel Alcides Carrión – Pasco”. b. En el Anexo 08 – Plan de Participación Ciudadana, el Titular presenta siete (07) cartas de invitación a la reunión informativa (taller), el acta del taller participativo realizado el día 10 de julio del año 2020, y un listado de 25 asistentes al taller informativo. Sin embargo, la información presentada no acredita la participación de los representantes de la Comunidad Campesina de Huaylasjirca, que, según información georreferenciada de fuentes del Ministerio de Cultura y Ministerio de Agricultura, es la comunidad campesina que se encuentra dentro del AID del proyecto.	b. Sustentar las razones por las cuales no se incluyó a la Comunidad Campesina de Huaylasjirca en el desarrollo del Taller Participativo, que incluye las invitaciones cursadas, y registro de su participación en el acta y listado de asistentes al taller. Caso contrario, regularizar el proceso de participación ciudadana, incorporando a los representantes de la Comunidad Campesina de Huaylasjirca, teniendo en consideración los alcances del Decreto Legislativo N° 1500.	b. El Titular sustento la no inclusión de la Comunidad Campesina Huaylasjirca en el Taller de Participación Ciudadana, presentando el Oficio 00643-2020-GRP-GGR-GRDE-DRA-DAJAR, emitida por la Dirección Regional Agraria de Pasco, señalando que, el proyecto “Creación de la trocha carrozable tramo Uchumarca – Carahuain L- 7+000 KM, distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión, Pasco”, se encuentra sobre territorio de la Comunidad Campesina San Pedro de Yanahuanca. Adjuntan al documento, copia de la inscripción de la propiedad (Ficha Registral N° 6366) en la Oficina Registral Pasco. Número de partida 11005716. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS				
16.	En el ítem 6. “Descripción de los impactos ambientales” (folio 186 a 211) el Titular identificó, evaluó y valorizó los impactos ambientales que se generaran durante las actividades del Proyecto, al respecto se identifica lo siguiente: a. Presentó la Tabla:1 “Identificación de Impactos Socio ambientales”, en la cual identifica los aspectos e impactos ambientales que se generarán como parte de las actividades del Proyecto; sin embargo, para el componente suelos identifica el impacto afectación de la calidad del suelo por la “generación de merma de concreto y restos de residuos sólidos inorgánicos”, dicha identificación no correspondería a un impacto a la calidad del suelo, puesto que, la generación de merma de concreto y restos de residuos sólidos inorgánicos se daría en un probable caso que se realice una mala gestión y se derrame en el suelo afectándolo, más bien, se trataría de un riesgo ambiental, puesto que según la “Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental³⁹”, un riesgo ambiental se define como la probabilidad de ocurrencia de una afectación sobre los ecosistemas o el ambiente derivado de un fenómeno natural, antropogénico o tecnológico. Asimismo, la misma guía indica que los riesgos ambientales son evaluados en el capítulo de Plan de contingencia. Por otro lado, en el ítem 6.5.2 “Suelos” (folio 207), no realizan la descripción del impacto a la afectación a la calidad de suelo que han identificado en la Tabla 1. b. En el ítem 6.3 “Identificación de impactos socio ambientales mediante el uso de una matriz causa – efecto”, presentó cuatro matrices de identificación de impactos ambientales y sociales para todas las etapas del Proyecto, sin embargo, en la Tabla:3 “Matriz de identificación de impactos Ambientales del proyecto” que corresponde a la etapa de construcción identificó la actividad	Se solicita al Titular: a. Corregir la Tabla:1 “Identificación de Impactos Socio ambientales”, denominando correctamente los impactos para el componente suelo de acuerdo a lo indicado en el sustento. Por otro lado, realizar la descripción del impacto a la afectación a la calidad del suelo que identifican en la Tabla 1, en caso de no corresponder, deberá de justificar. Asimismo, deberá hacer el cambio de esta denominación en todos los ítems, cuadros, matrices y capítulos, en donde corresponda. b. Corregir y actualizar el ítem 6. “Descripción de los impactos ambientales” respecto a las actividades del Proyecto que generarían impactos, según lo indicado en el sustento de la observación. Asimismo, deberá hacer el cambio de esta denominación en todos los ítems, cuadros, matrices y capítulos, en donde corresponda. c. Identificar el impacto a la alteración de la disponibilidad hídrica, en caso corresponda, considerando el sustento de la observación. De no corresponder deberá de justificar. d. Desarrollar, justificar y sustentar el valor cuantitativo otorgado a cada atributo o característica del impacto, identificado en cada componente ambiental, para cada una de las tres (03) etapas del Proyecto (1. Preliminares y construcción, 2. Operación y mantenimiento y 3. cierre). Asimismo, deberá de corregir en el ítem 5.6.1.2. “Calidad del suelo” según lo indicado en el sustento de la observación. Es necesario precisar que el Titular, deberá tener en cuenta las consideraciones descritas en la “Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del SEIA” aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM	El Titular: a. Mediante DC-6 del trámite T-CLS-00104-2020, corrigió en la Tabla 1 “Identificación de Impactos Socio ambientales” (folio 289), que el impacto al componente suelo se dará por el retiro del suelo orgánico. Asimismo, realizó la descripción del impacto al componente suelo en el ítem 6.5.2 “Suelos” (folio 305 al 306). b. Mediante DC-9 del trámite T-CLS-00104-2020, corrigió en el ítem 6. “Descripción de los impactos ambientales” (folio 281) la denominación de la actividad de corte en roca fracturada por corte de roca suelta. c. Mediante DC-6 del trámite T-CLS-00104-2020, señaló en el documento 121899_2020_OFICIO N° 0509_2020_A_MPDAC_YHCA_PASCO que no se generará un impacto a la disponibilidad hídrica, puesto que la cantidad de agua que requerirá para el Proyecto no afectará el caudal de las fuentes de agua a explotar. d. Mediante DC-9 del trámite T-CLS-00104-2020, indicó en el ítem 6.5 “Descripción de los Impactos Socio ambiental” (folio 303 al 336), el desarrollo, justificación y el sustento del valor cuantitativo otorgado a cada atributo o característica de los impactos identificados para cada componente ambiental, en cada una de las etapas del Proyecto, según lo indicado en la “Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del SEIA” aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM Por lo mencionado anteriormente, se considera la observación como absuelta.	Absuelta

³⁹ Aprobada con R.M. N° 455-2018-MINAM



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado												
	corte en roca fracturada; la cual, no ha sido identificada en el ítem 6.2 “<i>Definición de actividades del proyecto, determinación de los componentes ambientales y sociales relevantes</i>”, ni en el capítulo 3 “<i>Descripción del Proyecto</i>”; en tal sentido, deberá corregir y actualizar la identificación de las actividades que corresponden al Proyecto. c. Indicó en la Tabla:4 “<i>Matriz de identificación de impactos Ambientales del proyecto</i>”, que la actividad uso de fuente de agua, generará incremento de turbidez, TDS, CE, pH, oxígeno disuelto y este aspecto generará un impacto a la calidad del agua. sin embargo, en el capítulo de descripción de Proyecto, indican que usarán una fuente de agua para las actividades del Proyecto (riego de la vía, obras de arte y campamento) y que será extraída mediante una cisterna con una demanda de 23,17m³/año. Por tal motivo, deberá de tener en cuenta al impacto que podría generarse por la disminución de la cantidad del cuerpo del agua por el uso del agua para las actividades del Proyecto, en caso no aplique, justificar. d. Señaló en el ítem 6.5. “<i>Descripción de los Impactos Socio ambiental</i>”, los impactos ambientales de cada componente ambiental para las tres etapas del Proyecto; sin embargo, no sustenta o justifica el valor cuantitativo asignado a cada uno de los atributos o características del impacto, de acuerdo a la metodología de Conesa. Es importante indicar que, la “<i>Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del SEIA</i>” aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, precisa que, para “<i>la valoración de cada impacto ambiental, se debe sustentar o justificar la asignación del valor cuantitativo asignado</i>”.															
17.	En el ítem 6.5. “<i>Descripción de los impactos socio ambientales</i>” (folio 206) se presenta lo siguiente: a. En el ítem 6.5.4 “<i>Flora</i>” (folio 208), se identifica el impacto “<i>Reducción de cobertura vegetal</i>” para las etapas de planificación y construcción. Al respecto, señala que las áreas a intervenir presentan cobertura vegetal de gramíneas (p.e. “<i>Ichu</i>” <i>Stipa ichu</i>); asimismo, en la tabla 02 (folio 139), se presenta la extensión de las áreas a impactar (sin precisar componente a construir) por las actividades de limpieza y nivelación del terreno (24,6 m²); sin embargo, no se precisa las áreas y tipo de cobertura vegetal que se impactarían, según los componentes del Proyecto. b. En el ítem 6.5.5 “<i>Fauna</i>” (folio 208), se identifica el impacto “<i>Posible afectación del hábitat de la fauna local</i>” para la etapa de construcción; sin embargo, la denominación de dicho impacto es imprecisa, por lo que se sugiere considerar la “<i>Pérdida de los hábitats de la fauna local</i>” o “<i>alteración de hábitat</i>” si se está perturbando su integridad, lo cual describiría de forma adecuada el impacto a ocasionar; asimismo, no señala cuáles serían los hábitats de la fauna que se impactarían. c. Se ha identificado el impacto por “<i>alteración de la calidad del agua superficial</i>” en la etapa de construcción (ítem 6.5.3), no obstante, no se ha realizado la evaluación de impactos a ecosistemas	Se requiere al Titular: a. Acerca del impacto “<i>Reducción de cobertura vegetal</i>”, presentar en una tabla resumen, la extensión (m²) del tipo de cobertura vegetal que se va a desbrozar, según los componentes del Proyecto (accesos, trocha carrozable campamento, cantera, DME, patio de máquinas, entre otros). Asimismo, precisar las especies de flora predominantes y en categoría de amenaza o endémicas que potencialmente se impactarían. Se sugiere la siguiente tabla, para presentar el impacto a la cobertura vegetal. <table><tr><th></th><th>Tipo de cobertura vegetal</th><th>Extensión de cobertura vegetal a impactar (m²)</th><th>Especies de flora predominantes, especies en categoría de amenaza o endémicas a impactar.</th></tr><tr><td>Componentes del Proyecto</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Total</td><td></td><td></td><td></td></tr></table> b. Corregir la denominación del impacto a la fauna, según lo señalado en el sustento; asimismo, precisar los hábitats de la fauna que se impactarían, durante la etapa de construcción. c. Identificar, evaluar y describir los potenciales impactos a ecosistemas acuáticos, debido la construcción de la trocha carrozable y de las obras de arte, como: alcantarillas, badenes, pontones y cunetas. Tener en cuenta que la construcción de badenes impactaría de manera permanente el lecho		Tipo de cobertura vegetal	Extensión de cobertura vegetal a impactar (m²)	Especies de flora predominantes, especies en categoría de amenaza o endémicas a impactar.	Componentes del Proyecto				Total				Mediante DC-9 del expediente T-CLS-00104-2020, el Titular: a. Presentó una Tabla (folio 308) detallando la extensión (en m²) del tipo de cobertura vegetal a desbrozar, según los componentes del Proyecto; en la cual determinó que el 100% del desbroce se realizará sobre el “Pajonal andino”, afectando potencialmente a la especie <i>Stipa ichu</i>, en una extensión de 29,654.2811 m². b. Corrigió la denominación del impacto a la fauna, “Reducción de los hábitats de fauna local”, asimismo, precisó los hábitats de la fauna que se impactarán durante la etapa de construcción del Proyecto (folio 320 y 321). c. En el Capítulo 6 “<i>Descripción de los impactos ambientales</i>”, Identificó, evaluó y describió los potenciales impactos a los ecosistemas acuáticos, debido a la construcción de la trocha carrozable y de las obras de arte, como: alcantarillas, badenes, pontones y cunetas. d. Preciso que no existen humedales altoandinos o bofedales asociados a las quebradas existentes en el área de influencia del Proyecto. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
	Tipo de cobertura vegetal	Extensión de cobertura vegetal a impactar (m²)	Especies de flora predominantes, especies en categoría de amenaza o endémicas a impactar.													
Componentes del Proyecto																
Total																



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	acuáticos ⁴⁰ , debido la construcción de la trocha carrozable y de obras de arte, como: alcantarillas, badenes, pontones y cunetas. d. Así también, de identificarse la existencia de humedales altoandinos o bofedales (asociados a las quebradas o arroyos), se tendrían que identificar y evaluar los potenciales impactos a estos ecosistemas frágiles ⁴¹ , debido al emplazamiento de la trocha carrozable y/o componentes auxiliares.	del cuerpo de agua, perturbando los hábitats acuáticos y comunidad hidrobiológica que estos albergan. d. De identificarse la existencia de humedales altoandinos o bofedales (asociados a las quebradas o arroyos) en el área de influencia del Proyecto, se deberá identificar, describir y evaluar los potenciales impactos a estos ecosistemas frágiles, debido al emplazamiento de la trocha carrozable y/o componentes auxiliares.; asimismo, establecer medidas de prevención y mitigación respectivas, las cuales deberán estar detalladas en el capítulo N°7 “Medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales”.		
18.	De la revisión al Capítulo de N° 06 “Descripción de los posibles impactos ambientales”, se concluye lo siguiente: En el ítem 6.3 “Identificación de impactos socio ambientales mediante el uso de una matriz causa – efecto” (pág. 188), el Titular identifica como impactos del medio social a los “posibles accidentes de tránsito” y los “posibles accidentes laborales”. Sin embargo, de acuerdo a la Guía para la Identificación y Caracterización de Impactos Ambientales (MINAM, 2019), los “posibles accidentes de tránsito” y los “posibles accidentes laborales”, no les correspondería ser considerados como impactos del medio social, por ser eventos posibles, sin existir la certeza que efectivamente va ocurrir.	Se solicita al Titular: Reformular el Capítulo N° 06 “Descripción de los posibles impactos ambientales”, no considerando como impactos del medio social a los “posibles accidentes de tránsito” y “posibles accidentes laborales”, por no corresponder a la definición de impacto ambiental ⁴² , según la Guía para la Identificación y Caracterización de Impactos Ambientales (MINAM, 2019).	<u>Mediante la DC-9 al trámite T-CLS-00104-2020, el Titular señala, lo siguiente:</u> En el Capítulo N° 6 “Descripción de Impactos Ambientales”, ítem 6.5. “Descripción del Impacto Socio Ambiental “, se ha retirado como impactos del medio social los “posibles accidentes de tránsito” y los “posibles accidentes laborales”, efectivamente por no corresponder a la definición de impactos ambientales. Incluye las etapas de Planificación, Construcción y Cierre. Por lo señalado, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta.
MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O CORRECCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES				
19.	En el ítem 7 “Medidas de prevención, mitigación y/o corrección de los impactos ambientales” (folios 213 a 262), el Titular describió las medidas de manejo a implementar al Proyecto, al respecto se identifica lo siguiente: a. En el ítem 7.4. “Responsabilidades”, el Titular indicó que las responsabilidades para la aplicación, cumplimiento y seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y/o corrección, será de la siguiente forma: - “El contratista o en su defecto los profesionales de la ejecución de obra serán los responsables de la ejecución de las medidas socio ambientales establecidas en el presente capítulo. - La Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión a través de la Gerencia de Infraestructura y Supervisión de obra, harán cumplir y supervisar las medidas establecidas en el presente capítulo”. Sin embargo, el Titular del Proyecto es quien está obligado a cumplir con el “Plan de Medidas preventivas, mitigadoras y correctivas”, de acuerdo con el artículo 29 ⁴³ del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental,	Se solicita al Titular: a. Rectificar sobre el responsable de la ejecución del “Plan de Medidas preventivas, mitigadoras y correctivas”, considerando que el Titular del Proyecto está obligado a cumplir con el referido plan y es el responsable de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. b. Retirar las menciones sobre el monitoreo de componentes ambientales como una medida de mitigación, prevención y/o corrección según lo indicado en el sustento. c. Actualizar el plan de prevención, mitigación y corrección de impactos, teniendo en cuenta las observaciones de Impactos en caso corresponda.	El Titular: a. Mediante DC-9 del trámite T-CLS-00104-2020, corrigió al responsable de la ejecución del del “Plan de Medidas preventivas, mitigadoras y correctivas”, considerando al responsable al Titular del Proyecto. b. Mediante DC-6 del trámite T-CLS-00104-2020, corrigió y retiró en el ítem 7.6 “Programa de medidas prevención, mitigación o corrección de los Impactos Ambientales” las menciones sobre el monitoreo de componentes ambientales como una medida de mitigación, prevención y/o corrección. c. Mediante DC-9 del trámite T-CLS-00104-2020, actualizó el Capítulo N°07 - Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales, teniendo en cuenta lo observado en los capítulos anteriores, las cuales son congruentes entre si. Por lo mencionado anteriormente, se considera la observación como absuelta.	Absuelta

⁴⁰ Comunidades acuáticas de los cuerpos de agua existentes en el área de influencia del Proyecto.

⁴¹ Según el artículo 99 de la ley General del Ambiente, se consideran como ecosistemas frágiles a las jalcas, bofedales, humedales, bosques de neblina y bosques relicto, los cuales existen en la zona del proyecto.

⁴² Impacto Ambiental: Se define como la alteración positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente, provocada por la acción de un proyecto.

⁴³ “Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446.

(...)

Artículo 29°. - Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto. Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

(...)



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	Ley N° 27446 y al artículo 10⁴⁴ “Responsabilidad ambiental de los titulares” del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; por lo que, deberá rectificar sobre el responsable del cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de los impactos ambientales. b. En el ítem 7.6 “Programa de medidas prevención, mitigación o corrección de los Impactos Ambientales” señaló como medidas planteadas, al monitoreo de calidad de aire, niveles de ruido y calidad de agua para las diferentes etapas del Proyecto. Sin embargo, el monitoreo de los componentes ambientales corresponde a una acción de seguimiento y control; por lo que dichas menciones deberán ser retiradas. Cabe precisar que, según lo observado en los capítulos de impactos, se deberá de actualizar según corresponda.			
20.	En el ítem 7.6 “Programa de medidas prevención, mitigación o corrección de los Impactos Ambientales” (folio 216), se presenta lo siguiente: a. En la tabla 1 “Medidas de prevención, mitigación o corrección – etapa de construcción” (folio 219), se indica que la medida de manejo para el impacto al suelo orgánico, consistirá en conservar el suelo orgánico en lugares apropiados para su posterior utilización en las labores de revegetación. b. No se presentan las medidas de manejo de los potenciales impactos a ecosistemas acuáticos, debido la construcción de obras de arte, como: alcantarillas, badenes, pontones y cunetas. c. Asimismo, de identificarse la existencia de humedales altoandinos o bofedales (asociados a las quebradas o arroyos) en el área de influencia del Proyecto, se tendría que precisar y detallar cuáles serían las medidas de prevención y mitigación a fin de no impactar estos ecosistemas frágiles⁴⁵, debido al emplazamiento de la trocha carrozable y/o componentes auxiliares.	Se requiere al Titular, presentar lo siguiente: a. Incluir entre los componentes del Proyecto, un depósito de suelo orgánico para almacenar y conservar en buenas condiciones el suelo orgánico que se retirará durante la etapa de construcción; asimismo, presentar su ubicación (coordenadas UTM), área y características; asimismo, señalar las medidas para preservar las características del suelo orgánico hasta el momento de su utilización. Se recomienda ubicar el depósito en una zona alterada, a fin de no impactar áreas adicionales. b. Presentar medidas de manejo ambiental específicas para los impactos que resulten identificados sobre los ecosistemas acuáticos (quebradas o arroyos) presentes en el área de influencia del Proyecto. c. Presentar las medidas de prevención y mitigación por la potencial afectación de humedales altoandinos o bofedales, debido a la construcción de la trocha carrozable y/o componentes auxiliares. Tener en cuenta que los bofedales o humedales altoandinos, dependen de una fuente de agua para su preservación, razón por la cual, no se deberá interrumpir los flujos del agua de los cuales dependen.	Mediante DC-9 del expediente T-CLS-00104-2020, el Titular: a. En el Capítulo 3 “Descripción del proyecto” (folios 65 al 68) Componente Campamento, incluye un depósito de suelo orgánico para almacenar y conservar en buenas condiciones el suelo orgánico que se retirará durante la etapa de construcción, presentó su ubicación en coordenadas UTM, área y características del mismo. Asimismo, en el literal d) del ítem 7.8.1 “Medidas ambientales para la conservación de los recursos naturales”, incluyó las medidas básicas para la conservación del suelo orgánico (top soil). b. En la Tabla 2 “Medidas de prevención, mitigación o corrección etapa de Construcción” (folios 344 al 349), presentó las medidas de manejo ambiental para los impactos identificados sobre los ecosistemas acuáticos presente en el área de influencia del Proyecto. c. Preciso que no existen humedales altoandinos o bofedales asociados a las quebradas existentes en el área de influencia del Proyecto. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta

⁴⁴ **Artículo 10°** “(...) Asimismo, son responsables por las emisiones atmosféricas, las descargas de efluentes líquidos, el manejo de residuos sólidos, las emisiones de ruido y cualquier otro efecto sobre el ambiente derivado de sus actividades, desarrolladas directamente o a través de terceros, en particular de aquellas que excedan los Límites Máximos Permisibles (LMP) o puedan causar la vulneración de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) vigentes. En consecuencia, deben adoptar las medidas para prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar, los impactos ambientales negativos; y potenciar los impactos ambientales positivos, asumiendo los costos de las medidas de control de sus actividades para verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos a su cargo, en aquellas áreas y con la frecuencia definida en el instrumento de gestión ambiental correspondiente.”.

⁴⁵ Según el artículo 99 de la ley General del Ambiente, se consideran como ecosistemas frágiles a las jalcas, bofedales, humedales, bosques de neblina y bosques relicto, los cuales existen en la zona del proyecto.



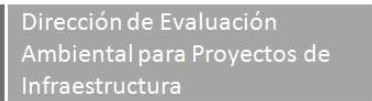
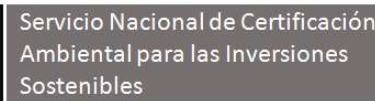
Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
21.	De la revisión del Capítulo N° 7 “<i>Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales</i>”. En el ítem 7.10.3. “<i>Medidas para la contratación de mano de obra local no calificada</i>” (pág. 269), el Titular señala que el 100% de la contratación de mano de obra no calificada será del área de influencia directa y que la convocatoria se realizará en coordinación con las autoridades locales de Centro Poblado Uchumarca. Sin embargo, no se precisa información respecto si la convocatoria incluirá a pobladores del caserío Casahuain y la Comunidad Campesina Huaylasjirca, el número de trabajadores locales que empleará el proyecto, y si se tiene contemplado la contratación de personal femenino.	Se solicita al Titular: Reformular el ítem 7.10.3. “Medidas para la contratación de mano de obra local no calificada”, incorporando información respecto al número de trabajadores locales (calificados y no calificados) que proyecta emplear el proyecto, la inclusión en las convocatorias a los pobladores del caserío Casahuain y la Comunidad Campesina Huaylasjirca, y precisar si en las convocatorias incluirán a personal femenino.	Mediante la DC-9 al trámite T-CLS-00104-2020, el Titular señala, lo siguiente en relación a las medidas de contratación de mano de obra local no calificada. En el ítem 7.10.3 “Medidas para la contratación de mano de obra local no calificada”, se ha considerado para las convocatorias laborales del proyecto, a los pobladores del centro poblado Uchumarca, y de los caseríos de Carahuain, Nuevo Carahuain y Rioshuco; todas pertenecientes a la Comunidad Campesina de San Pedro de Yanahuanca. Asimismo, se precisa que la contratación de mano de obra no calificada será 100 % con pobladores locales del AID, y que se incluirá personal femenino en las convocatorias laborales que se realice. No se contempla a la población de la Comunidad Campesina de Huaylasjirca para las convocatorias laborales, por no encontrarse dentro del ámbito de influencia directa ni indirecta del proyecto. Por lo señalado, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta.
PLAN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL				
22.	En el ítem 8. “<i>Plan de seguimiento y control</i>” (folio 273 a 285), el Titular señaló los monitoreos que se realizarán como parte de su plan de vigilancia, al respecto se identifica lo siguiente: a. En el ítem 8.4. “<i>Monitoreo de Ruido</i>” (folio 279), el Titular indicó que para el desarrollo de dicho ítem se ha tomado en consideración la Resolución Ministerial N° 227-2013-MINAM, sin embargo, dicha resolución es una publicación para fines de Consulta Pública del Proyecto de Decreto supremo que aprueba el Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido Ambiental. b. Por otro lado, indicó que la zona de aplicación según lo indicado en el Decreto Supremo 085-2003-PCM será industrial, con lo cual, deberá de justificar dicha zonificación considerando los receptores sensibles que se encuentran cercanos al área del Proyecto. c. Ha propuesto realizar los monitoreos de calidad de aire, niveles de ruido y calidad de agua para la etapa de construcción. Sin embargo, omitió considerar que los monitoreos se deberán proponer cuando se estén ejecutando las actividades que pueden generar el impacto por cada etapa del Proyecto (construcción, cierre, y operación y mantenimiento); en consecuencia, deberá presentar un cronograma de monitoreo ambiental superpuesto con el cronograma de obra; de manera que evidencie que los monitoreos de: aire, ruido y agua, los realizará durante la ejecución de las actividades generadoras de impacto para cada etapa del Proyecto; en coherencia, con el resultado de la evaluación de impactos ambientales del Cap. 5. “<i>Descripción de los posibles impactos ambientales</i>”. Asimismo, deberá de corregir las frecuencias de monitoreo para la calidad de aire, ruido y agua, según lo indicado.	Se solicita al Titular: a. Corregir en el ítem 8.4. “<i>Monitoreo de Ruido</i>” y eliminar la mención sobre la Resolución Ministerial N° 227-2013-MINAM, según lo indicado en el sustento de la observación. b. Justificar la zona de aplicación industrial escogida para el monitoreo de ruido, considerando lo descrito en el sustento de la observación. c. Presentar el cronograma de monitoreos de calidad de aire, ruido y agua, superpuesto al cronograma de actividades del Proyecto, donde se visualice claramente que los monitoreos ambientales se realizarán durante la ejecución de las actividades generadoras de impacto ambiental en todas las etapas del Proyecto (Planificación, construcción, cierre, y operación y mantenimiento). Asimismo, actualizar las frecuencias de monitoreo para la calidad de aire, ruido y agua según corresponda.	El Titular: a. Mediante DC-6 del trámite T-CLS-00104-2020, corrigió en el ítem 8.4. “<i>Monitoreo de Ruido</i>” la mención sobre la Resolución Ministerial N° 227-2013-MINAM y precisó que para el desarrollo del monitoreo tomará en cuenta los estándares de calidad ambiental para ruido aprobado mediante Decreto Supremo. 085-2003-PCM. b. Mediante DC-6 del trámite T-CLS-00104-2020, indicó que el área del Proyecto se encuentra en una zona en donde existen centros poblados y caseríos cercanos, Por lo que tomó como referencia para realizar el monitoreo de ruido a la zona residencial. c. Mediante DC-9 del trámite T-CLS-00104-2020, presentó la Tabla 10. “<i>Cronograma para el monitoreo ambiental integrado con las etapas y actividades del Proyecto</i>” (folio 410), en la cual se muestra el cronograma de monitoreos de calidad de aire, ruido, agua y suelo, superpuesto al cronograma de actividades del Proyecto, en donde se verifica que los monitoreos ambientales se realizarán durante la ejecución de las actividades generadoras de impacto ambiental en todas las etapas del Proyecto. Por lo mencionado anteriormente, se considera la observación como absuelta.	Absuelta
PLAN DE CONTINGENCIAS				
23.	En el capítulo 09 “Plan de contingencia” (folios 291 a 305), el Titular, de acuerdo con las observaciones formuladas anteriormente (impactos ambientales, estrategia de manejo ambiental), deberá actualizar dicho plan.	Se requiere al Titular actualizar el Plan de Contingencias, de acuerdo con las observaciones formuladas en los capítulos anteriores.	Mediante DC-9 del trámite T-CLS-00104-2020, el Titular actualizó el Plan de Contingencias de acuerdo a lo observado en los capítulos anteriores.	Absuelta



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
			Por lo mencionado anteriormente, se considera la observación como absuelta.	
PLAN DE CIERRE				
24.	En el literal a "Revegetación" (folio 310), presenta las actividades para realizar la revegetación y reforestación, como la siembra de plantones y la estabilización del suelo; sin embargo, no especifica en qué componentes se llevará a cabo la revegetación y en cuáles se considerará reforestación; así también no precisa el área total a revegetar y reforestar; así como las especies herbáceas o arbustivas a emplear en la revegetación. En el caso de la reforestación, se contempla emplear al "Quinual o Queñoa"; sin embargo, no especifica el nombre científico de dicha especie; asimismo, es de resaltar que la especie arbórea no fue reportada en la línea base y no se sustenta la selección de dicha especie para las actividades de reforestación. Finalmente, no se incluye un programa de monitoreo para corroborar el éxito de la revegetación y/o reforestación.	Se requiere al Titular, presentar lo siguiente: - Precisar cuáles serán los componentes del Proyecto cuyas áreas de emplazamiento serán revegetadas o reforestadas. - Especificar la extensión (ha) de las áreas a revegetar y reforestar; así también, indicar sus ubicaciones (coordenadas UTM) y representarlos en un mapa. Es de resaltar, que el área a revegetar y reforestar deberá ser proporcional a las áreas impactadas. - Indicar las especies herbáceas o arbustivas nativas a emplear en las actividades de revegetación; por otro lado, en el caso del "Quinual o Queñoa" a emplearse en la reforestación, presentar su nombre científico y sustentar su establecimiento exitoso en la zona destinada; por otro lado, precisar si el "Quinual" fue reportada en la línea base y de acuerdo a ello, actualizar el listado de flora del área de influencia del Proyecto. - Presentar la frecuencia y duración del riego de la vegetación sembradas, a fin que se pueda asegurar el establecimiento de la vegetación a sembrar. - Presentar un cronograma de las actividades de revegetación y reforestación; asimismo, de corresponder, realizar la actualización del presupuesto de dichas actividades (capítulo 12). - Finalmente, considerar un programa de monitoreo de las zonas revegetadas y reforestadas, a fin de constatar el éxito de la revegetación y reforestación. En dicho programa se deberá especificar la frecuencia del monitoreo, ubicación (coordenadas UTM) de las estaciones de monitoreo y variables a evaluar (p.e. cobertura vegetal, sobrevivencia, entre otros).	Mediante DC-9 del expediente T-CLS-00104-2020, el Titular: - En la Tabla 1 "Área a revegetar por componente" (folio 439), precisó los componentes del proyecto cuyas áreas de emplazamiento serán revegetadas. - En la Tabla 1 "Área a revegetar por componente" (folio 439), especificó la extensión de las áreas a revegetar, así como su ubicación en coordenadas UTM. Asimismo, incluyó el Mapa M-15R "Mapa de revegetación". El área total a revegetar es 14.683 ha, siendo esta extensión mayor al área que se verá impactada. - Indicó que solo se realizará revegetación con especies nativas de la zona, tales como <i>Stipa ichu</i> (folio 440). Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta. - Presentó la frecuencia y duración del riego de la revegetación (folio 441), la cual será cada cinco (05) días, con una duración de 10 horas. - En la Tabla 4 "Cronograma de revegetación" (folio 441-442), presentó el cronograma de las actividades de revegetación. Asimismo, realizó la actualización del presupuesto de dichas actividades (Capítulo 12). - Incluyó el monitoreo de las zonas revegetadas (folios 442-443), a fin de constatar el éxito de la revegetación. Especificó que la frecuencia del monitoreo será anual, después del cierre constructivo, con una duración total de cinco (02) años. Presentó la ubicación en coordenadas UTM de las estaciones de monitoreo, así como las variables a evaluar. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN				
25.	En el capítulo 11 "Cronograma de ejecución" (folio 314) y capítulo 12 "Presupuesto de implementación" (folio 319), el Titular, de acuerdo con las observaciones formuladas a la Estrategia de Manejo Ambiental, deberá actualizarse el presupuesto y cronograma de implementación de las estrategias de manejo ambiental.	Se requiere al Titular actualizar el presupuesto y cronograma de la estrategia de manejo ambiental, de acuerdo con las observaciones formuladas en los capítulos anteriores.	Mediante DC-9 del trámite T-CLS-00104-2020, el Titular actualizó el presupuesto y cronograma de la estrategia de manejo ambiental de acuerdo a lo observado en los capítulos anteriores. Por lo mencionado anteriormente, se considera la observación como absuelta.	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de La Salud"

Anexo N° 02

Opinión Técnica Vinculante
Autoridad Nacional del Agua – ANA



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CUT N° 86127-2020

San Isidro, 20 de noviembre de 2020

OFICIO N° 2042-2020-ANA-DCERH

Ingeniera

Paola Chinen Guima

Directora

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Av. Diez Canseco N° 351

Miraflores. -

Asunto : Opinión Favorable a la solicitud de Clasificación del Proyecto
"Creación de trocha carrozable tramo Uchumarca –
Carahuain I=7+000 km distrito de Yanahuanca, provincia
Daniel Alcides Carrión - Pasco"

Referencia : Oficio N° 754-2019-SENACE-PE/DEIN (3.11.2020)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual remite la respuesta a las observaciones realizadas a la solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación de trocha carrozable tramo Uchumarca – Carahuain I=7+000 km distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión - Pasco", a cargo de la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, conforme al artículo 81 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Al respecto, esta Autoridad, emite Opinión Favorable, de acuerdo a lo recomendado en el Informe Técnico N° 1267-2020-ANA-DCERH, el cual se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Adjunto.:
Trece (13) folios

LADR: MASS: JLVL: W. Moreno

cc. Jefatura
G.G.

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro - Lima
T: (511) 224-3298
www.ana.gob.pe
www.minagri.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CUT N° 86127 - 2020

INFORME TÉCNICO N° 1267-2020-ANA-DCERH

PARA : Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

ASUNTO : Opinión favorable a la solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación de trocha carrozable tramo Uchumarca – Carahuain I=7+000 km distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión - Pasco" presentado por la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión.

REFERENCIA : Oficio N° 00754-2020-SENACE-PE/DEIN

FECHA : San Isidro, 20 de noviembre de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 06 de agosto del 2020, mediante Oficio N° 00498-2020-SENACE-PE/DEIN la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN), del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) del Ministerio del Ambiente (MINAM), remite a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la solicitud de clasificación del Proyecto "*Creación de trocha carrozable tramo Uchumarca – Carahuain I=7+000 km distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión - Pasco*", presentada por la municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, a fin que se emita opinión técnica conforme a las competencias de la Autoridad Nacional del Agua en el marco de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos. La solicitud en mención adjunta la Evaluación Preliminar (EVAP) elaborado por XIE INGENIEROS S.R.L.
- 1.2. El 03 de septiembre del 2020, mediante informe Oficio N° 1320-2020-ANA-DCERH, de esta Autoridad, se comunicó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE, el Informe Técnico N° 389-2020-ANA-DCERH, el cual formulo dos (02) observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto "*Creación de trocha carrozable tramo Uchumarca – Carahuain I=7+000 km distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión - Pasco*".
- 1.3. El 03 de noviembre del 2020, mediante Oficio N° 00754-2020-SENACE-PE/DEIN la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE, traslada a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la ANA, la respuestas a las observaciones que fueron formuladas por esta Entidad en el marco de la evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto "*Creación de trocha carrozable tramo Uchumarca – Carahuain I=7+000 km distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión - Pasco*".

II. MARCO LEGAL

- 2.1. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG
- 2.2. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias.
- 2.5. Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, Procedimiento para la emisión de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos.
- 2.6. Resolución Jefatural N° 423-2011-ANA. Lineamientos para emitir la opinión técnica previa vinculante sobre autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales.
- 2.7. Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales.
- 2.8. Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad de los Recursos Hídricos.
- 2.9. Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, Clasificación de los Cuerpos de Agua Continentales Superficiales.

III. INFORMACIÓN RELEVANTE DEL PROYECTO

3.1. Ubicación del proyecto

El proyecto se ubica en el Centro poblado Uchumarca y caserío Carahuain, perteneciente a la Comunidad campesina San Pedro de Yanahuanca, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco

Tabla N° 1: Ubicación Geográfica del Proyecto

Ubicación Política	Progresiva	Distrito	Coordenadas (UTM WGS84- Zona 18 L)		Altitud m.s.n.m	Tipo de intervención
			Este	Norte		
Pasco	0+000	Yanahuanca	334382.919	8822554.365	3986	Creación
Pasco	6+470	Yanahuanca	335516.409	8827768.67	4125	

Fuente: Tabla N° 01 de la EVAP del proyecto "Creación de trocha carrozable tramo Uchumarca – Carahuain I=7+000 km distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión - Pasco".

3.2. Descripción del proyecto

El proyecto comprende la construcción de una vía vecinal a nivel de trocha carrozable, sobre un camino de herradura existente, en una longitud de 6,47 km.

3.2.1. Componentes

En el ítem 3.2.2 se describen las instalaciones auxiliares que serán utilizadas en el proyecto. Asimismo, en el anexo 2 de a EVAP se adjunta las fichas de caracterización de cada una de estas.

Tabla N° 2: Componentes auxiliares

Área auxiliar	ID	Ubicación Progresiva (km)	Coordenadas WGS 84		Volumen a disponer (m³)	Área (m²)	Presencia de cuerpos de agua
			Este (m)	Norte (m)			
DME	DME 01	1 + 660 km	334208.41	8824184.24	9,327.78	19,891.79	No se evidencia
	DME 02	2 + 140 km	334341.46	8824674.45	9,327.78	14,705.85	No se evidencia
	DME 03	2 + 720 km	333975.85	8825032.31	9,227.78	23,959.00	A 100 m de cuerpos de agua (rio Huarua)
	DME 04	A 190 m de la prog. 4 + 560 km	336029.87	8826249.26	9,327.78	21,220.43	A 100 m de cuerpos de agua (rio Huarua)
Patio de maquin	Patio de maquin	00+000	334408.541	8822498.75	No aplica	1187.70	A 90 m de cuerpos de agua
Campamento	Campamento	00+000	334409.213	8822498.73	No aplica	1134.9	No se evidencia

Área auxiliar	ID	Ubicación Progresiva (km)	Coordenadas WGS 84		Volumen a disponer (m³)	Área (m²)	Presencia de cuerpos de agua
			Este (m)	Norte (m)			
Cantera de suelo (granular)	Cantera	A 1200 m del km 0+000	335224.72	8822406.60		10719.12	A 80 m de cuerpos de agua (rio Huarua)

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a las fichas de caracterización, y haciendo uso de imágenes del google earth (referencial), se determina que, ninguna de las áreas auxiliares a instalar se sobrepone a cuerpos de agua naturales o faja marginal.

Pontones: el proyecto contempla la construcción de dos pontones, ubicados en las siguientes coordenadas.

Tabla N° 3: Ubicación de pontones

Ítem	Progresiv	obra de arte	Alto	Largo	Ancho	Área micro cuenca	Intensidad Máxima (i50) en mm/h	Caudal de Diseño (m³/s.)	Régimen
1	2 +760	Pontón N° 01	425	8.00	4.00	12.074	208.094	2.582	Permanente
2	6 +150	Pontón N° 02	425	8.00	4.00	12.074	208.094	2.582	Permanente

Fuente: Tabla N° 16 de EVAP del proyecto "Creación de trocha carrozable tramo Uchumarca – Carahuain l=7+000 km distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión – Pasco.

Alcantarillas

En la tabla N° 14 se listan 11 alcantarillas, consignándose información de ubicación según progresiva, longitud del cauce, pendiente, área de la microcuenca, coeficiente de escorrentía y caudal (m³/s).

Badén

Se contempla la instalación de un badén en la progresiva 04+218

3.2.2. Calidad del recurso hídrico

La información secundaria utilizada fue proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la DIRESA PASCO, fecha noviembre 2019. La estación de monitoreo se ubica en el Centro Poblado de Chinche Tingo del distrito de Yanahuanca a 14.03 km de distancia del área de influencia del proyecto, por lo tanto, cumple con las características hidrológicas, altitud (Semejante), condiciones climáticas, proximidad al área de influencia del proyecto y representatividad de condiciones similares.

Los parámetros evaluados fueron: PH, temperatura, turbiedad, conductividad, coliformes totales (UFC/100 ml), y coliformes fecales (UFC/100 ml). Lo resultados declarado muestran que los valores cumplen con lo establecido en el D.S. N° 004-2017-MINAM,

3.2.3. Etapas y actividades

a. Etapa de Planificación

- Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias
- Instalación temporal de campamento y patio de maquina
- Trazo y topografía
- Limpieza y nivelación de terreno

b. Etapa de construcción

- Movimiento de Tierras
- Corte de terreno en material suelto
- Perfilado y compactado en zona de corte
- Terraplenes con material propio
- Extracción de material para la Obra (cantera de cerro)



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- Transporte - Transporte de material excedente
- Pavimento
- Afirmado a 0.20cm
- Obras de arte y drenaje
- Cunetas sin revestimiento
- Alcantarilla tipo marco
- Construcción de Pontón
- Construcción de Baden
- Uso de fuentes de agua
- Señalización y seguridad vial
- Señalización informativa
- Señalización preventiva
- Hitos kilométricos.

c. Etapa de Cierre de Actividades

- Desmovilización de maquinarias y equipos
- Desmontaje de instalaciones auxiliares
- Recuperación ambiental del área afectada.
- Campamento
- Patio de maquina
- Depósito de material excedente
- Cantera (Cerro)

d. Etapa de Operación y Mantenimiento

- Funcionamiento de la vía
- Mantenimiento periódico de la carretera

Tiempo de ejecución del proyecto

El tiempo de ejecución del proyecto tendrá una duración de seis (06) meses.

3.3. Demanda de agua y manejo de aguas residuales

3.3.1. Del consumo y abastecimiento de agua

Según lo indicado en el ítem 3.6.1 se hará uso de la fuente de agua ubicada en la progresiva 04+680 km para las diferentes actividades del proyecto, entre ellas la construcción de las obras de arte y drenaje, así como también para riego de la vía, la cual será extraída con una motobomba 12 HP 4" y transportada por un camión cisterna 4x2 con una capacidad de 2,000 GAL. el periodo de explotación de la fuente será de acuerdo al avance de obra, teniendo como un estimado 6 meses aproximadamente.

Tabla N° 4: Fuente de agua

Fuente de agua	Distrito	Caserío	Prog. (km)	Coordenadas UTM WGS 894 18L		Uso actual	Régimen
				Este	Norte		
Fuente de agua	Yanahuanca	Carahuain	04+680	335862.89	8826312.04	Riego de vegetales y bebida de animales	Estacionario

Fuente: Tabla N° 18 de la EVAP del proyecto "Creación de trocha carrozable tramo Uchumarca – Carahuain l=7+000 km distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión – Pasco.

Para el consumo humano se utilizará agua de mesa, la cual estará almacenado en bidones de 20 l, se calcula de acuerdo a la cantidad de personal esta tendrá un tiempo de duración de dos días.

El abastecimiento de agua para el campamento será suministrado por la red pública del centro poblado, recurso que servirá para el lavado de ropa y utensilios.

Demanda de agua

El proyecto contempla una fuente agua, que abastecerá en la a las diferentes etapas del proyecto, ahora bien, de acuerdo a la información de la lista de insumos y materiales del expediente técnico del proyecto, el volumen de agua requerida asciende a un total de 124,80m³, el cual se distribuye según el porcentaje de avance de la obra en los meses respectivos, por los seis (06) meses que dura la obra.

Balance hídrico

Para el cálculo del Balance hídrico, se determinó en función a la cantidad de meses a ejecutar el proyecto, en este caso seis (06) meses. Asimismo, se indica que de acuerdo al caudal aforado en mayo se realizó el cálculo del Balance Hídrico.

De acuerdo al balance, se evidencia que la disponibilidad hídrica supera a la demanda hídrica prevista durante los seis (06) meses de ejecución del proyecto.

El titular señala que para el uso de las fuentes indicadas se tramitará la respectiva autorización y/o permiso ante la Autoridad Local de Agua.

De igual manera en la tabla 23 de la EVAP, se realizó el balance hídrico anual, partiendo de la demanda hídrica, es decir 124,80 m³, la cual se dividió equitativamente para los doce (12) meses del año, obteniendo así el siguiente resultado.

Tabla N° 5: Balance hídrico

Meses	Ene. 31	Feb. 28	Mar. 31	Abr. 30	May. 31	Jun. 30	Jul. 31	Agos. 31	Set. 30	Oct. 31	Nov. 30	Dic. 31	Total (m ³ /año)
Oferta Hídrica (m ³ /mes)	535.68	483.84	535.68	518.40	535.68	518.40	535.68	535.68	518.40	535.68	518.40	535.68	6,307.20
Demanda hídrica (m ³ /mes)	10.40	10.40	10.40	10.40	10.40	10.40	10.40	10.40	10.40	10.40	10.40	10.40	124.80
Balance Hídrico(m ³ /mes)	525.28	473.44	525.28	508.00	525.28	508.00	525.28	525.28	508.00	525.28	508.00	525.28	6,182.40

Fuente: Tabla N° 06 de la respuesta a las observaciones a la solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación de trocha carrozable tramo Uchumarca – Carahuain I=7+000 km distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión - Pasco"

La tabla precedente muestra que se tiene una disponibilidad de 6 307,20 m³/año, y para atender una demanda de 124,80 m³/año, existiendo un superávit de 6 182,40 m³/año, lo cual la demanda solicitada es cubierta satisfactoriamente por la oferta, no generando un de déficit en la fuente agua, ni un impacto a la disponibilidad hídrica.

3.3.2. Del manejo de aguas residuales

En el ítem 3.8 se indica que la generación de aguas residuales domésticas será mínima durante la etapa de planificación, construcción y cierre de actividades del proyecto. Por lo que la principal fuente de generación es por el uso de los servicios higiénicos.

Caracterización de las aguas residuales

Tabla N° 6: Efluentes domésticos

Tipo de efluente		Efluentes identificados	
Tipo	Características	Efluente	Descripción
Aguas residuales	Efluentes Provenientes de los baños portátil puestos en obras	Aguas residuales con niveles aceptables de coliformes totales y fecales.	Efluentes provenientes del campamento

Fuente: Tabla N° 01 de la EVAP del proyecto "Creación de trocha carrozable tramo Uchumarca – Carahuain I=7+000 km distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión – Pasco.

Medidas para el manejo de los efluentes proveniente de la obra.

Las aguas residuales provenientes del campamento, serán dispuestas al sistema de saneamiento del centro poblado de Uchumarca. El proyecto no generará efluentes industriales, toda vez que el mantenimiento, lavado de vehículos equipos y máquinas serán realizados en los autoservicios autorizados dentro del distrito de Yanahuanca y/o provincia de Daniel Alcides Carrión.

Para el manejo de efluentes domésticos generados en los frentes de trabajo, se ha previsto la instalación de baños portátiles por cada frente de trabajo, cuya limpieza será interdiario.

Las aguas residuales generadas por los trabajadores, a través del uso de baños químicos, serán manejadas por una EPS autorizado por DIGESA (deberá estar vigente) o EO-RS registrada en MINAM, o de ser el caso según lo estipulado en la normativa ambiental vigente.

**3.4. Descripción de la línea base en materia de recursos hídricos**

En el área de influencia directa e indirecta del proyecto se identificó 7 quebradas, que se originan en las partes altas de las montañas que se encuentran dentro del área del proyecto, estas quebradas desembocan su cauce en la quebrada Alcahuarín y al río Curucuta. Así mismo, se identificó que estas quebradas pertenecen a la inter cuenca "Alto Huallaga", como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 7: Quebradas en el área del proyecto

Nombre	Cuenca
Quebrada S/N 1 Prog: 00 + 160	Alto Huallaga. – La cuenca de río Alto Huallaga, desde sus nacientes a la altura de Cerro de Pasco hasta la ciudad de Huánuco (Puente Taruca), tiene una extensión aproximada de 4,789.4 Km ² . Es una cuenca húmeda en su integridad, sometida a precipitaciones significativas; tiene dos subcuencas principales y subcuencas secundarias: cuatro en el Alto Huallaga y tres en el río Huertas, además tiene una subcuenca lateral del río Higuera.
Quebrada S/N 2 Prog: 00 + 440	
Quebrada S/N 3 Prog: 00 + 710	
Quebrada S/N 4 Prog: 01 + 620	
Quebrada Yanacalijon Prog: 02 + 720	
Quebrada Alcahuarín Prog: 04 + 680	
Quebrada Achicay Prog: 06 + 160	

Fuente: Estudio hidrológico del Perú – ANA, 2015.

3.5. Descripción de impactos en materia de recursos hídricos

Respecto a los impactos sobre el recurso hídrico en el ítem 6.5.3 se considera la alteración de la calidad del agua superficial, indicando que, durante la etapa de construcción el proyecto prevé la construcción de obras de arte y drenaje (alcantarillas, pontón y badén) la cual al intervenir en las fuentes de agua(cruce) generaran el incremento del nivel de turbidez y transporte de sólidos, por lo que se prevé que este impacto tendrá incidencia puntual y leve, considerándose de significación irrelevante.

3.6. Descripción de medidas de manejo para recursos hídricos

Para la alteración de la calidad del agua superficial se considera

- Prohibición del arrojo de cualquier material o vertido de sustancias peligrosas a los cursos de agua.
- Se prohibirá el lavado de toda maquinaria o vehículos de la empresa contratista cerca de cuerpos naturales de agua.
- Realizar inspecciones y mantenimientos periódicos de los equipos y maquinarias que se empleen durante la ejecución y cierre de los trabajos.
- Optimizar el desarrollo de las actividades de ejecución mediante programas de capacitación a los trabajadores, con el fin de minimizar los posibles impactos por vertimientos de residuos sólidos y efluentes.
- Con respecto a la selección del sistema de captación de agua de las fuente seleccionadas, se recomienda para el caso en que la captación no sea continua hacer uso de una cisterna provisto de una bomba incorporada a su propia carrocería con suficiente capacidad para succionar desde la vía o una zona donde no se intervenga el lecho de la fuente agua, este sistema reduce la posibilidad de contaminar el recurso hídrico por un escape caso de ocurrir derrames accidentales se aplicarán las medidas establecidas en el Programa de residuos industriales deberá realizarlo una EO-RS debidamente autorizada y registrada, o de ser el caso según lo estipulado en la normativa ambiental vigente.
- Al término de la obra, el Titular del proyecto y el Contratista deberán realizar la restauración de las áreas afectadas; el cual, consistirá en eliminación de suelos contaminados con vertidos de residuos de lubricantes y combustibles entre otros.
- Ejecución del monitoreo de calidad de agua (según Programa de Monitoreo y seguimiento Ambiental - Monitoreo de Calidad de Agua Superficial).

En el ítem 7.8.1., se ha considerado las siguientes medidas para la protección de las fuentes de agua.

- Instalación de servicios sanitarios portátiles, mediante tratamiento químico.
- Durante las actividades del proyecto tomar las medidas de precaución a fin de evitar derrames de aceite y/o combustibles.
- Está prohibido lavar maquinarias, equipos y/o vehículos en cualquier cuerpo de agua.
- Está prohibido disponer de materiales excedentes en cualquier cuerpo de agua permanente o temporal.
- Evitar la caída residuo sólido, en cualquier cuerpo de agua permanente o temporal.

3.7. Programa de monitoreo

En la Tabla N° 5, del ítem 8.5.1., se han determinado 3 puntos de monitoreo con las siguientes coordenadas.

Tabla N° 8: Efluentes domésticos

Estación de Monitoreo	Coordenadas UTM		Prog.	frecuencia	Actividad Generadora
	Este	Norte			
Pto-01:	334435.63	8825137.84	2+739	Semestral	Extracción de agua para riego de la vía
Pto -02:	335871.17	8826316.34	4+680	Semestral	Construcción Baden
Pto -03:	335760.01	8827560.50	6+150	Semestral	Construcción de Pontón

Fuente: EVAP del proyecto "Creación de trocha carrozable tramo Uchumarca – Carahuain I=7+000 km distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión – Pasco.

El monitoreo de la calidad de agua iniciara en la etapa de Planificación en la primera semana del mes 1, este análisis de agua nos permitiría conocer la calidad en que se encuentra el agua antes de iniciar las obras de construcción. Durante la ejecución de

las obras de arte y drenaje el monitoreo de calidad de agua se realizará de manera trimestral de la ejecución del proyecto (mes 04) y en el cierre de actividades (mes 06).

Durante la etapa de Operación y Mantenimiento, realizarán los monitoreos anualmente.

Los parámetros que serán monitoreados son:

- Físico-Químico: Temperatura, oxígeno disuelto, aceites y grasas, color, inorgánicos: arsénico, bario, cadmio, cobre, cromo total, mercurio, níquel, lomo, selenio, zinc.
- Microbiológico: coliformes termotolerantes y Escherichia coli

IV. OBSERVACIONES

Observación N° 01

Respecto al balance hídrico señalado en la Tabla N° 019, se estima una oferta hídrica de 74,15 m³/año, y una demanda hídrica de 23,17 m³/año, teniendo un superávit de 55,1m³/año. Sin embargo, el resultado del balance hídrico no corresponde con los datos totales ni mensualizados de oferta y demanda. En ese sentido, se requiere que el titular realice los cálculos y correcciones correspondientes.

Respuesta

El proyecto contempla el uso de una fuente agua, ubicado en la progresiva 04+680km, la cual tiene un caudal de 1,2 (l/s), según el aforo realizado en mayo de 2020, por otra parte, indicar que el proyecto contempla seis (06) meses de ejecución, ahora bien, realizando el cálculo de la disponibilidad hídrica general (anual) y en relación al tiempo de ejecución, se obtuvo el siguiente resultado

Tabla N° 9: Balance Hídrico general (m³/mes) en relación al Tiempo de ejecución

Meses	Ene. 31	Feb. 28	Mar. 31	Abr. 30	May. 31	Jun. 30	Jul. 31	Agos. 31	Set. 30	Oct. 31	Nov. 30	Dic. 31	Total (m ³ /año)
Oferta Hídrica (m ³ /mes)	535,68	483,84	535,68	518,40	535,68	518,40	535,68	535,68	518,40	535,68	518,40	535,68	6 307,20
Demanda hídrica (m ³ /mes)	0,00	0,00	0,00	0,00	6,49	24,34	25,58	30,83	24,34	13,23	0,00	0,00	124,80
Balance Hídrico(m ³ /mes)	535,68	483,84	535,68	518,40	529,19	494,06	510,10	504,85	494,06	522,45	518,40	535,68	6 182,40

Fuente: Tabla N° 05 de la respuesta a las observaciones a la solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación de trocha carrozable tramo Uchumarca – Carahuain l=7+000 km distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión - Pasco"

En resumen, según los cálculos de tabla 22, para la fuente de agua, la disponibilidad hídrica es suficiente para abastecer al proyecto, además no habrá afectación en cuanto a la disponibilidad hídrica, puesto que la disponibilidad supera a la demanda hídrica prevista durante los seis (06) meses de ejecución del proyecto. Para el uso de las fuentes indicadas se tramitará la respectiva autorización y/o permiso ante la Autoridad Local de Agua. Por otra parte, se realizó el balance hídrico anual, esto partiendo de la demanda hídrica, es decir 124,80m³, la cual se dividió equitativamente para los doce (12) meses del año, obteniendo así el siguiente resultado

Tabla N° 10: Balance Hídrico general (m³/mes)

Meses	Ene. 31	Feb. 28	Mar. 31	Abr. 30	May. 31	Jun. 30	Jul. 31	Agos. 31	Set. 30	Oct. 31	Nov. 30	Dic. 31	Total (m ³ /año)
Oferta Hídrica (m ³ /mes)	535,68	483,84	535,68	518,40	535,68	518,40	535,68	535,68	518,40	535,68	518,40	535,68	6 307,20
Demanda hídrica (m ³ /mes)	10,40	10,40	10,40	10,40	10,40	10,40	10,40	10,40	10,40	10,40	10,40	10,40	124,80
Balance Hídrico(m ³ /mes)	525,28	473,44	525,28	508,00	525,28	508,00	525,28	525,28	508,00	525,28	508,00	525,28	6 182,40

Fuente: Tabla N° 06 de la respuesta a las observaciones a la solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación de trocha carrozable tramo Uchumarca – Carahuain l=7+000 km distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión - Pasco"

De la tabla 22, se tiene una disponibilidad de 6 307,20 m³/año, y para atender una demanda de 124,80 m³/año, existe un superávit de 6 182,40 m³/año, lo cual la demanda solicitada es cubierta satisfactoriamente por la oferta, no generando un déficit en la fuente agua, ni un impacto a la disponibilidad hídrica.

Observación Absuelta

Observación N° 02

Para determinar la calidad del recurso hídrico se utilizó de manera referencial los resultados del monitoreo de una estación en el río Paucartambo, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84, 18 L: este 467 876 m y norte 8 801 728 m. No obstante, el punto en mención se ubica a más de 100 km del área de influencia del proyecto. Por lo que la información no puede usarse de manera referencial, requiriéndose el desarrollo de información de calidad del recurso hídrico en el área de influencia del proyecto o en su defecto modificar el cronograma monitoreo de calidad de fuentes de agua, a fin de que se ejecute un monitoreo previo al inicio de la obra, el cual servirá como línea base.

Respuesta

En atención a la observación, se modifica indicando lo siguiente en calidad del agua. La información secundaria utilizada fue proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la DIRESA PASCO, fecha noviembre 2019. La estación de monitoreo se ubica en el Centro Poblado de Chinche Tingo del distrito de Yanahuanca a 14,03 km de distancia del área de influencia del proyecto, por lo tanto, cumple con las características hidrológicas, altitud (Semejante), condiciones climáticas, proximidad al área de influencia del proyecto y representatividad de condiciones similares.

Tabla N° 11: Características comparativas entre el área de influencia y el punto de monitoreo de agua

Proyecto	Fisiografía	Unidad Hidrográfica	C. Clima
Área de influencia del proyecto	SIERRA - Zona Alto andina Colina y Montaña / Vertiente montañosa y colina moderadamente empinada	El camino vecinal se encuentra ubicado en: UH 1: Región Hidrográfica del Amazonas UH 2: Alto Amazonas UH 3: Inter cuenca Alto Huallaga 49849 UH 6: 498499 UH 7: 4984998	Clima Lluvioso Semi frígido (De Tundra) – B(i) D' H3
DIRESA Pasco	SIERRA - Zona Alto andina Colina y Montaña / Vertiente montañosa y colina empinada a escarpada	La muestra de calidad de agua se encuentra ubicado en: UH 1: Región Hidrográfica del Amazonas UH 2: Alto Amazonas UH 3: Inter cuenca Alto Huallaga 49849 UH 6: 498499 UH 7: 4984998	Clima Lluvioso Semi frígido (De Tundra) – B(i) D' H3

Fuente: Tabla N° 14 de la respuesta a las observaciones a la solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación de trocha carrozable tramo Uchumarca – Carahuain I=7+000 km distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión - Pasco"

Tabla N° 12: Ubicación de la Estación de Monitoreo de Calidad de Agua

Estación	Coordenadas UTM WGS-84, ZONA 18		Descripción
	Este	Norte	
EST-AGUA 01	325 982,00	8 838 056,00	Ubicada antes del Centro Poblado de Chinche Tingo Distrito: Yanahuanca Provincia: Daniel Alcides Carrión Departamento: Pasco

Fuente: Tabla N° 15 de la respuesta a las observaciones a la solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación de trocha carrozable tramo Uchumarca – Carahuain I=7+000 km distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión - Pasco"

Observación Absuelta

V. CONCLUSIONES

- 5.1. El proyecto comprende la construcción de una vía vecinal a nivel de trocha carrozable, sobre un camino de herradura existente, en una longitud de 6,47 km., e inicia en la progresiva 0+000 km, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84: 334 382,919 este y 8 822 554,365 norte y termina en la progresiva 6+470 km ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 335 516,409 este y 8 827 768,67 norte.
- 5.2. Como componentes del proyecto comprende la ejecución de once (11) alcantarillas, dos (02) pontones de 8 m, de largo y un (01) badén. Asimismo, contempla la ejecución de componentes auxiliares que comprende cuatro (04) depósitos de material excedente, un (01) patio de máquinas, un (01) campamento y una (01) cantera de suelo granular. , los cuales, ninguno de los componentes y auxiliares se sobrepone a cuerpos de agua naturales o faja marginal: No se evidencia la afectación a sus bienes asociados en el marco de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- 5.3. De acuerdo al cálculo de balance hídrico realizado por el titular, existe una disponibilidad de 6 307,20 m³/año, para atender una demanda de 124,80 m³/año, existiendo un superávit de 6 182,40 m³/año, por lo que la demanda solicitada se encuentra cubierta por la oferta, no generando un déficit en la fuente agua, ni un impacto a la disponibilidad hídrica.
- 5.4. Las aguas residuales provenientes del campamento, serán descargadas al sistema de saneamiento del centro poblado de Uchamarca. El proyecto no generará efluentes industriales, toda vez que el mantenimiento, lavado de vehículos equipos y maquinas serán realizados en los autoservicios autorizados dentro del distrito de Yanahuanca y/o en la provincia de Daniel Alcides Carrión. Las aguas residuales generadas por los trabajadores, a través del uso de baños químicos, serán manejadas por una EPS autorizado por DIGESA (deberá estar vigente) o EO-RS registrada en MINAM, o de ser el caso según lo estipulado en la normativa ambiental vigente.
- 5.5. El proyecto considera la instalación de tres (03) estaciones de monitoreo aguas, cuyas coordenadas de ubicación se consignan en la Tabla N° 12 del presente informe. Los parámetros que serán monitoreados son: Temperatura, oxígeno disuelto, aceites y grasas, color, inorgánicos: arsénico, bario, cadmio, cobre, cromo total, mercurio, níquel, lomo, selenio, zinc, coliformes termotolerantes y Escherichia coli.
- 5.6. De la evaluación realizada a la solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación de trocha carrozable tramo Uchamarca – Carahuain I=7+000 km distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión - Pasco", se determinó que cumple con los requisitos técnicos normativos en relación a Recursos Hídricos.

VI. RECOMENDACIONES

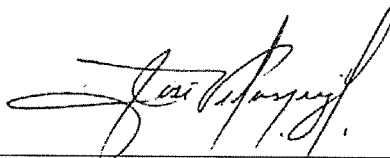
- 6.1. Emitir opinión favorable a la solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación de trocha carrozable tramo Uchamarca – Carahuain I=7+000 km distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión - Pasco", de acuerdo al artículo 81° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, sin perjuicio a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en los aspectos que le competen a la Autoridad Nacional del Agua.

6.2. La Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, deberá considerar la presente Opinión Favorable en el proceso de certificación ambiental bajo responsabilidad. Asimismo, esta no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular para realizar sus actividades, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Evaluated por:



Blgo. José Luis Velásquez Larico
CBP N° 11245
Profesional
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Aprobado por

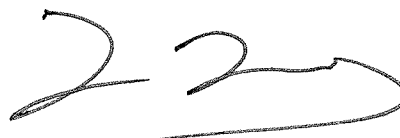


Ing. Miguel Ángel Sánchez Sánchez
CIP N° 51775
Profesional
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Proveído:

San Isidro, 20 de noviembre de 2020

Visto, el informe que antecede procedo a suscribirlo en señal de conformidad.



Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

FIRMADO POR:

SILVA ELIZALDE Arturo
Marcos FAU 20556097055
soft

CHINEN GUIMA Paola FAU
20556097055 soft

Miraflores, 03 de noviembre de 2020

OFICIO N° 00754-2020-SENACE-PE/DEIN

Señor

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ

Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro.-

Asunto : Se traslada información destinada al levantamiento de observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Creación de trocha carrozable tramo Uchumarca – Carahuain l=7+000 km distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión - Pasco"*, presentado por Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión

Referencia : a) Trámite T-CLS-00104-2020 ((27.07.2020))
b) DC-6 al T-CLS-00104-2020 (Oficio N° 0509-2020-A-MPDAC-YHCA/PASCO) (03.11.2020)
c) DC-3 al T-CLS-00104-2020 (Oficio N° 1320-2020-ANA-DCERH) (04.09.2020)
d) Oficio N° 00498-2020-SENACE-PE/DEIN (CUT 0086127-2020)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al trámite de la referencia a), a fin de trasladar el documento de la referencia b), mediante el cual la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión presentó ante esta Dirección, información destinada al levantamiento de observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Creación de trocha carrozable tramo Uchumarca – Carahuain l=7+000 km distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión - Pasco"*, identificadas en el Informe Técnico N° 389-2020-AN-DCERH remitido mediante el documento de la referencia c) en atención al documento de la referencia d).

En tal sentido, mucho agradeceré se sirva considerar, en caso corresponda, dicha información y emitir la opinión técnica definitiva en el marco de sus competencias, en un plazo de cinco (05) días hábiles de recibido el presente oficio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40^o del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; para lo cual podrá descargar la versión digital de la documentación presentada por el Titular a través del siguiente link:

https://senace-my.sharepoint.com/:f/g/personal/agricultura1_senace_gob_pe/Ev1Qg1xZ33Vlp90tlaVGKLEB-9VWTLUhbZk8O55EJuM-g?e=JMRxcu

¹ **Artículo 40°.- Evaluación de la solicitud de clasificación**

"(...) De requerirse opinión técnica de terceras entidades, esta opinión deberá solicitarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al inicio del procedimiento administrativo. Las autoridades opinantes deberán emitir su opinión en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles. (...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> Ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Asimismo, se ha colocado también la versión digital de la documentación presentada por el Titular en el Directorio FTP establecido:

LOB T-CLS-00104-2020

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con el Lic. Arturo Marco Silva Elizalde, Líder de Proyectos de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN Senace, al correo asilva@senace.gob.pe.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

PAOLA CHINEN QUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

PChG/amse



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de La Salud"

Anexo N° 03

Opinión Técnica No Vinculante

Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas – Ministerio de Cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Firmado digitalmente por CHATA
BEJAR Gerald Paul Ronny FAU
20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.11.2020 18:41:50 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 19 de Noviembre del 2020

OFICIO N° 000874-2020-DGPI/MC

Señora

PAOLA CHINEN GUIMA

Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

SENACE

Av. Diez Canseco N° 351, Miraflores

Presente.-

Asunto : Opinión técnica sobre la subsanación de observaciones respecto a la solicitud de clasificación del proyecto "Creación de trocha carrozable tramo Uchumarca – Carahuain l=7+000 km distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión - Pasco"

Referencia : Oficio N° 00755-2020-SENACE-PE/DEIN
Expediente N° 2020-74401

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita opinión técnica sobre la subsanación de observaciones a la solicitud de clasificación del proyecto "Creación de trocha carrozable tramo Uchumarca – Carahuain l=7+000 km distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión - Pasco".

Al respecto, se remite a la presente comunicación copia en versión digital el Informe N° 000179-2020-DCP/MC, que adjunta el Informe N° 000020-2020-DCP-DJR-MC y anexos, de fecha 19 de noviembre de 2020, mediante el cual se procede a dar atención a la solicitud de opinión técnica formulada por su Dirección.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

GERALD PAUL RONNY CHATA BEJAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Adjunto:

Informe N° 000179-2020-DCP-MC

Informe N° 000020-2020-DCP-DJR/MC

GCHB/ahr

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Firmado digitalmente por
HERNÁNDEZ RAFFO Ángela Ines
FAU 20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.11.2020 18:07:57 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 19 de Noviembre del 2020

INFORME N° 000179-2020-DCP/MC

A : **GERALD PAUL RONNY CHATA BEJAR**
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

De : **ANGELA INES HERNANDEZ RAFFO**
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto : Opinión técnica sobre la subsanación de observaciones respecto a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación de trocha carrozable tramo Uchumarca – Carahuain I=7+000 km distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión - Pasco".

Referencia : Oficio N° 00755-2020-SENACE-PEDEIN
Expediente N°2020- 74401

Tengo el agrado de dirigirme a usted y saludarlo cordialmente, el presente es para remitirle el Informe N°000020-2020-DCP-DJR/MC de fecha 19 de noviembre de 2020, del especialista Daniel Alexander Juárez de la Dirección de Consulta Previa, el cual hago mío, respecto a la opinión técnica sobre la subsanación de observaciones en relación a la solicitud de clasificación del proyecto "Creación de trocha carrozable tramo Uchumarca – Carahuain I=7+000 km distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión - Pasco".

Se adjunta el presente informe para los fines pertinentes, es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Adjunto:
Informe N°000020-2020-DCP-DJR/MC

GCHB/ahr



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 19 de Noviembre del 2020

INFORME N° 000020-2020-DCP-DJR/MC

A : ANGELA INES HERNANDEZ RAFFO
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

De : DANIEL ALEXANDER JUAREZ RUTTY
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto : Opinión técnica sobre la subsanación de observaciones respecto a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación de trocha carrozable tramo Uchumarca – Carahuain l=7+000 km distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión - Pasco".

Referencia : Oficio N° 00755-2020-SENACE-PE/DEIN (Expediente N° 2020-0074401)

Por medio del presente me dirijo a usted para presentar la opinión técnica sobre la subsanación de observaciones respecto a la solicitud de clasificación del proyecto "Creación de trocha carrozable tramo Uchumarca – Carahuain l=7+000 km distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión - Pasco", (en adelante, **proyecto trocha carrozable Uchumarca**) presentado por la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, del departamento de Pasco a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **SENACE**) del Ministerio del Ambiente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 00502-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha de recepción 06 de agosto de 2020, el SENACE comunica que la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión presentó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura la Evaluación Ambiental Preliminar del proyecto trocha carrozable Uchumarca, y solicita opinión técnica en el marco del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.
- 1.2 Al respecto, mediante Oficio N° 000693-2020-DGPI/MC de fecha 03 de septiembre de 2020, el Ministerio de Cultura remite el Informe N° 000013-2020-DCP-DJR/MC, de fecha 03 de septiembre de 2020. Mediante el cual se plantearon recomendaciones relativas a los siguientes temas: i) Marco normativo e institucional, ii) Área de influencia del proyecto, iii) Línea de base social, iv) Descripción de impactos ambientales, v) Plan de Participación Ciudadana, y vi) Pertinencia de analizar la procedencia de consulta previa.
- 1.3 Finalmente, a través del Oficio N° 00755-2020-SENACE-PE/DEIN, con fecha de recepción 04 de noviembre de 2020, el SENACE traslada documentación presentada por el titular del proyecto adjuntando el Oficio N° 0509-2020-A-MPDAC-YHCA/PASCO de fecha 23 de octubre de 2020, mediante el cual se



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

presenta el levantamiento de las observaciones. Asimismo, remite la siguiente información en versión digital:

- i) Oficio N° 0509-2020-A-MPDAC-YHCA/PASCO del 23 de octubre de 2020
- ii) EVAP del proyecto.
- iii) Carpeta de Anexos
- iv) Carpeta de mapas y planos

II. BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
- 2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).
- 2.3 Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5 Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Ley N° 29785).
- 2.6 Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29785).
- 2.7 Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.
- 2.8 Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-20007-MIMDES
- 2.9 Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú (en adelante, Ley N° 29735).
- 2.10 Reglamento de la Ley N° 29735, Ley de Lenguas indígenas u Originarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29735).
- 2.11 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.12 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.13 Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- 2.14 Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC, que aprueba los "Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios".
- 2.15 Decreto Legislativo N° 1360, que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.
- 2.16 Decreto Supremo N° 002-2015-MC, que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

Sobre las funciones del Ministerio de Cultura

- 3.1. Conforme a lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministerio de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

originarias¹. Una de sus funciones principales es la de promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT².

- 3.2. Según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, es función del Viceministerio de Interculturalidad formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad y pueblos indígenas³. Asimismo, el Viceministerio de Interculturalidad es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley N° 29785⁴.

Sobre la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785

- 3.3. La Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785 prevé que "el contenido de los instrumentos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señalados en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, incluirá información sobre la posible afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que pudiera ser generada por el desarrollo del proyecto de inversión"⁵.
- 3.4. Sobre la citada disposición reglamentaria, cabe resaltar en primer lugar su plena compatibilidad con el artículo 7.3 del Convenio 169 de la OIT, el cual señala que *[l]os gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.*
- 3.5. Ahora bien, cabe precisar que los *derechos colectivos*⁶ son aquellos que "tienen por sujeto a los pueblos indígenas, reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como por los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional. Incluye, entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la

¹Artículo 15 de la Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

²Artículo 15, literal a, de la Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

³Artículo 11, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

⁴Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

⁵El artículo 11 del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), establece que los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son los siguientes: DIA (Categoría I), EIA-sd (Categoría II), EIA-d (Categoría III) y Evaluación Ambiental Estratégica – EAE.

⁶ Para mayor información sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, se puede consultar el documento "Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios", publicado por el Ministerio de Cultura en el 2016, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

<http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/derechos-colectivos.pdf>.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural"⁷.

- 3.6. Asimismo, por *afectaciones* debe entenderse como aquellos cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas⁸, por ejemplo, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo⁹. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la idea de afectación *estaría conectada con un acto que potencial o probablemente podría afectar positiva o negativamente la situación o cómo el pueblo ejerce actualmente un derecho colectivo*¹⁰.
- 3.7. En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, en la elaboración de los instrumentos ambientales señalados en dicha disposición. Por ello, es necesario que se recoja información sobre las prácticas específicas que los pueblos indígenas identificados en la línea base, a fin de determinar las posibles afectaciones o cambios que podrían generarse en su ejercicio, como consecuencia de las diferentes actividades que contemple el proyecto. Ahí pues radica la importancia de que la línea base del Proyecto incluya información sobre la caracterización de los pueblos indígenas, tales como actividades económicas, uso de recursos naturales y territorio (áreas de cultivo, caza, pesca, recursos forestales, etc.), cosmovisión y prácticas ancestrales, entre otros.
- 3.8. Para ello, resulta importante que se tome en cuenta la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC, la cual a su vez aprueba los lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios; así como la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.

Sobre los pueblos indígenas u originarios

- 3.9. Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, la normativa vigente establece criterios de identificación objetivos y un criterio subjetivo. Tales criterios deben interpretarse de manera conjunta¹¹.
- 3.10. Asimismo, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 29785, las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas pueden ser identificadas también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación. Por ello, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades de pueblos indígenas u originarios¹² que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de

⁷ Artículo 3 literal f) del Reglamento de la Ley N°29785.

⁸ Artículo 3 literal b) del Reglamento de la Ley N°29785.

⁹ Artículo 2 de la Ley N°29785.

¹⁰ MINISTERIO DE CULTURA. 2016. Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios. P. 53.

¹¹ Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.

¹² Corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: anexo, asentamiento, barrio, caserío, comunidad campesina, comunidad nativa, entre otros.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

la OIT reconoce la pertenencia a un pueblo indígena u originario *cualquiera sea su situación jurídica*.

- 3.11. Sobre la base de los criterios antes descritos, el Ministerio de Cultura, a través de la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, ha desarrollado temas clave para la identificación de pueblos indígenas u originarios. Asimismo, ha elaborado una Guía Metodológica¹³ para dicha identificación, la cual incluye modelos de instrumentos de recolección de información social, tales como la guía de entrevista semiestructurada, guía de grupo focal, guía de mapa parlante y la ficha comunal.

Sobre la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios

- 3.12. De acuerdo al artículo 20 de la Ley N° 29785, el Viceministerio de Interculturalidad tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI). Cabe precisar que dicho instrumento está referido a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa.
- 3.13. La BDPI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, estadística y geográfica de los pueblos indígenas u originarios. Se encarga de: a) producir y administrar información actualizada sobre pueblos indígenas u originarios; b) brindar asistencia técnica en la producción, análisis y sistematización de información sobre pueblos indígenas u originarios a las entidades de la administración pública y; c) desarrollar estudios sobre la existencia y vitalidad de los pueblos indígenas u originarios.
- 3.14. En el marco de lo dispuesto en el mandato legal antes enunciado, mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva N° 03-2012-MC, "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", la cual tiene por objeto establecer las normas, pautas y procedimientos respecto a la administración de la BDPI. De acuerdo al artículo 6.4 de la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, este instrumento incorporará de manera progresiva información de las entidades públicas competentes, en la medida que ésta se vaya produciendo.
- 3.15. La BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en permanente actualización. Conforme precisa el Decreto Legislativo N° 1360 en su Tercera Disposición Complementaria Final, la BDPI no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional. En ese sentido, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.
- 3.16. A la fecha, la BDPI incluye información respecto de las 8,984 localidades en las que habitan los 55 pueblos indígenas del Perú, siendo 51 originarios de la

¹³ Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, la cual puede ser consultado en el siguiente enlace:
http://centroderrecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/EtapadeidentificaciondeppiiuoriginariosGuiametodologica_0.pdf



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Amazonía y 4 de los Andes. Esta información es de acceso público, a través del siguiente enlace web: bdpi.cultura.gob.pe.

- 3.17. La BDPI incorpora información disponible sobre pueblos indígenas u originarios que haya sido obtenida o producida por las entidades de la administración pública según las disposiciones de la Ley N° 29785. Cabe señalar que estas entidades se encuentran obligadas a brindar la información que el Ministerio de Cultura requiera a fin de llevar a cabo la identificación y el reconocimiento de pueblos indígenas u originarios, según la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1360.
- 3.18. Respecto de las fuentes de información, cabe señalar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012¹⁴; la información enviada por las Direcciones Regionales de Agricultura (DRA), la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública.
- 3.19. Es importante tener en cuenta que el Viceministerio de Interculturalidad no tiene entre sus funciones y/o competencias la emisión de reconocimientos o titulaciones de las comunidades campesinas o nativas y; por tanto, no es su función el disponer de información actualizada sobre la existencia de las mismas. Actualmente, estas funciones son ejercidas por los Gobiernos Regionales a través de sus DRA en el marco del proceso de descentralización, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25891; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y; la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.

Sobre los derechos a la tierra y territorio de los pueblos indígenas u originarios

- 3.14 Los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT¹⁵, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁶ y la Constitución Política del Perú, reconocen el derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Asimismo, reconocen el derecho de los pueblos indígenas a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por los pueblos indígenas, pero a las que tradicionalmente han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.

¹⁴ El COFOPRI contó con la función temporal de conducción del catastro rural a partir del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales hasta el año 2012. A la finalización de este régimen, se transfirió la mencionada función al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a través del D.S. N° 018-2014-VIVIENDA.

¹⁵ Cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha señalado que *nuestro sistema de fuentes normativas reconoce que los tratados de derechos humanos sirven para interpretar los derechos y libertades reconocidos por la Constitución* (Ver: la sentencia recaída en el Expediente N°047-2004-AI/TC). Con lo cual, se ha establecido que los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos detentan rango constitucional, es decir, que se encuentran dentro de las *normas con rango constitucional* (Ver: las sentencias recaídas en los Expedientes N°0025-2005-PI/TC y N°0026-2005-PI/TC).

¹⁶ Corte IDH, caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay, caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam, caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam, caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay, caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awast Tingsi Vs. Nicaragua, Fondo, entre otros.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.15 En ese orden de ideas, y considerando que los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre la materia y la jurisprudencia internacional existente¹⁷, el Tribunal Constitucional ha señalado que la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa el derecho civil¹⁸.
- 3.16 De esta manera, siguiendo lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁹, el Tribunal Constitucional peruano ha establecido que la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado, razón por la cual los pueblos indígenas tienen derecho a exigir el reconocimiento oficial de su propiedad y su registro²⁰.
- 3.17 Considerando lo anterior, a continuación, se detallan algunas características de la posesión indígena:
- Se trata de una ocupación permanente o estacionaria del espacio, usada de manera exclusiva por los pueblos indígenas u originarios²¹.
 - La referencia a *ocupación y acceso tradicional*, realizada por el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, alude a una *ocupación o acceso* según las formas y tradiciones indígenas, sin considerar que estas hayan sido autorizadas o reconocidas por el Estado - incluso si no se ejercen según la forma prevista por la legislación interna²². En estos casos será necesario determinar la existencia de la ocupación tradicional a través de procedimientos adecuados²³.
 - La *ocupación tradicional* alude a que, si bien debe existir alguna conexión con el presente, no es necesario que se traten de áreas que estén *actualmente ocupadas*, pues puede tratarse de casos de recientes expulsiones de las tierras o casos de pérdida de títulos²⁴.
 - La relación única de los pueblos indígenas u originarios con sus tierras tradicionales puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre; asimismo puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales (cementeros o lugares de peregrinación); asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura²⁵.
 - Su origen no se encuentra en un acto jurídico o un hecho específico, sino en un derecho que la ley le reconoce al pueblo indígena²⁶. La posesión ejercida

¹⁷ Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

¹⁸ Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 18.

¹⁹ Corte IDH, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay.

²⁰ Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 20.

²¹ Artículo 14 del Convenio 169 de la OIT.

²² OIT, *Revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales*, 1957 (núm. 107), Informe VI (1988); y Thornberry, *Indigenous Peoples and Human Rights* (2002). Citado por Salgado y Gomiz, pág. 196. Ver además la observación individual sobre el Convenio 169, pueblos indígenas y tribales, 1989 Perú, publicación: 2003, párrafo 7.

²³ CEACR: Observación individual sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) Perú, adoptada el 2005 y publicada el 2006, párrafo 6.

²⁴ Tomei y Swepston, *Pueblos indígenas y tribales: Guía para la aplicación del Convenio 169 de la OIT*. Citado por Salgado y Gomiz, pág. 201. Ver también la observación individual de la CEACR sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169). Perú, publicación: 2010.

²⁵ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C N°146, párrafo 131.

²⁶ La fundamentación de la posesión en un derecho reconocido por una norma ya ha sido analizada en la Casación N° 3135-99-Lima (13 de junio del 2000, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

por un pueblo sobre la tierra, nunca será una posesión precaria²⁷, pues su título posesorio es justamente su calidad de pueblo indígena u originario.

IV. ANÁLISIS

4.1 A continuación se presenta el análisis de la subsanación de observaciones a la solicitud de clasificación del proyecto "Creación de trocha carrozable tramo Uchumarca – Carahuain I=7+000 km distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión - Pasco", presentado por el titular mediante el Oficio N° 0509-2020-A-MPDAC-YHCA/PASCO y remitido al Ministerio de Cultura mediante el Oficio N° 00755-2020-SENACE-PE/DEIN, en relación a los siguientes temas:

- Tema 1: Marco normativo e institucional
- Tema 2: Área de influencia del proyecto
- Tema 3: Línea de base social
- Tema 4: Descripción de los impactos ambientales
- Tema 5: Plan de participación ciudadana
- Tema 6: Pertinencia de analizar la procedencia de la consulta previa

4.2 Tema 1: Respeto al Marco legal e institucional

- Sobre este asunto, el Ministerio de Cultura recomendó la incorporación de los siguientes cuerpos normativos:
 - Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
 - Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
 - Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012- MC.
 - Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
 - Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.
 - Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES.
 - Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
 - Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016- MC.
 - Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC, que aprueba los lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios.
 - Decreto Legislativo N° 1360 que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.

²⁷ Código Civil. Artículo 911.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- Decreto Supremo N° 002-2015-MC, que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura.

- Adicionalmente, se sugirió "incluir las funciones del Ministerio de Cultura como entidad rectora en materia de pueblos indígenas u originarios y, en ese sentido, incluir al Viceministerio de Interculturalidad".

Al respecto, el marco institucional y las funciones el Ministerio de Cultura, han sido incluidos en la evaluación ambiental preliminar (en adelante, EVAP) del proyecto²⁸, presentado ante SENACE mediante el Oficio N° 0509-2020-A-MPDAC-YHCA/PASCO, y remitido al Ministerio de Cultura mediante el Oficio N° 00755-2020-SENACE-PE/DEIN. Por lo que se concluye que se han incorporación las recomendaciones sobre este tema.

4.3 Tema 2: Respetto al Área de influencia del proyecto

- En primer lugar, se recomendó considerar se verifique la ubicación del AID del proyecto, respecto a lo indicado en la EVAP sobre la superposición de las localidades con el proyecto.
- En segundo lugar, se recomendó: Incluir información sobre los pueblos indígenas u originarios que se encuentren en el AID y en el AII del proyecto, así como respecto a los componentes del proyecto.
- En tercer lugar, se recomendó: "Elaborar un mapa con todas las comunidades campesinas y/o que se ubiquen en el AID y AII, así como los componentes del proyecto.
- En cuarto lugar, se recomendó que: "Considerar el uso de fuentes de información a: i) la Dirección Regional Agraria de Arequipa, ii) al Directorio de Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas de COFOPRI y, iii) a la BDPI, entre otras fuentes oficiales.
- En quinto lugar se recomendó que: Para incluir información relacionada a pueblos indígenas u originarios se recomienda que la información a presentar considere la Directiva N° 001-2014-VMI/MC y la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.

Sobre la primera recomendación, la EVAP del proyecto dentro del Área de Influencia Directa (AID), presenta a la comunidad campesina San Pedro de Yanahuanca²⁹. Información que es ratificada en el Oficio N° 0509-2020-A-MPDAC-YHCA/PASCO, donde se toma como fuente el Oficio N° 00643-2020-GRP-GGR-GRDEDRA-DAIAR del Gobierno Regional de Pasco³⁰. En este sentido, es necesario indicar que la BDPI señala que el AID del proyecto se

²⁸ Al respecto se obvió incluir en el EVAP los reglamentos de Ley N° 28736, y la Ley N° 29735, así como la RV N° 004-2014-VMI-MC, y el Decreto Supremo N° 002-2015-MC.

²⁹ Capítulo 3. Descripción del Proyecto. Área de influencia del proyecto; y Capítulo 4, Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico. Medio socioeconómico.

³⁰ También se señala que el Sistema Catastral para Predios Rurales – SICAR del MINAGRI, se encuentra en un error al respecto de la ubicación de la comunidad campesina Yanahuanca.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

superpone a las comunidades campesinas Huaylasjirca y Andachaca, y no a la comunidad campesina Yanahuanca. Asimismo, la BDPI señala que todas estas comunidades campesinas se ubican en el distrito de Yanahuanca, Provincia Alcides Carrión, departamento de Pasco, y además todas han sido identificadas a la fecha como parte de un pueblo indígena u originario³¹.

Sobre la segunda recomendación, la EVAP del proyecto menciona que en el AID del proyecto, los centros poblados Uchumarca, Rioshuco, Carahuain, y Nuevo Carihuan; así como los centros poblados ubicados del AII, Capcha Majada y Puyhuan, todos están dentro de la comunidad campesina San Pedro de Yanahuanca, del distrito de Yanahuanca, y se encuentran identificados como parte de los pueblos Quechuas³². En este sentido la BDPI coincide al señalar que los centros poblados mencionados han sido identificados a la fecha como parte de los pueblos Quechuas, pero difiere al señalar que los centros poblados Nuevo Carihuan, Capcha Majada, y Puyhuan son parte de la comunidad campesina Huaylasjirca³³ del distrito de Yanahuanca.

Sobre la tercera recomendación, en el Oficio N° 0509-2020-A-MPDAC-YHCA/PASCO, se señala lo siguiente *"Se ha elaborado un Mapa de Georreferenciación donde se evidencia las comunidades campesinas vinculadas al proyecto y a sus alrededores"*, el referido mapa muestra el polígono del proyecto en la comunidad campesina San Pedro de Yanahuanca, y una porción del AII se encuentra en la comunidad campesina Andachaca³⁴. Asimismo el mapa elaborado por la BDPI a partir de las fuentes oficiales señala que el polígono del proyecto se superpone a la comunidad campesina Huaylasjirca, y también muestra una porción del AII dentro de la comunidad campesina Andachaca³⁵.

Sobre la cuarta recomendación, en la información del proyecto remitido al Ministerio de Cultura, se ha incluido información de la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura. Asimismo, en el Capítulo 3 de la EVAP se señala que se tomó información de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, de los Censos Nacionales 2017 XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas (CPV 2017) del INEI, y el Dirección Regional Agraria de Pasco. Sin embargo, no se ha sido incluido el uso de fuentes del Directorio de Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas de COFOPRI.

Sobre la quinta recomendación, dentro de la EVAP no se ha incluido información relacionada a la identificación de pueblos indígenas, asimismo tampoco se han considerado la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios, en las localidades donde la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura señala que no están identificadas, o no se cuenta con información a la fecha. En este sentido se debe tomar en cuenta lo señalado en el numeral 3.15 del

³¹ Informe N° 000 13-2020-DCP-DJR/MC, remitido mediante el Oficio N° 000693-2020-DGPI/MC.

³² Capítulo 3. Descripción del Proyecto. Área de influencia del proyecto; y Capítulo 4, Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico. Medio socioeconómico.

³³ En el Informe N° 000 13-2020-DCP-DJR/MC, señala que los centros poblados Rioshuco, Carahuain, cuentan con doble información respecto a la comunidad campesina a la que pertenece.

³⁴ Anexo 01 _ Mapas temáticos.

³⁵ En el Informe N° 000 13-2020-DCP-DJR/MC. Anexo II Mapa del Área de Influencia Directa y Área de Influencia Indirecta presentada en la EVAP del proyecto trocha carrozable Uchumarca.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

presente informe, donde se señala lo siguiente: "La BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en permanente actualización".

Por lo expuesto, se concluye que la primera recomendación antes detallada ha sido incluida parcialmente por la EVAP por el titular debido a que no se ha verificado la ubicación de todas las comunidades campesinas. Por otro lado, en la segunda recomendación si ha sido incluida en la EVAP. Sobre la tercera recomendación, la EVAP del proyecto incluyó un mapa con el polígono de solo una de las comunidades campesinas. La cuarta recomendación ha sido incluida en la EVAP del proyecto, debido a que se usaron las fuentes oficiales mencionadas. Mientras que en la quinta recomendación no se usó información relacionada a la identificación de pueblos indígenas de las localidades del ámbito del proyecto. Por lo que se concluye que continúa pendiente la incorporación de tres (03) recomendaciones sobre este tema.

4.4 Tema 3: Respetto a la Línea de Base Social

- En primer lugar, se recomendó: "Incluir la caracterización social, histórica y cultural de las localidades que se ubican en el ámbito del proyecto y que se han identificado como parte de pueblos indígenas u originarios. Asimismo, se recomienda presentar los derechos colectivos que dichos pueblos ejercen en el ámbito del proyecto".
- En segundo lugar, se recomendó que en caso se elabore un nuevo instrumento de gestión de ambiental, tomar en cuenta las pautas descritas para la identificación de pueblos indígenas u originarios brindadas en el informe de opinión técnica remitida mediante el Informe N° 000013-2020-DCP-DJR-MC
- En tercer lugar, se recomendó: "considerar la metodología propuesta para la recolección de información social de las comunidades campesinas u otras localidades identificadas como pueblos indígenas, establecida en Directiva N° 001-2014-VMI/MC y la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura"
- En cuarto lugar, se recomendó: "Identificar como "informantes clave" para la aplicación de dichos instrumentos a las autoridades locales, grupos de hombres y mujeres de diferentes grupos etarios y representantes de las organizaciones de dichos pueblos indígenas u originarios".
- En quinto lugar, se recomendó: "En caso corresponda, incorporar en el equipo de recolección de información a intérpretes o traductores de la lengua originaria. Para lo cual se recomienda contar con los intérpretes y traductores registrados en el Ministerio de Cultura.
- En sexto lugar, se recomendó: "En caso corresponda, desarrollar el instrumento metodológico denominado "mapa parlante" en las localidades identificadas como pueblos indígenas u originarios para recoger información

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

sobre el ejercicio de sus derechos colectivos y determinar posibles afectaciones por parte del proyecto.

- En séptimo Lugar, Respecto a los métodos de recojo de información primaria, recomendadas por el Ministerio de Cultura, para la caracterización de los pueblos indígenas ubicados en el ámbito del proyecto, se debe precisar que, con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones aprobadas mediante la Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM, se recomienda que, para la caracterización de estas localidades, el Titular del proyecto podrá hacer uso de fuentes secundarias de información, para ello, se requiere hacer uso de fuentes secundarias y/o bibliográficas referidas a las comunidades campesinas u otras localidades del ámbito del proyecto y que se encuentran identificadas como parte de los pueblos Quechuas. Dichas fuentes, deben ser confiables y verificables.
- En octavo lugar, se recomendó: "Tomar en cuenta los ocho (08) temas claves para la caracterización de dichas comunidades campesinas u otras localidades identificadas como pueblos indígenas, establecidos en Directiva N° 001-2014-VMI/MC y la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura"
- En noveno lugar, de ser el caso, se recomendó: "utilizar el documento *Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios* elaborado por el Ministerio de Cultura para presentar información sobre las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios".

Sobre la primera recomendación, la EVAP del proyecto hace referencia a "*las principales caracterizaciones sociales, histórica y cultural de las localidades*". Sin embargo no presenta información de las comunidades campesinas Huaylasjirca y Andachaca³⁶, sobre las cuales la BDPI señala que existe superposición con el proyecto. Por otro lado la EVAP no presenta información sobre derechos colectivos.

Sobre la segunda y tercera recomendación, en el Oficio N° 0509-2020-A-MPDAC-YHCA/PASCO se menciona lo siguiente: "*es conveniente indicar que el proyecto está siendo considerado según su clasificación anticipada como Declaración de Impacto Ambiental DIA, por lo cual no es necesario la aplicación de estos instrumentos (mapa parlante, grupo focal); de igual manera es preciso mencionar que el Perú se encuentra en emergencia sanitaria por el COVID-19, la cual se ha priorizado el uso de información secundaria y comunicación telefónica con las principales autoridades de las localidades y la comunidad campesina*". En este sentido se advierte que la subsanación no ha tomado en cuenta las pautas descritas para la identificación de pueblos indígenas u originarios, como tampoco se utilizaron los instrumentos de identificación de la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura³⁷.

Sobre la cuarta, quinta, sexta, octava, y novena recomendación, se advierte que estás no han sido atendidas, en tanto la EVAP no ha implementado las

³⁶ Capítulo 4, Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico. Medio socioeconómico.

³⁷ En el Anexo 04 - Instrumentos de caracterización socioeconómica y cultural, del EVAP, se presentan los instrumentos utilizados, los cuales no corresponden la recomendación brindada.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

pautas relacionadas a la identificación de pueblos indígenas u originarios respecto a las localidades en el ámbito del proyecto.

Sobre la séptima recomendación, la EVAP del proyecto señala que en la metodología para la identificación y descripción de la línea base Social, haber utilizado las siguientes fuentes secundarias: Censos Nacionales 2017: XI de Población y VI de Vivienda – INEI; Estadística de la calidad educativa – ESCALE-MINEDU; Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios – MINCUL; INEI, Censo Nacional (2017): XXII de población, VII de vivienda, III de comunidades indígenas; entre otros.

- Por lo expuesto, se concluye que una (1) de las recomendaciones ha sido incluidas en el EVAP del proyecto, mientras que ocho (8) recomendaciones realizadas para el Tema 3, no han sido atendidas por el titular. No obstante, de acuerdo a lo indicado por el titular en el Oficio N° 0509-2020-A-MPDAC-YHCA/PASCO respecto a las restricciones y/o limitaciones para el recojo de información primaria en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, se advierte que el titular *ha priorizado el uso de información secundaria y comunicación telefónica con las principales autoridades de las localidades y la comunidad campesina*. En atención a ello, se considera que de las recomendaciones efectuadas, quedan pendientes de atender por parte del titular la octava y la novena recomendación, las mismas que se considerarán como atendidas cuando se precise la información de pueblos indígenas u originarios que el titular ha recopilado y revisado, en consideración a lo establecido por la Directiva N° 001-2014-VMI/MC y la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura”, sobre todo, el desarrollo sobre la información de derechos colectivos.

4.5 Tema 4: Respetto a la Descripción de los impactos ambientales

- En primer lugar, se recomendó: “Presentar información relacionada con las afectaciones que el proyecto podría tener en la forma de vida de los pueblos indígenas u originarios en relación con sus tierras, territorios y recursos naturales”, en este sentido también se recomendó “considerar que la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de propiedad.
- En segundo lugar, de ser el caso, se recomendó: “incluir información relacionada con el análisis de las afectaciones que las actividades y/o los impactos del proyecto podrían tener en relación con los derechos colectivos. Para lo cual se recomienda incluir la matriz de identificación de las posibles afectaciones a los derechos colectivos propuesta por el Ministerio de Cultura”.
- En tercer lugar, se recomendó: : “En caso corresponda, precisar las medidas o acciones que se implementarán para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, en caso se identifiquen dichas afectaciones”.

Sobre la primera recomendación, en el Oficio N° 0509-2020-A-MPDAC-YHCA/PASCO se señala lo siguiente: “*En la identificación de impactos socio ambientales mediante el uso de una matriz causa – efecto se presenta los*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

impactos como Afectación predial de terreno comunal"³⁸. En la EVAP del proyecto no se hace referencia del análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Sobre la segunda recomendación, en el Oficio N° 0509-2020-A-MPDAC-YHCA/PASCO se señala lo siguiente: *"Se presenta la matriz de identificación de las posibles afectaciones a los derechos colectivos... Se presenta las medidas y acciones que se tomen respecto a los derechos colectivos"*. Al respecto debe indicarse que el Anexo 07 – Gestión de afectaciones, de la EVAP presenta afectaciones prediales, no presenta información sobre las posibles afectaciones a derechos colectivos. Cabe indicar que el Oficio N° 00643-2020-GRP-GGR-GRDEDRA-DAIAR presenta un cuadro con el levantamiento de observaciones con referencia a números de Folio, sin embargo en la versión digital de la EVAP remitida por el titular del proyecto, no se incluyen números de Folio. En este sentido se advierte que en la EVAP del proyecto, no se presenta la mencionada matriz, así como tampoco se hace referencia a posibles afectaciones a derechos colectivos a los pueblos indígenas u originarios respecto a las localidades en el ámbito del proyecto. Sobre la tercera recomendación, se advierte que no se precisan medidas o acciones que se implementarán para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios; asimismo, tampoco se identifican afectaciones a derechos colectivos.

A partir de la información remitida mediante el oficio de la referencia, se concluye que las tres (3) recomendaciones realizadas para el Tema 4, se encuentran pendientes de ser atendidas por el Titular del proyecto.

4.6 Tema 5: Respeto a la Participación ciudadana

- En primer lugar se recomendó tener presente el derecho a la participación de los pueblos indígenas u originarios. En este sentido, en caso se implementen talleres participativos con pueblos indígenas se recomendó: contar con los traductores e intérpretes que faciliten los talleres informativos; procurar una metodología con métodos didácticos, a través del uso de un lenguaje sencillo y términos comprensibles; incluir a todas las localidades y organizaciones comunales que se ubican en el ámbito del proyecto; fomentar la participación de las mujeres; así como también Incorporar mecanismos para la atención de dudas y recojo de aportes.
- En segundo lugar, se recomendó que de no implementarse talleres participativos, considerar la publicación y difusión de la información del proyecto teniendo en cuenta las características sociales y lingüísticas de las localidades, así como también los grupos de interés.

Sobre la primera recomendación, en el Oficio N° 0509-2020-A-MPDAC-YHCA/PASCO se señala que han desarrollado una reunión informativa donde *"participaron representantes de la comunidad campesina San Pedro de Yanahuanca, y los pobladores de los caseríos y centro poblado"*. Asimismo el mencionado oficio señala que *"No se considera realizar otro taller"*. Al

³⁸ Al respecto el Capítulo 6, Descripción de los posibles impactos ambientales, hace referencia a afectaciones al terreno comunal dentro del componente social.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

respecto, el titular no ha sustentado de qué manera la reunión realizada ha considerado las pautas recomendadas por el Ministerio de Cultura. Asimismo, de acuerdo a lo indicado por el titular, la reunión se realizó únicamente con la comunidad campesina San Pedro de Yanahuanca; al respecto cabe indicar que corresponde que el titular indique los mecanismos participativos implementados con las restantes localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios que se encuentran en el área de influencia del proyecto, de acuerdo a la información oficial revisada por el Ministerio de Cultura y que ha sido señalada en la opinión técnica emitida.

Sobre la segunda recomendación, se advierte que esta no se ha tomado en cuenta en la subsanación del EVAP emitida por el titular, debido a que no se ha considerado la publicación y difusión de la información del proyecto al no implantarse talleres informativos según lo señalado en el Oficio N° 0509-2020-A-MPDAC-YHCA/PASCO.

Por lo expuesto, se concluye que las dos (02) recomendaciones realizadas para el Tema 5, quedan pendientes de ser incorporada por el titular.

4.7 **Tema 6: Respeto a la Pertinencia de analizar la procedencia de la Consulta Previa**

- En lo que concierne a este tema, cabe precisar que en el Informe N° 000013-2020-DCP-DJR/MC, el Ministerio de Cultura ha señalado que corresponde a las entidades competentes evaluar la pertinencia o no de realizar un proceso de consulta previa, ello de conformidad con el marco normativo que regula este asunto. Por lo que recomendó que la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión analice oportunamente si conforme a la Ley N° 29785 procede o no la realización de un proceso de consulta previa en relación a este proyecto así como considerar las recomendaciones indicadas en los numerales 4.66 al 4.67 del referido informe. Asimismo, el Ministerio de Cultura expresó su disposición de brindar la asistencia técnica correspondiente a la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión.

Al respecto, la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, a través del Oficio N° 0509-2020-A-MPDAC-YHCA/PASCO, señala lo siguiente: *"No se aplica para el presente estudio ya que primeramente se presenta una Evaluación Preliminar para su clasificación anticipada."*

Por lo expuesto, se debe indicar al titular del proyecto que la entidad estatal competente debe realizar, en su debida oportunidad, el análisis correspondiente respecto a la pertinencia o no de realizar un proceso de consulta previa respecto del proyecto que se realizará, de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo se reitera la disposición de brindar la asistencia técnica a la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión.

V. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 5.1 Según la información remitida mediante el Oficio N° 00755-2020-SENACE-PE/DEIN con fecha de recepción 04 de noviembre de 2020, el SENACE solicita al Ministerio de Cultura emitir opinión técnica sobre la subsanación de observaciones a la solicitud de clasificación del proyecto "Creación de trocha carrozable tramo

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Uchumarca – Carahuain I=7+000 km distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión - Pasco".

5.2 A partir del Oficio N° 0509-2020-A-MPDAC-YHCA/PASCO, de fecha 23 de octubre de 2020, el Titular del proyecto remite la absolución de las recomendaciones formuladas a la solicitud de clasificación del proyecto. Mediante el análisis de este documento se advierte que las siguientes recomendaciones han quedado pendientes de ser incorporadas por el titular del proyecto:

- Las recomendaciones respecto al Tema 2 (Área de Influencia del proyecto)
- Las recomendaciones respecto al Tema 3 (Línea de base social)
- Las recomendaciones respecto al Tema 4 (Descripción de impactos ambientales)
- Las recomendaciones respecto al Tema 5 (Plan de participación Ciudadana)

5.3 Asimismo se insta a la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, que en su debida oportunidad, analice si conforme a la Ley N° 29785 corresponde o no realizar un proceso de consulta previa en relación a este proyecto. Al respecto, en el marco de lo dispuesto por el artículo 19, literal b) de la mencionada Ley, el Ministerio de Cultura expresa su disposición de brindar la asistencia técnica correspondiente a la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión.

5.4 Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad y al SENACE, para su conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

(AHR/djr)

(Firma y sello)

DJR
CC.: CC.: